

"Con la creación de esta categoría de sindicatos económicos no se quiere dar entrada a los organismos oficiales a ningún género de representación de intereses privados o de clase, que han perdido su substantividad para fundirse en el único interés económico atendible, en el supremo de España" (133)

Y para lograr esta suprema objetividad "para clasista" se iban a utilizar dos procedimientos: el primero, que su nombramiento fuese efectuado directamente por el Gobierno. Como decía el preámbulo:

"Aún cuando más tarde pueda seguirse otro sistema en la designación de estos sindicatos, las actuales circunstancias aconsejan se haga a través de las Centrales Nacionales Sindicalistas directamente por las autoridades del Estado".

El segundo sistema era exigirles "juramento" en los términos siguientes:

"¿ Juraís servir vuestros cargos de Síndicos económicos con espíritu de justicia y lealtad; poner en su desempeño toda la competencia y el esfuerzo de que seáis capaces; apartar de vosotros cualquier mira de provecho particular o de interés de clase y supeditar todo al interés supremo de la Nación? " (134).

Al igual que se predicaba el anterior "neutralismo" se les otorgaba una difícil naturaleza: debían ser órganos sindicales, es decir, no estatales según los razonamientos dados por la repetida publicación ministerial:

" casi no es necesario insistir en las relacio-

"nes de dependencia de los Síndicos respecto de las C.N.S.. Era indispensable en nuestro Estado que existiese esa relación, porque sólo dentro de los Sindicatos es posible realizar la unidad, la totalidad y la jerarquía que reclama por la voz del Fuero del Trabajo el Nacional sindicalismo español" (135)

Mas no se trata sólo de una mera relación de dependencia, ya que

"los Síndicos económicos constituyen, pues, ante todo y sobre todo una categoría sindical, sea cualquiera la forma que en el momento de su designación o de su actuación adopten los Sindicatos" (136)

Al fin y al cabo este cuerpo asesor era consecuencia fiel de la estructura general:

"Como tales categorías, el sistema será también un reflejo de los caracteres distintivos del Sindicato vertical, es decir, unitario, total y jerárquico" (137).

A ese conjunto de eminentes virtudes se le añaden algunas más, Una de ellas será la de que

"El Síndico no degenerará nunca en profesional de la representación (?), ni siquiera en una burocracia representativa" (138). Y ello, porque "Su mandato no es permanente ni burocrático, es síndico; pero continúa al pie del torno o en la granja o en la oficina. Sale de su puesto de trabajo para una ausencia breve y vuelve cumplido su servicio - el "desempeño" del cargo de síndico es un acto de "servicio nacional"- sin haber recibido más que el salario de siempre y los gastos de viaje cuando ocurra". (139) (subr. mío)

Prácticamente, según la propia interpretación del Minis-

terio, había descubierto una figura institucional que no solo engendraba los mejores méritos personales en sus componentes sino que además iba a resultar la panacea para remediar cualquier problema que pudiera surgir.

Pero veamos primero las competencias legales que se otorgaban a este cuerpo para comparar mejor con los comentarios del órgano gubernamental: los preceptos que regulan estas cuestiones (art. 6 del Decreto y 22 del Reglamento) se limitan a fijar como atribuciones las de información y sugerencia solo en los casos que el gobierno lo solicite. (140) . En cambio estas son las consecuencias que extraía el Ministerio:

"El consejo y colaboración de estos elementos serán eficaces, porque estarán rodeados del máximo prestigio y defendidos por las mejores garantías. Así, por medio de los Síndicos económicos el Estado vivirá en estrecha hermandad con la producción, contrastará las soluciones que prepare - con la realidad viva del país, con la complejidad de la economía. Porque nunca, precisamente porque es fuerte, porque sabe - que podría imponer su criterio, ha pensado en utilizar la autoridad de un modo arbitrario, sino ordenadamente, en relación estrecha con los elementos vivos de la Nación con la síntesis jerárquica y disciplinada de las fuerzas productoras obtenida con la selección de los más capaces y los mejor - preparados. Cada uno llevará al Consejo una visión parcial del problema y en conjunto obtendrá el Estado la síntesis necesaria para la visión general y la solución nacional de las cuestiones en estudio (...)"
 (141)

Esa eficacia se traduciría, pues, en que el Estado iba a vivir en hermandad con la producción e iba a poder dar siempre con la decisión económica adecuada. Pero todavía se obtendría un tercer logro de no menor consideración:

" Se establecerá al mismo tiempo una hermandad entre los elementos productores en todos sus grados, desde el obrero al técnico y al patrón, y desde el que lleva la voz de la industria extractiva hasta el que expresa la opinión de la fábrica de productos ya elaborados" (142).

Por eso ya no extraña el comentario-resumen con el que terminaba:

" En una palabra, los síndicos económicos -nombre de rancia estirpe española, grave y austera- responden a todas las exigencias de la doctrina nacionalsindicalista y sirven a las necesidades de un Estado moderno. Son, al mismo tiempo, una Jerarquía productora, una participación de elementos económicos y sociales en la gobernación de la Economía, contribuyen a la hermandad de la producción y actúan en el sentido de milici y servicio que pedía José Antonio" (143).

La realidad, sin embargo, distó mucho de estas optimistas previsiones: pese a que el 21 de diciembre una Orden ministerial fijaba su número en un total de 3.337 y anunciaba su próxima constitución no tuvieron ninguna plasmación concreta; todavía se hablaría de ellos en 1.939 pero el plan se desecharía definitivamente con la puesta en marcha en ese mismo año de la siguiente fase sindical.

Hasta aquí, por lo tanto, los caracteres de este proceso constructivo del aparato sindical en la época que acabamos de examinar giran primordialmente en torno a una estrecha estatización gubernamental, al otorgamiento de unas competencias de carácter formal y a un consciente deseo de dominar de forma directa por medio del ejecutivo y en lo posible sin intermediarios todas aquellas instituciones que pudieran ser el centro de posibles conflictos sociales e incluso políticos. Y en el caso concreto acabado de examinar resulta evidente, aún con mayor intensidad, esa tramoya aparente de poner en práctica la disposición del Fuero del Trabajo relativa a las funciones económicas de los Sindicatos verticales.

• • • • •

3.- Las Comisiones Reguladoras de la Producción.-

Decíamos antes que las posibles competencias atribuibles a los sindicos económicos ya venían mermadas de antemano por la creación, por ley de 17 de julio de 1.938, las Comisiones Reguladoras de la Producción.

Su inclusión en este estudio no obedece a que constituyeran organismos sindicales sino a todo lo contrario. Como es sabido, constituyeron unas entidades creadas y utilizadas por el Gobierno para intervenir la vida económica y su puesta en funcionamiento vino a llenar los huecos dejados en ciertos sectores productivos por la ausencia de otros organismos que tampoco tenían nada de sindicales salvo el nombre (los llamados "Comités sindicales" a los que ya aludimos anteriormente). Con ellas se trazaba un cuadro de intervención de prácticamente toda la economía.

El Gobierno justificaba esta nueva creación aludiendo a la excepcionalidad de las circunstancias e indicando que había sido siempre sentida

"la necesidad de agrupar y ordenar las distintas actividades económicas en tal forma que, representadas por organismos adecuados, procedieran con las características de autoridad, rapidez y eficacia propias de la ocasión, a coadyuvar la obra del Gobierno coordinando la producción y resolviendo los múltiples problemas que sobre estos particulares planteaban las circunstancias con características siempre apremiantes" (144).

No se trataba, sin embargo, de órganos decisorios en sentido estricto sino de ejecutar las decisiones del Gobierno. La la-

bor de intervención directa más importante que se les atribuyó fue la de participar en el reparto de los productos importados y en la distribución y ordenación de las exportaciones; el resto de las competencias hacían referencia a las consabidas tareas de propuesta, informe y consejo al Gobierno.

En cuanto a sus miembros, eran mayoritariamente delegados del Gobierno junto a algunos "representantes" de los sectores económicos afectados pero que también eran nombrados por aquél.

Indicábamos al principio que su inclusión aquí obedecía a su carácter de organismos no sindicales. Sorprende, en efecto, que el Estado autodenominado "Nacionalsindicalista" que — marcaba como uno de sus componentes definitorios el regular — la vida económica a través de los organismos sindicales, tan pronto como lo deja plasmado en un texto legislativo solemne se apresura a realizar justamente lo opuesto, aún manteniendo la promesa de que en el futuro serían los Sindicatos los encargados de esta tarea:

" Previsto en el Fuero del Trabajo el encuadramiento de la economía por ramas de producción en sindicatos verticales, serán estos organismos básicos de nuestra organización los que, con plena representación, eficacia y responsabilidad, intervendrán en los problemas de la producción, conociéndolos y proponiendo sus soluciones" (145).

Con ello, de hecho, venía a reconocer la endeblez e inoperancia de las estructuras sindicales del momento a la vez que a vaciar de cualquier posible contenido a la organización sindical. Y, a pesar de declarar que sus funciones serían absorbidas en el

momento en que se fueran constituyendo los Sindicatos Nacionales, tal proceso no fue ni mucho menos automático y dio lugar a un buen número de fricciones en la siguiente fase, como ya veremos en otro lugar.

Pero, por encima de las dificultades del traspaso de funciones ya que eso sería posterior, la puesta en marcha de estas Comisiones era una muestra -corroborada más tarde- de la profunda desconfianza que el Régimen albergaba hacia los sindicatos en cuanto institución que, precisamente por su misión de encuadramiento obrero, podía en un momento dado mostrarse poco dócil. Por otra parte, F.E.T. y de las J.O.N.S, pese a la unificación, aparecía también, de alguna manera, como competidor en el ejercicio del poder político amenazando, aunque solo fuera aparentemente, con romper el equilibrio encarnado en el Nuevo Estado. Por eso la línea seguida será la de garantizar la absoluta sumisión sindical y, una vez conseguida, atribuir a esta organización unas competencias cuyo ejercicio se sabe bajo control.

A juicio de Payne, desde su particular visión histórica, este período sindical se había caracterizado por las siguientes notas:

"Teóricamente González Bueno tenía que establecer el andamiaje de los sindicatos de la España rebelde, que se suponía que abarcarían a todos los trabajadores, encuadrados por ramas de producción. La realidad era muy distinta de la teoría y la pretendida organización sindical resultó bastante rudimentaria. Se creó la simple estructura exterior, pero permaneció vacía de contenido durante toda la guerra. Tanto en el Ministerio central como en las provincias reinaba la mayor confusión. Se carecía de normas orientadoras o de una teoría bien elaborada de organización sindical" (146).

Ahora bien, aunque son correctos en general los rasgos apuntados, tales manifestaciones adolecen tal vez de superficialidad: en primer lugar, no puede afirmarse tan rotundamente que el ministro citado tuviera que establecer el andamiaje de los sindicatos; la cuestión, a mi parecer, era bastante más compleja y en la prelación de necesidades se situaba antes el control de aquéllos que su definitivo establecimiento, como lo manifiesta el carácter provisional concedido a las dos únicas variaciones organizativas. Por otra parte, el encuadramiento de los trabajadores, si bien era el fin objetivo fundamental en el nivel del poder político establecido no era el exclusivo en la formulación ideológica falangista oficial. Tampoco es completamente exacto que se creara la simple estructura ex-

terior ya que poco después tal estructura desaparecería casi por completo. Más precisiones podrían hacerse sobre la carencia de una teoría bien elaborada pero lo dejaremos para otro lugar puesto que será objeto de un estudio específico.

Por eso, aún sin olvidar estas apariencias externas, para nosotros el período ocupado por el Ministerio de Organización y Acción Sindical adquiere una significación distinta: - después de la fase de destrucción de los sindicatos obreros republicanos y de la asimilación, tras haberlos neutralizado y en la práctica disuelto, de los sindicatos afectos al Movimiento el proyecto de organización vertical que sucede a estos últimos no precisa ponerse inmediatamente en marcha puesto que existen otros mecanismos de control obrero que, en plena guerra civil, son mucho más eficaces; necesitaba en cambio no romper descaradamente con las proclamaciones programáticas y mantener la promesa de una estructuración "ortodoxa"; y, ante todo, en cuanto aparato con un posible contenido de poder en manos de uno de los grupos aliados, debía ser neutralizado y controlado.

Como es lógico la realización de estos fines no se efectúa linealmente y con un plan "teorizado" de antemano sino que se inscribe dentro del juego de necesidades de la dirección política y, en definitiva, de las clases dominantes. El Sindicato previsto, como venía a reconocer el Fuero, no suponía un fin en sí mismo sino un instrumento y, en consecuencia, será utilizado con mayor o menor habilidad, con mayor o menor coherencia según la exigencias de cada momento.

• • • • •

V.- LA PRIMERA ETAPA DE POSTGUERRA.

- 1.- La articulación de los sindicatos en el Partido Unico.
- 2.- Reorganización interna.
- 3.- El aumento de competencias.
- 4.- Estructura general previa a la Ley de Bases.
 - a) Los primeros Sindicatos Nacionales.
- 5.- La Ley de Bases de la Organización Sindical.
 - A.
 - B . La estructuración orgánica de la Organización Sindical.
 - a. La situación organizativa al tiempo de promulgarse la Ley Sindical.
 - a/. Ambito nacional.
 - b/. Zona económica.
 - c/ Ambito provincial.
 - b. La Organización recogida en la Ley de Bases
 - 1.
 - c. La funcionalidad política de la Organización Sindical,
 - a'
 - b'. La regulacion de las relaciones de producción.
 - c' El control del Estado y del Partido sobre los sindicatos.

V.- LA PRIMERA ETAPA DE POSTGUERRA

El día 5 de junio de 1.939 el Consejo Nacional de F.E.T. y de las J.O.N.S. había expresado su criterio de la conveniencia de encuadrar los Sindicatos en el Partido (147). En el mes siguiente se reformaban sus Estatutos y la ley de 8 de agosto suprimía definitivamente el Ministerio de Organización y Acción Sindical y redistribuía las competencias de este último entregando la parte "laboral" al Ministerio de Trabajo y la -- parte "sindical" a la Delegación Nacional de Sindicatos de -- F.E.T. y de las J.O.N.S.

A partir de esta fecha la concomitancia Partido-Sindicatos adquirirá una especial significación política: integrada la organización sindical en la estructura de aquel grupo político se va a tender a potenciarla como un brazo especializado del Estado que sirva de canal de comunicación institucional entre el Gobierno y determinados sectores sociales, realice una función de dominación política y sirva de correa de transmisión ideológica; finalmente, desde una perspectiva de organización interna del poder, irá estableciendo una amplia base burocrática que, junto con la general del Partido, habrá de proporcionar la mayor parte de los cuadros políticos medios y, en menor medida, superiores a la vez que mantenía el apoyo de determinadas capas medias y cooperaba a la creación de una nueva burguesía funcional.

A su lado el Ministerio de Trabajo, creado también por la

misma ley, se encargará de regular autoritariamente las relaciones de producción y, a partir de cierto periodo, mantendrá una estrecha simbiosis con la organización sindical alternándose sus líderes en la dirección de un cierto "populismo" bajo la advocación de la misma fuente ideológica falangista.

1.- La articulación de los sindicatos en el Partido Unico.-

Con motivo del Decreto de 31 de julio de 1.939, que modificaba determinados artículos de los Estatutos de F.E.T. y de las J.O.N.S., se había vuelto a recordar la vigencia de sus artículos 29 y 30 que, aún sin haber sido derogados, - estaban de hecho en suspenso. Su nueva efectividad hacia renacer la organización jerárquica interna a la que ya aludimos en la página

Pese a esto solo comienzan realmente a ponerse en movimiento al ser nombrado Gerardo Salvador Merino -9 de septiembre del mismo año- Delegado Nacional de Sindicatos. Con él se completaba la primera estructura de mando que encabezada por el General Franco tenía a Muñoz Grandes como Secretario General del Partido y a Pedro Gamero del Castillo como Vicesecretario.

Terminada la guerra surgía, por lo tanto, la necesidad de conseguir una organización permanente de encuadramiento obrero como finalidad más inmediata. Este encuadramiento debería lograr por su parte, por usar los vocablos de entonces, "la desparición de la lucha de clases" y "la colaboración en

la producción". La Circular núm. 64 de la Secretaría General del Movimiento -una de las primeras firmadas por Muñoz Grandes- marcaba esos objetivos como de interés primordial a la vez que dejaba traslucir claramente la profunda desconfianza sentida hacia la clase obrera:

"Impulsar la sindicación y fomentar el espíritu de colaboración en la producción."

Los sindicados no son militantes, pueden serlo muchos y otros adheridos, pero que no invadan el Partido; no olvidar que las clases obreras, en su gran mayoría, eran marxistas o anarquistas, y si bien debe el Sindicato disciplinarles, encuadrarlas y educarlas en el nuevo credo, no debe perderse de vista su tendencia y deformación. Por ello, los cuadros de dirección del Sindicato deben ser de toda confianza y probada adhesión ". (148) (subrs. míos).

Pero había también, en consonancia con determinados presupuestos del Partido, que cubrir la finalidad de "organizar la producción" en cuyo intento se perderán buena parte de las energías de la directiva de sindicatos. En consecuencia, tendrían que proceder a una reorganización interna, a acaparar la mayor cantidad de competencias posible y a conseguir una estructura general que pudiera abarcar tan ambicioso campo.

2.-Reorganización interna.-

Desechado el cuerpo de "Sindicos Económicos", la única organización unitaria que permanecía válida era la formada por las CNS provinciales. Existían además una ra-

ma de "servicios sindicales", irregularmente repartida que bien por delegación de otros organismos gubernamentales o simplemente por iniciativa propia efectuaban tareas comerciales o de intervención de determinadas actividades económicas, pero que, como veremos en otro lugar, no solo no fue aprovechable sino que incluso entorpeció el desarrollo de la nueva organización.

Pero, por otra parte, tampoco se tenía una idea muy clara de cómo proceder en concreto a su montaje. Salvador Merino manifestaba esta dificultad en enero de 1.940:

"No se nos oculta que comenzamos nuestra ingente labor en una mala coyuntura: son escasos, por una parte, los textos del Fundador sobre este aspecto; no es aprovechable, por otra, la experiencia anterior, hallándonos colocados por consiguiente en la necesidad de crear la solución nacional" (150).

Por ello se habría de acometer la creación de los nuevos órganos con cierta cautela y pragmatismo:

"Criterio fundamental en la organización de los Sindicatos, que no hemos de olvidar ni un solo momento, es la flexibilidad. Ni el número ni la estructura queremos señalarla a priori. Han de ser las vibraciones del cuerpo social las que lo exijan. Ni siquiera insistimos demasiado en la verticalidad" (151) (subr. mío).

Para hacer frente a esta tarea se procede durante el propio año de 1.939 a dividir la Delegación Nacional en una serie

de "Servicios" que, amodo de Direcciones Generales, habrían de dirigir los distintos sectores de la organización sindical, supervisados por la Secretaría Nacional de Sindicatos, y bajo el mando inmediato directo del Delegado Nacional. El personal que pasó a dirigirlos permaneció casi en su totalidad mientras duró el mandato de esta primera Delegación Nacional y estuvo integrado por las siguientes personas:

- Secretaría Nacional de Sindicatos: Carlos Romero de Lecea.
- Servicio de Ordenación Comercial y Financiera: Roberto Sánchez Giménez.
- Servicio de Prensa y Propaganda: Jesús Ercilla.
- Servicio (ofrente) Nacional del Trabajo: Miguel Primo de Rivera y Sáñez de Heredia.
- Servicio de Organización Sindical: José María Martínez Sánchez Arjona.
- Servicio de Arquitectura (Conservación y Proyectos): Germán Alvarez de Sotomayor.
- Servicio de Estadística y Colocación: Antonio Segurado.
- Servicio de Administración Sindical: José Luis Palao Martíalay.
- Servicio de Artesanado: Enrique Caruncho Astray.

A la vez se ponían en funcionamiento tres Secciones especializadas, una Asesoría Jurídica de la Delegación y un cuerpo de asesores especialistas en cuestiones ideológicas o técnicas; igualmente se creó una Secretaría de Despacho que ejercía también las funciones de Jefatura de Personal.

Al frente de las Secciones fueron nombrados:

- Sección de Sindicación Agraria: Manuel Goytia Angulo.
- Sección de Sindicación Industrial: José María de Areilza.
- Sección de Política Social: Demetrio Carceller Segura.

Como Secretario de Despacho y Jefe de Personal se designó a Antonio Villaverde Cortezón y como asesores de la delegación a los siguientes:

- Luis Legaz Lacambra
- Carlos García Oviedo
- Angel Zorrilla Dorronsoro
- Mariano Rodríguez de Torres
- Dionisio Martín Sanz
- José María de Oriol y Urquijo
- Joaquín Garrigues
- Manuel Souto Vilas
- Ramón Carande
- Bartolomé Aragón
- Blas Huete
- Higinio Paris Eguilaz
- Luis Olariaga
- Epifanio Ridruejo
- Fernando del Pino Pino
- Carlos Mendoza
- Manuel Lorenzo Pardo
- Pedro Muguruza..

La Asesoría jurídica se dejó en manos de Antonio Polo Diez.

Por último se creó la Inspección Nacional de Sindicatos, a cargo de un número variable de Inspectores siendo los primeros --

que ocuparon tal cargo:

- Joaquín Bernal Vargas
- José Luna Meléndez
- Jesús Rivero Meneses
- Luys Santamarina.

(152)

Con posterioridad se efectuaron algunos cambios de estructura (como la adición de un nuevo Servicio, el de Incorporación de Asociaciones) pero fueron más bien de detalle. En cuanto a sus titulares, como decíamos más arriba, cambiaron - relativamente poco formando una especie de equipo de confianza que protagonizaría, jutno con el Delegado Nacional, las viscitudes de este primer período.

También se produjeron con cierta rapidez, aunque en un período más amplio que en el caso anterior, modificaciones importantes en las Jefaturas Provinciales de Sindicatos, cambiando buen número de sus titulares - como se observa en el cuadro num. del apéndice- y creando organismos nuevos a modo de experiencia hasta lograr el esquema de organización que recogería la Ley de Basas de la Organización Sindical, según más adelante precisaremos.

3.- El aumento de competencias.-

Junto a ese camino de reorganización se desarrolla en forma paralela un proceso de aumento de poder. La disposición más importante será la Ley de Unidad Sindical: por un lado vendrá a reafirmar la amplitud de las competencias a desarrollar por los Sindicatos; por otro, obligará a determinados sectores

de la pequeña y media propiedad que se hallaban organizados en forma corporativa autónoma a ingresar, junto con los obreros de su dependencia, en las filas de la Organización Sindical.

El primero de los aspectos indicados está inserto en forma dispositiva en su artículo 1º:

"La Organización Sindical de F.E.T. y de las J.O.N.S. es la única reconocida con personalidad suficiente por el Estado - que no admitirá la existencia de ninguna otra con fines análogos o similares para hacer llegar hasta él las aspiraciones y mecesidades que en el orden económico y social sean sentidas por los elementos productores de la Nación, y - es, a la vez, el vehículo por el que - llegan hasta éstos las directrices económicas de aquél". (153) 153

Pero, a la vez que afirma esta exclusividad representativa, deja sentado también el carácter de canal único de comunicación "en el orden económico y social" entre el Estado y - la base social para encuadrar "los factores de la economía". Tal como lo expresaba el preámbulo:

"Tres son los principios que inspiran la Organización Nacional Sindicalista pre - vista por el Fuero del Trabajo, reflejo fiel de la Organización política del - Nuevo Estado, a saber: Unidad, Totalidad y Jerarquía. Habrá, pues, según precepto del Fuero, un solo orden de Sindicatos - en los cuales serán encuadrados todos los factores de la economía por ramas de las producción o servicios".

Y en cuanto a la incorporación de sectores de la pequeña y media propiedad vino de la mano del artículo segundo por el que se disponía:

"A partir de la publicación de esta Ley aquellas Asociaciones creadas para defender o representar total o parcialmente intereses económicos o de clases lleven o no la denominación de Sindicatos, Asociaciones obreras, Patronales, Gremiales, etc., quedarán incorporadas a la Organización Sindical del Movimiento".

Aunque no se hace referencia al aspecto que acabamos de apuntar tales fueron los resultados prácticos puesto que en aquel momento no existía ya ningún sindicato obrero (al menos que nosotros conocíamos) y las uniones de grandes empresarios siguieron subsistiendo a pesar de esta Ley. Las excepciones a esta afirmación nuestra son escasas (tal vez la más notable la constituyera la integración en el Sindicato de Ganadería de la Asociación General de Ganaderos ^{y la Asociación Nacional de la Propiedad Urbana} y con menos relevancia la del Fomento del Trabajo Nacional y el Instituto Agrícola de San Isidro, como veremos más adelante) y en cambio las excepciones al mandato de la Ley fueron frecuentes porque se mantuvieron incambiadas las instituciones que sobreregulaban los intereses empresariales en su conjunto (Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Cámaras Mineras y Cámaras de la Propiedad Urbana) y porque también las organizaciones parciales de grandes empresarios se transformaron de la noche a la mañana en sociedades anónimas con lo que se libraban, al cambiar su naturaleza jurídica, de pasar a Sindicatos (154)

Desde la Delegación Nacional se acometeó la tarea integradora con cierta rapidez creando, como hemos visto, un Servicio especial destinado a ello que hubo de luchar contra los pocos deseos de pasar a la Organización Sindical que sentían gran parte de los empresarios. Un ejemplo de esta resistencia fue la lucha mantenida por la C.O.N.C.A. y cuyos avatares relataremos más adelante.

Otro paso intermedio en el camino de ampliar las competencias sindicales vino dado por la Ley y el Decreto de 3 de mayo siguiente por los que se modificaba la composición de las Comisiones Reguladoras de la Producción, cuyos vocales en adelante deberían ostentar el carácter de "sindicados" y su nombramiento se realizaría a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos. No supuso, sin embargo, un gran adelanto porque en última instancia venían controladas por sus Presidentes y cargos directivos que seguían siendo nombrados directamente por el Gobierno.

El preámbulo había caracterizado esta modificación como de transición a la definitiva dirección económica de los Sindicatos:

" Se considera llegado el momento de iniciar sistemática y eficazmente esta Organización Sindical de los Productores; mas a los efectos de no ocasionar una peligrosa solución de continuidad antes de entrar de lleno en el régimen sindical, precisa cubrir una segunda etapa, que será de transición entre la anterior y la de plenitud sindical, y en la que, en proporción y medida convenientes, harán los productores, a través de la disciplina sindical, su presencia en las Comisiones Regula

"doras y Organismos análogos que provisionalmente se establecieron, los cuales continuarán, por el momento, en la forma que ahora se establece" (subr. mío).

La modificación de mayor peso fue la de prohibir la creación de nuevas Comisiones Reguladoras sin acuerdo previo del Consejo de Ministros (155) junto a la de determinar quienes esos organismos

"resignarán automáticamente sus funciones en los Sindicatos Nacionales del Movimiento, constituidos por la Delegación Nacional de Sindicatos, una vez que haya sido reconocida, en cada caso, la existencia y personalidad de aquéllos por acuerdo del Consejo de Ministros". (156)

Por último con estas disposiciones se apagaba de alguna manera el roce de algún sector del Gobierno con la Delegación Nacional de Sindicatos. Los siguientes comentarios de Roberto Sánchez Jiménez evidencian este choque:

"la existencia de las Comisiones Reguladoras de la Producción. Esto sí que voy a decirlo francamente y con toda la energía de nuestras posiciones políticas. Las Comisiones reguladoras sí que son capitalismo, capitalismo de Estado y no ciertamente de buen estilo(...)".

Las razones alegadas para lanzar este ataque y aconsejar, como lo hacía, la no participación sindical las fundaba en la exclusiva dependencia que aquéllas tenían de las empresas y la lucha que mantenían contra los Sindicatos:

"Por lo que a nosotros afecta, en lugar de colocarse en plan de provisionalidad, con arreglo a la Ley que las creó y que pre-

" viene el paso de sus funciones a nuestras manos, luchan tenazmente para convertirse en órganos permanentes y procuran destrozarlos instaurando el sistema de privilegios de una o varias empresas sobre las demás". (157)

De ahí su propuesta de no participar:

" porque importa muy poco que una Comisión, por ejemplo, que excede de ciento veinte vocales, tenga tres representantes sindicales. Estos tres camaradas, por muy buen espíritu que llevasen, no podrían lograr ninguna cosa eficaz. Pero además, mientras no se nos conceda dentro de la Comisión Reguladora una función de cierta preponderancia, es inútil llevar allí elementos nuestros, que cargarían con casi todas las culpas sin un resultado eficaz" (158).

El mismo día 5 de mayo otro Decreto de la Jefatura del Estado traspasaba los Servicios de Colocación, encuadrados hasta entonces en el Ministerio de Trabajo, para que los desempeñara la Organización Sindical con carácter delegado. Es decir, pese a la declaración del Fuero del Trabajo (159), la titularidad de dichos Servicios permanecía adscrita al Ministerio aunque su ejercicio se entregaba a los Sindicatos. De acuerdo con su artículo 5º la utilización de los Servicios de Colocación era obligatoria tanto para patronos como para obreros:

" Las empresas o patronos vendrán obligados a solicitar de la Oficina de Colocación el personal que necesiten para cubrir puestos vacantes o de nueva creación que impliquen una ocupación fija, o de una semana cuando menos de duración, quedando

" dando a salvo la facultad discrecional por parte de los empresarios de la designación o elección de aquéllos trabajadores inscritos en los mencionados organismos".

El incumplimiento de la obligación de inscribirse por parte de los trabajadores y de escoger el personal entre los inscritos por parte de los empresarios podía ser objeto de sanción de cinco a quinientas pesetas a imponer por el Delegado del Ministerio de Trabajo (y no por los Sindicatos, como pudiera haberse esperado); su característica principal era que, una vez satisfecha la multa, la infracción quedaba automáticamente subsanada con el resultado de restar gran parte de la efectividad de control que esa disposición hubiera podido tener.

Esta disposición, junto con la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de junio del mismo año, estuvo vigente hasta que en 1.943 se volvieron a reestructurar aquéllos servicios.

Por último, a finales de 1.940 se reforzaba la situación patrimonial de la Delegación Nacional de Sindicatos al dictarse el Reglamento para la aplicación de la ley de 23 de septiembre de 1.939 por la que se adscribían a la referida delegación los bienes de las asociaciones obreras republicanas disueltas:

" Los bienes de los antiguos sindicatos marxistas y anarquistas no pueden ser destinados a ningún fin más propio que el de constituir el patrimonio de aquellos otros que, bajo la dirección política de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., y agrupados bajo la Delegación Nacional de Sindicatos de la misma, han de constituir la base de la futura organización económica nacional".

El citado Reglamento ampliaba la calificación de organizaciones cuyos bienes pasarian a la Organización Sindical incluyendo a las organizaciones separatistas y a "las agrupaciones de carácter obrerista" que hubieran estado vinculadas o apoyadas por los sindicatos a que se refería la ley anterior. También creó dos organismos encargados de poner en práctica sus disposiciones: la "Comisión Calificadora de Bienes Sindicales Marxistas", de carácter interministerial, y el "Servicio de Incautación y Recuperación de Bienes sujetos a la Ley de 23 de septiembre de 1.939" integrado en la Delegación Nacional de Sindicatos. Tanto la Comisión como el Servicio funcionaron durante largo tiempo, por lo que la constitución patrimonial urgente que se pretendía fue solo relativamente eficaz. De todas formas, dicha norma reglamentaria supuso un paso de consideración a la hora de afianzar la importancia - que iba adquiriendo la Organización Sindical consagrando una de las peticiones que ésta había realizado:

"Por propia experiencia - señalaría Antonio Polo en abril de 1.940- sabeis mejor que nosotros que el fruto obtenido de la Ley ha sido muy reducido. La razón de esto reside principalmente en la ausencia de normas reglamentarias que hicieran posible su rápida ejecución. De este defecto inicial derivan una serie de dificultades que ya la Delegación Nacional de Sindicatos hizo presente hace tiempo en escrito formulado ante Secretaría General, ofreciendo articuladas las normas complementarias que habrían de dotar de la eficacia deseada a la mencionada Ley" (160).

Estructura general previa a la Ley de Bases.

a. Los primeros Sindicatos Nacionales.

Al mes siguiente de la promulgación de la Ley de Unidad Sindical se comenzó a ensayar la creación de los primeros Sindicatos Nacionales. Con estos organismos se iba a pretender llenar la función de ordenación económica que debería desempeñar la Organización Sindical.

Puesto que más adelante hablaremos con cierta extensión del tema, bástenos ahora señalar que para la fecha en que se promulga la Ley de Bases de Sindicatos se habían constituido los siguientes:

<u>Fecha</u>	<u>Denominación</u>	<u>Jefe Nacional</u>
Febrero	"S.N. Ganadería"	Mariano Rodríguez Torres.
"	"S.N. del Espectáculo"	Tomás Boérás.
abril	" S.N. del Olivo"	Marqués de Tablantes.
agosto	"S.N. de la Piel "	Boluda,
"	"S.N. Textil "	Domingo Miró Sans.
"	"S.N. de la Vid y Bebidas alcohólicas"	E.Fernandez de Bobadilla.
"	"S.N. del Seguro "	F.Sanz Orrío.
noviembre	".S.N.de Hosteleria y similares"	Luis Antonio Bolín
"	"S.N. del Metal PESCA -	Alfonso Churruca Calbetón.

(161)

Como intento organizativo general de carácter económico dichos Sindicatos Nacionales habían sido precedidos por la creación de algunos "Servicios Nacionales Sindicales". Perseguían

esos organismos (distintos de los creados bajo la etapa del Ministerio de Organización y Acción Sindical) en la - puesta en práctica de las primeras medidas de control económico de alguna rama de producción no exactamente controlada por la respectiva Comisión Reguladora o, simplemente, de alguna actividad económica que hasta entonces se hallaba sin intervención oficial.

Se crean así antes de que finalizara el año de 1.939 el Servicio Nacional de la Lana, el Servicio Nacional de la Cerveza, La Agrupación Sindical de Vendedores de Lubrificantes con licencia de C.A.M.P.S.A., y alguno otro de ámbito provincial.

Dichos Servicios se fueron estableciendo, con carácter provisional, con arreglo a los mismos criterios que más tarde servirían para montar los Sindicatos Nacionales. Sus órganos (tomando como modelo los dispuestos para el Servicio Sindical de la Cerveza) eran los siguientes:

- Comisión Nacional, presidida por el Jefe Nacional del Servicio e integrada por una serie de delegados provinciales y de zona.
- Comisión Permanente, como órgano delegado de la anterior.
- Delegaciones de Zona
- Delegaciones Provinciales
- Delegaciones locales.

En la Delegación Nacional de Sindicatos se ocupaba de la dirección especializada de aquéllos el Servicio de Ordenación Comercial y Financiera que, a decir de su titular, tenía como finalidades fundamentales las de

" recoger los órganos dispersos de la Economía, Empresas, explotaciones, - negocios, etc., para ordenarlos, agruparlos y vigilarlos, sentando las bases de una nueva organización, y la de repartir productos, servir primeras materias y desenvolver toda una labor comercial mal desarrollada en las circunstancias actuales, por la difícil situación de todos y por la reciente guerra" (162).

Como objeto primordial se les señalaba:

" orientar esta rama de la producción en el verdadero sentido Nacionalsindicalista, de acuerdo con las inspiraciones del Fuero del Trabajo" (163).

Y en cuanto a las misiones concretas las podemos resumir en las siguientes:

- 1^a. Hacer cumplir las normas dictadas por el Estado
- 2^a. Agrupar a "empresarios, técnicos, empleados y obreros" dedicados a la rama integrada en el servicio.
- 3^a. Fijar los precios de venta del producto.
- 4^a. Adquirir en conjunto las materias primas extranjeras y nacionales y repartirlas a los sindicados con arreglo a las normas y cupos que el propio Servicio fijara.
- 5^a. Ocuparse de los precios de las materias primas y productos manufacturados(164)

El dato más importante a destacar; en estos primeros esbozos de la posterior organización, es que se autoconcedía facultades disciplinarias pudiendo el delegado nacional imponer sanciones de inhabilitación para el ejercicio de la industria y de carácter pecuniario.

Sin embargo, el funcionamiento de estos Servicios no fue algo creado ex novo por la Organización Sindical. Se trató más bien de investir con carácter sindical a las organizaciones preexistentes, hacerlas depender orgánicamente de la Delegación Nacional y poner en los puestos directivos a los empresarios (cosa que también ocurriría con los Sindicatos Nacionales):

" Nadie duda, nosostros al menos no lo dudamos, y debemos decirlo con toda franqueza y con la mayor energía, que en los Servicios Sindicales, ya sean de carácter nacional ya de carácter provincial, acogemos vestigios, figuras y construcciones del capitalismo, y - quiero hacer notar que sobre estas cuestiones se producen algunas confusiones (...)".

De acuerdo con la Circular núm. 42 de la Delegación Nacional (165) se trataba con ello de conseguir " una autorregulación vigilada y ordenada" por parte de las empresas.

b. La C.R.A.S.S.-

Servicios sindicales se denominaron también, según advertíamos anteriormente, & aquellos organismos dependientes de Sindicatos que realizaban funciones comerciales lucrativas y que, a finales de octubre de 1.940, fueron centralizados por la Delegación Nacional mediante la creación de la "Central Reguladora de Abastecimientos y Suministros Sindicales".

Obedeció esta medida, según se indica en la Circular que la instituía, a que los delegados provinciales de Sindicatos se desentendiesen de funciones impropias de su misión:

" Ningún daño tan evidente a la acción que les está encomendada en nombre de la Falange como el de asumir, con peligro de la atención que aquellos requieren, funciones subalternas y auxiliares de carácter comercial, que en ningún caso pueden ser confundidas con las de alta dirección económica que les están encomendadas y que serán reafirmadas en mayor grado cada día por ulteriores disposiciones" (166).

El nuevo organismo tenía como fin el "encauzar y dirigir toda la actividad hasta ahora encomendada a los llamados Servicios Sindicales y efectuar la distribución de suministros encomendados o que puedan encomendarse a los Sindicatos Nacionales" (167). En palabras del Secretario del Servicio de Ordenación económica de la Delegación Nacional, A. Matons, esa central podía

" comprar todo lo comprable y vender todo lo vendible; comprar para Sindicatos y Hermandades y vender lo que éstos produzcan. Comprar y vender en España y en el extranjero. El campo de su acción es, pues, de una amplitud que no exagero si me permito calificar de fantástico" (168)

Efectivamente, su amplitud resultó "fantástica" porque la simple posibilidad de constituir un monopolio económico sindical era suficiente peligro entonces para que se esterilizase el proyecto: ya antes de la caída de Salvador Merino fue disuelta.

c. En la esfera provincial y local se procedió también a intentar diversos sistemas organizativos que por una parte estructuraban la composición interna de las respectivas delega-

gaciones provinciales y, por otro, externamente, ampliaban la red orgánica hasta llegar al nivel local.

Pronto se adoptarían los criterios básicos de organización tanto de la rama de ordenación económica (Sindicatos Nacionales) como de la rama de ordenación social (Sindicatos Locales): en la primera reunión nacional de delegados sindicales provinciales celebrada en abril de 1.940 el Jefe del Servicio de Organización José M^a. Martínez Sanchez Arjona daría dos charlas referidas respectivamente a "Organización local" y "Organización nacional" y en ellas expondría los dos grandes bloques de operaciones que iba a pretender llevar a cabo la Delegación Nacional para conseguir el montaje sindical. El hilo conductor del razonamiento que les iba a permitir crear la estructuración que en su día recogería la Ley de Bases se hacía visible en la siguiente argumentación: centrando la misión de los Sindicatos en la misión unitaria de regular toda la producción, indicaría que su estudio funcional,

" pone de manifiesto que la regulación perfecta de la producción nacional exige dos funciones claramente definidas, distintas en sus características, pero unidas tan firmemente que sin tal unión no puede ser eficiente ninguna consecuencia que de ellas se deriven para la buena dirección de la producción nacional; y estas funciones son: la social o, por mejor decir, la predominantemente social y la predominantemente económica" (169) pag 28 15 Revista

Antes de consagrarse esta división funcional, como declaraba el propio Sánchez Arjona, se había procedido a "examinar detenidamente los (sistemas) ya consagrados por la práctica en los países totalitarios existentes" (170), adoptándola

finalmente por encontrar que tanto el modelo alemán como el italiano no eran fácilmente aplicables a los fines y condiciones especiales que ellos querían conseguir.

Hay que hacer notar, sin embargo, que aún con notables diferencias respecto de la organización sindical italiana, - la española se funda en el idéntico principio de la división funcional que aquélla mantenía (la organización social estaría a cargo de los sindicatos horizontales que se unirían por arriba enlazados por las "corporaciones" quienes, a su vez, se encargaban de la organización económica); la característica más peculiar de la estructura española sería la de integrar en un mismo organismo unitario y desde la base a patronos y obreros, pero ello no borraba que en su conjunto pretendiera realizar una misión desde y en el Estado muy similar a la que entonces venía desarrollando su homóloga en Italia.

Interesaba, a pesar de todo, hacer resaltar la "originalidad" del nuevo orden sindical en España y su concordancia con la tradición: el primer punto se conseguiría por los Sindicatos Nacionales como reguladores económicos sin masa; el segundo tomando ejemplo de los gremios medievales estaría representado por los Sindicatos locales. Ambos extremos lo estudiaremos cuando la organización quede recogida por la Ley de Bases.

La plasmación en concreto de estos criterios adquirió notorias dificultades tanto en la esfera nacional como en la provincial y local. Tal vez la más importante vino dada por la gran autonomía que en este aspecto tenían las delegaciones provinciales al crear en ocasiones sindicatos provincia-

les sin que existiera el correspondiente Sindicato Nacional o haciendo proliferar sin atenerse a criterios fijos los sindicatos locales.

En cuanto a la estructuración orgánica interna de las delegaciones provinciales fue a suceder en buena parte lo mismo que en el caso anterior puesto que los organismos patronales que se iban integrando cuando no tenían cabida en la organización local eran adscritos directamente a la delegación en calidad de órganos consultivos. (172)

Como quiera que fuere y a pesar de estas considerables faltas de articulación, el año 1.940, que desembocaría en la aprobación de la Ley de Bases ya citada en varias ocasiones, fue con cierta seguridad el período que más avances registró comparativamente en el proceso de construcción sindical: a parte de los Sindicatos Nacionales creados, a los que aludimos hace poco, para finales del mes de julio, según la cifra que en el periódico "Pueblo" ofrecía Sánchez Arjona (173), se hallaban en funcionamiento más de quinientos sindicatos locales. Y si recordamos los órganos de nueva implantación a que hemos hecho referencia nos servirá para apreciar mejor la importancia de los meses analizados.

También durante ese mismo año se darían normas unitarias para reestructurar todo el complejo organizativo pero como enlazan con la Ley mencionada, estudiaremos ambas regulaciones conjuntamente.

Por otras, aunque parecidas, razones estudiaremos también

unitariamente el proceso y sistema de sindicación de forma que comprenda toda la primera fase: se debe a que en todo este espacio de tiempo la inscripción en Sindicatos se irá efectuando sin normas específicas que la regulen y sin que quepa, por lo tanto, fijar cortes temporales.

• • •

Hemos analizado hasta llegar aquí las principales características que paulatinamente iba adoptando la organización sindical de la inmediata postguerra en un proceso variado que arranca de la creación de la primera Delegación Nacional de Sindicatos y transcurre por los diversos frentes que ésta pretendía controlar mediante la puesta en marcha de un amplia cadena organizativa. No hemos hecho referencia, en cambio, a la funcionalidad política general que dicha organización empezaba y pretendía cumplir por evitar repeticiones y entender que su lugar adecuado se hallaba en el momento en que los Sindicatos de postguerra en su primera fase llegan a la cúspide de su consolidación e incluso (con todas las matizaciones necesarias) de su poder; es decir, en el momento en que se aprueba la Ley de Constitución de los Sindicatos, como se la denominaba en su publicación, o la Ley de Bases de la Organización Sindical, según tradicionalmente se le ha venido designando.

Esta norma por y pese a su relativa brevedad condensa y fija tanto el primer aspecto como el segundo.

5.-La Ley de Bases de la Organización Sindical.-

A.- Al iniciar el análisis de la Ley Sindical debemos de nuevo insistir en la perspectiva metodológica que hemos venido utilizando: nos hemos propuesto estudiar las plasmaciones jurídicas desde el punto de vista político, es decir, desde un nivel de observación y comprensión que pretende averiguar cuáles fueron las motivaciones de una norma en concreto, qué fines se perseguía lograr, qué medios ponía en funcionamiento, cómo expresaba la articulación de intereses defendidos, de qué forma se inserta en la coherencia general del sistema político ...etc. Por otra parte, tal perspectiva tiene en nuestro intento un carácter decididamente instrumental en cuanto no pretendemos realizar un trabajo político de sociología jurídica sino ^{Vía} la caracterización de un concreto aparato de Estado durante un espacio de tiempo concreto en la cual influye, unas veces, de manera decisiva, la configuración jurídica y otras la expresa.

En este sentido la Ley de Bases de la Organización Sindical es una fase más del proceso de la construcción de los Sindicatos Verticales y a la vez representa la fijación definitiva de la funcionalidad política que, desde el poder público, se les atribuye. Supone también el engarce con los fines que se habían ido perfilando desde la creación del Ministerio de Organización y Acción Sindical y al mismo tiempo muestra las contradicciones del sistema.

Algunos de estos significados podemos verlos afirmados en

los comentarios que surgieron poco después de su promulgación. Para Díez del Corral, por ejemplo, dicha ley supuso

" la culminación del lento y rico proceso preparatorio. No sólo de preparación legislativa, sino de real y efectiva preparación; (...) la ley no es, pues, el proyecto de un edificio que ha de levantarse "ex nihilo" sino el vestido para un cuerpo vivo cuyas medidas son ya conocidas" (173).

A otros autores les parecía, en cambio, más importante hacer incapié en su sentido fundacional:

" La Ley de Bases de la Organización Sindical -decía Arán Horts desde las páginas de la Revista de Trabajo- constituye un punto de partida en la marcha de la política social del Movimiento. La anterior legislación, pese a su trascendencia innegable, se nos aparece como un conglomerado de normas preparatorias o complementarias junto al cauce abierto, en esa memorable fecha, a la constitución y el funcionamiento de los organismos sindicales" (174).

Era un criterio similar al expresado por el Delegado Nacional de Sindicatos cuando en la clausura del I Consejo Sindical había anunciado la próxima promulgación de dicha ley:

" La Ley es un punto de partida, de ninguna manera, camaradas, de llegada. Por eso ha tenido interés la Delegación Nacional de Sindicatos en que la Ley Sindical se componga de muy pocos y breves artículos, bases fundamentales, normas genéricas sobre las cuales el Nacionalsindica-

"lismo, día a día, trabajosa, afanosamente, apostólicamente, vaya poniendo las piedras sillares del edificio sindical de la Falange" (175).

Por su parte y en una interpretación singularmente forzada con la expresa finalidad de fundamentar su posición teórica, Pérez Botija se inclinaba por la opinión señalada en primer lugar:

"en primer término, hay que hacer notar que esta ley, como señala el párrafo primero de su exposición de motivos, es la "sanción a posteriori de una situación de hecho". La doctrina aconseja que los sindicatos no sean obra artificiosa del legislador, sino producto de la espontaneidad social. Que sean libremente los grupos sociales los que susciten su creación, sin que el Estado haga otra cosa - que sancionar su vida legal. Por ello el Gobierno español deja que sea el Movimiento quien impulse la obra sindical, y luego, cuanto esta obra está ya en pleno desarrollo, dicta unas normas que vienen a dar efecto jurídico a las instituciones así creadas" (176).

Esta clase de razonamientos (permitasenos esta digresión) parte de un concepto axiomático que más tarde -ya se había iniciado en estos momentos- se convertirá definitivamente en dogma político: el sindicato es una entidad natural surgida espontáneamente de los cuerpos sociales y como tal no puede ser creada por el Estado; por eso, cuando el Estado legisla en materia sindical no crea sino que "encauza" una realidad preexistente. Pero además, sólo algo natural genera naturaleza: también el Movimiento, por lo tanto, deberá ostens-

tar ese carácter (segundo dogma político). Esta argumentación corporativista la veremos ampliamente desarrollada al estudiar la ideología de la fase sindical siguiente.

El menor cotejo de la postura antedicha con la realidad institucional sindical que hemos descrito en páginas anteriores nos mostraría su singular inadecuación a los hechos; lo mismo que ocurriría con la paralela discusión en torno a otra de las pretendidas "entidades naturales" -el Municipio- en cuyo sostén doctrinal ha participado la mayor parte de los administrativistas hasta nuestros días (177).

Al margen de este inciso y continuando con los juicios emitidos a cerca de la Ley que nos ocupa, no podemos pasar por alto el Discurso del Jefe del Estado en el acto de su promulgación. Sobre el mismo hablaría más tarde Salvador Merino calificándole del "mejor y único buen comentario de la Ley de Ordenación Sindical" (178). Pues bien, esta interpretación "auténtica" había indicado su naturaleza de norma que continuaba el proceso anterior en virtud de perseguir un mismo objetivo a la vez que marcaba una fase nueva: la primera nota se desprendía de afirmaciones como la de que

" con organismos incipientes o heredados el Estado ha tenido que intervenir cada día para afrontar las diversas dificultades económicas derivadas de la destrucción roja. Sin embargo, nunca pensé que aquella intervención estatal constituyese una meta satisfactoria. Y así mientras la acción administrativa para las urgencias más ineludibles proseguía, el Movimiento, por medio de su Organización Sin-

"dical, cumplía la consigna de convocar a los productores, poniendo las bases de un sistema más ágil y de mayor auto-disciplina" (179).(Subrs. míos);

También iniciaba el comienzo de una nueva fase: " Hoy es tiempo de dar un paso más y de trazar las bases de la organización sindical del régimen" (180). Ambas consideraciones se unían por una nota común, puesto que la consigna a que aludía el párrafo transcrita antes había quedado también recogida en el nuevo texto legal:

"Expresa la ley una concepción originalmente española de la disciplina política de la economía (al considerar) a cuantos españoles participan en la producción como constituyendo una gran comunidad nacional y sindical (que es) la forma concreta de la unidad de los hombres de España en el servicio a su potencia económica; el pueblo entero de España ordenado en milicia de trabajo" (181) (subrs. míos).

Es decir, tanto la actividad sindical anterior como la dibujada en la ley recién promulgada perseguía una finalidad idéntica: la ordenación en milicia de trabajo del pueblo entero de España. De esta forma se expresa con claridad tanto la funcionalidad política otorgada a los Sindicatos como el significado último de su organización: a continuación nos ocuparemos de ambos temas.

B.- La estructuración orgánica de la Organización Sindical.

a. La situación organizativa al tiempo de promulgarse la Ley Sindical.

Páginas atrás hemos recogido las principales novedades que en materia de organización habían ido apareciendo a lo largo del año 1.940; pero decíamos también que una vez sentados los criterios fundamentales se dieron normas unitarias, con vistas a la referida Ley, en el intento de conseguir una estructura en consonancia con las directrices de ésta.

En efecto, en virtud de ellas la Delegación Nacional de Sindicatos, a parte del nuevo Servicio de Incorporación de Asociaciones que, como vimos, obedeció a la Ley de Unidad Sindical, suprimió el Servicio de Ordenación Comercial y Financiera que se desdoblaba en dos órganos: la Secretaría de Ordenación económica y la ya mencionada C.R.A.S.S.; el Servicio de Organización se convirtió en Secretaría de Organización; y, - por último, se creó el Consejo Sindical de Ordenación Económica dependiendo de la propia Delegación Nacional integrado por los jefes de las secciones de política agraria, industrial y social de dicha Delegación, los jefes y secretarios de los Sindicatos Nacionales y un número indeterminado de asesores nombrados por el Delegado Nacional.

El Consejo que acabamos de mencionar, creado por la Orden Circular de la Delegación Nacional de 21 de octubre de 1.940, - (182), pretendía coordinar la actuación de Los Sindicatos Nacionales y servir de órgano asesor tanto de la Delegación como del Gobierno.

Esta coordinación en los niveles superiores se había visto precedida por la organización unitaria de los Sindicatos Nacionales creados hasta entonces. Con pocas variantes habían adoptado la siguiente estructura:

- a/. Ambito nacional: cada Sindicato estaba dirigido por un Jefe, un Subjefe, un Secretario y un Vicesecretario; por las actividades propias de la rama de producción para las que había sido creado, se dividía en tres ciclos (de producción, de industria y de comercio) y éstos en grupos variables y al frente tanto de los primeros como de los segundos se hallaba su respectivo Jefe y Secretario de ciclo o de grupo. Como órganos consultivos y de asesoramiento en estas tres escalas figuraban la Junta Sindical Nacional (compuesta por el Jefe Nacional, Subjefe, Secretario, Vicesecretario y los jefes y secretarios de los tres ciclos), la Junta Sindical de Ciclos (integradas por un Jefe, un Secretario y los jefes de los grupos respectivos) y la Junta Sindical de Grupos (un Jefe y tantos vocales como zonas económicas en las que se dividiera el grupo).
- b/. Zona económica: Cada grupo económico abarcaba una zona geográfica predeterminada en cada Reglamento de los Sindicatos, que en general se extendía por diversas provincias. No tenía ningún órgano propio pero servía para delimitar, como hemos visto, el número de componentes de la Junta Sindical de Grupos.
- c/. Ambito provincial: en cada provincia que se desarrollaran las actividades de la rama se había constituido un Sindicato Provincial con la misma distribución orgánica que el Nacional y cumpliendo funciones de representación.

La provisión de los cargos citados se realizaba siempre por designación: el Delegado Nacional de Sindicatos nombraba directamente o a propuesta de las Juntas a los Jefes, Subjefes, Secretarios y Vicesecretarios nacionales; el Jefe Nacional nombraba a todos los demás.

Como misiones se les encargaba, antes de ser reconocidos legalmente como corporaciones de derecho público, "la total representación" de la rama económica correspondiente ante el Estado procurando además el incremento de la producción, participando en la provisión de determinados bienes, colaborando con el Gobierno, trasladando peticiones, etc. Tenían a su cargo también la creación de una serie de "Servicios" de contenido paraeconómico destinados a los empresarios afectados por su jurisdicción.

Su efectividad, como también dejamos apuntado en su momento, no llegó a ser importante durante este período. Sólo cuando empezó a plasmarse el traslado de las competencias de las Comisiones Reguladoras y cuando empezaron a ser reconocidos como corporaciones de derecho público (es decir, después de la Ley de Bases) adquirieron funciones de cierta consideración. Como indicaba el diario "Pueblo" en un editorial del 11 de noviembre de 1.940, refiriéndose al Sindicato del Metal:

" Desde el mes de mayo, en que se estableció el pase de los organismos reguladores a la órbita sindical, nos movíamos en el vacío. Ni el Ministerio de industria ni

" la Delegación Nacional de Sindicatos sabían a ciencia cierta cuál era su estricto cometido en orden a los Organismos Reguladores de la Producción. Vivían estos organismos a caballo del Ministerio y de los Sindicatos, sin que ni de una ni de otra parte pudiera delimitarse la zona de acción en la que debía pesar la influencia de las normas y directivas y de control" (182).

En cambio si en el ámbito de regulación económica no consiguieron la incidencia pretendida, según veremos en la parte dedicada al tema, alcanzaron otras finalidades de notable consideración como fue, por ejemplo, la de interesar a determinados cuadros empresariales en la utilización de los nuevos instrumentos sindicales ligando así al proceso político del régimen cierto número de empresarios que potencialmente (sobre todo los industriales) pudieran haberle resultado hostiles. Una muestra de que se había perseguido también este objetivo nos la ofrece la circular del Jefe del Servicio Nacional de Industrias Químicas, más tarde convertido en Sindicato Nacional, en la que, a principios de 1.940, se vertían las siguientes afirmaciones:

" Podemos, pues, hoy anunciar a todos los industriales afectados por la industria química, que sus intereses se hallan definitivamente encauzados, estimulados y protegidos en su legítimo desarrollo, como exponente que son de la riqueza nacional y de la economía del país; esta afirmación la corrobora el hecho de que tanto en las esferas responsables de dirección y Jerarquía como en la base de todos los

" integrados, no existen otros elementos que los propios productores de la Rama química a los que únicamente incumbiría la responsabilidad del yerro o la ineficiencia en la defensa y normalización de sus propios intereses. Son pues los propios industriales a los cuales nos dirigimos los que regirán, ostentarán y desarrollarán las actividades de este Servicio Nacional" (183). (subr. mio)

Todavía en los Servicio Nacionales, según vimos al hablar de su finalidades, se hablaba, como en el párrafo transcrita, de "base de todos los integrados", es decir, de miembros no directivos. Los Sindicatos Nacionales darán un paso más en el sentido de fomentar la creación de esos cuadros empresariales: se convertirán en "órganos sin masa".

La adjudicación de este carácter, que sobreviviría hasta el final de la primera fase, se había ido gestando desde la primera reunión de delegados provinciales a que ya nos hemos referido. La calificación concreta la utilizaría Sánchez Arjona en el artículo también citado aparecido el día último de julio de aquel año (184) y también la expondría más detalladamente el Delegado Nacional con posterioridad en el discurso ante el Círculo Mercantil de Madrid que acompañamos en el apéndice documental (185). Al tratar de la Ley de Bases intentaremos una explicación de esta peculiaridad sindical.

Definidos así los Sindicatos Nacionales quedaba el problema de ligarlos a las organizaciones "de masa" que estaba planteado desde el primer momento:

" punto neurálgico del sistema es no separar el fenómeno social del económico, - sino aunarlos perfectamente, para lo cual se ha de aprovechar la organización local de preferente atención social (...).

Yo afirmo, como colofón de esta teoría, que el bienestar de los elementos personales que integran la producción en la base dependen de la buena regulación económico-social del vértice -"Sindicato Nacional"; y afirmo también que la buena regulación que emana del vértice depende del conocimiento exacto que éste reciba de la organización social-económica de la base".
(186).

Para lograrlo las organizaciones sindicales locales deberían ser las primeras células de los Sindicatos Nacionales y se insertarían, según sus especialidades, en sus distintos grupos y ciclos en el Sindicato Provincial respectivo.

En realidad esta doble función de las organizaciones locales y la presencia paralela en las provincias junto al delegado provincial de los jefes provinciales de cada Sindicato enmarcó bastante la situación. La Circular de la Delegación Nacional mencionada anteriormente (187) vino a ponerle fin subordinando las jefaturas de los sindicatos provinciales al Delegado Sindical Provincial y haciendo depender de éste las organizaciones locales. Con esta disposición, además, los Sindicatos Nacionales quedaban en dependencia directa de la Delegación Nacional al exigir como requisito de validez para sus órdenes y circulares el Visto Bueno de la Secretaría de Organización.

Esta estructuración unitaria se pretendió también para las C.N.S. provinciales: los órganos básicos unipersonales eran los mismos para cada provincia. Así en todas ellas existía el Delegado Provincial que ejercía la jefatura de la C.N.S. y, según acabamos de ver, la del resto de los organismos sindicales de este ámbito; había también un Secretario Provincial, como segundo jefe; una administración encargada de recoger las cuotas y coordinar la actividad de los "enlaces sindicales"; inspección provincial; cuerpo de delegados administrativos; servicio de estadística y colocación; asesoría jurídica; jefatura de Obras Sindicales (variables en cada provincia), etc. Como puede apreciarse en los gráficos de organización (188), las similitudes entre la Delegación Provincial de Madrid y la de Barcelona son notables aunque la distribución de los órganos sobre ciertas diferencias.

En cuanto a las organizaciones inferiores, se pudieron en funcionamiento las delegaciones comarcales y las locales con una estructura más sencilla aunque también diversificada.

este cometido. Según recogía el artículo 4º, párrafo segundo:

" Los Sindicatos y Hermandades sindicales locales -y a través de ellos las Centrales Nacionales Sindicalistas- encuadran personalmente a los productores en Secciones correspondientes a las diversas categorías sociales de la producción".

Las "organizaciones de masa" -por contraposición al carácter de los Sindicatos Nacionales- no se hallaban encarnadas tanto en las Centrales como en los Sindicatos locales, con lo que aquéllas quedaban constituidas como órganos directivos de la acción ejecutiva de estos últimos.

Mas también se concretan los términos de tal organización o regulación social: consistiría en el "encuadramiento y disciplina de los elementos personales de la producción". Ya hemos visto reflejada en el párrafo citado la misión de encuadramiento; la de disciplina se halla presente en gran parte del articulado de la Ley: así el artículo tercero señalaba como facultades generales de los organismos sindicales "la representación y disciplina de todos los productores"; el párrafo primero del artículo cuarto fijaba como razón de ser de los órganos locales esta misma función:

" Cuando la realidad económica lo permita, a los efectos de esta disciplina y para el cumplimiento en su ámbito profesional de las tareas que le asignen las Centrales Nacionales Sindicalistas respectivas, se constituyen en el seno de éstas Sindicatos y Hermandades Sindicales locales".
(subr. mío)

Por otro lado tanto el encuadramiento como la disciplina son entre sí misiones que se complementan y a la vez fases de un mismo proceso: el proceso de control de esos "elementos personales". Y esta función última de control puede decirse que constituye, al menos a nuestro juicio, el centro vital alrededor del cual gira toda la regulación de la Ley en su faceta "social"; incluso puede decirse también que es la única facultad "originaria" atribuida a la Organización Sindical en su conjunto.

En efecto, si tenemos en cuenta que la "representación legal" (que es otra de las competencias no delegadas atribuidas a las C.N.S.) no representa sino la declaración de "incapacidad legal" de los representados para actuar por sí mismos podremos apreciar mejor, dentro de los términos en que la Ley se expresa, los alcances de esa misión de control. Por eso cuando el artículo dieciseis enumera las funciones de las C.N.S. solo las dos primeras tienen un significado propio e independiente:

" 1º. Establecer la disciplina social de los productores sobre los principios de unidad y cooperación.

2º. Representar legalmente a sus afiliados".

El resto desvela su naturaleza subsidiaria en el mismo encabezamiento: "procurar el perfeccionamiento de..."; "coadyuvar al funcionamiento..."; "Cooperar a la formación de..."; "Realizar las otras funciones que el Mando Nacional le encomiende"; "Orientar y vigilar el funcionamiento..."; etc.

Esa misión de control tiene también su reflejo en la estructura de mando articulada según el principio de "estricta jerarquía". Sus características son las de crear un escalonamiento sucesivo de jefaturas individuales con poder quasi absoluto en la propia esfera pero subordinado directamente al jefe superior. En concreto se fijaba la siguiente cadena de mando: Jefe Nacional del Movimiento; Secretario General del Movimiento; Delegado Nacional de Sindicatos; Secretario General de Sindicatos; Delegado Provincial o Jefe de la C.N.S.; Delegado o Jefe Local de Sindicatos; Jefe de Sindicato local o de Hermandad Sindical local; Jefe de Sección de Sindicato local. A lado de este sistema, resaltaba también la ausencia de órganos colegiados decisores pues los pocos existentes (algunos de carácter "atípico" en las C.N.S. provinciales y las Juntas Sindicales Locales eran prácticamente los únicos) carecían de cualquier otro poder que no fuera el de asesoramiento.

Utilizando la distinción tradicional entre los varios tipos teóricos de los sistemas organizativos (estructura jerárquica, militar o fayolista; estructura funcional o taylorista; sistema de "staff and line") podemos afirmar que el recogido en la Ley para ordenar la vertiente "social" se adapta con rara perfección al primero de los enunciados. A dicho modelo se le atribuye por la doctrina la ventaja del perfecto control sobre la organización y el inconveniente de la excesiva rigidez (192). En nuestro caso es evidente que ambos datos (sin pronunciarnos sobre su bondad) no sólo sur-

gían de la estructura adoptada sino que se habían buscado intencionalmente.

En el nivel de las declaraciones legales resulta, por lo tanto, relativamente claro que se pretendía en forma prioritaria controlar la base del proceso productivo y, en consecuencia, a la clase obrera. Pero al llegar a este punto, el problema será determinar con qué medios concretos se realizaba y hasta qué punto ese control podía llegar a ser efectivo supuesta la falta de poder ejecutivo de la Organización Sindical para hacer cumplir sus decisiones. Se abre aquí un amplio abanico de cuestiones en las que no podemos entrar por el momento que van desde la función, no explícita en la Ley comentada, consistente en copar el terreno para impedir el resurgimiento de organizaciones obreras hasta la de monopolizar la prestación de determinados servicios; desde el encuadramiento más o menos obligatorio (ya veremos en qué grado) hasta la representación ante la Magistratura del Trabajo; desde la misión de adoctrinamiento a la calificación profesional...

2. La regulación económica, como ya hemos visto repetidamente, quedaba a cargo de los Sindicatos Nacionales.

Lo primero que destaca sobre tal aspecto en la Ley es que transcribe casi literalmente el concepto que el Fuero del Trabajo daba para todo el Sindicato Vertical:

" De acuerdo con lo definido por el Fuero del Trabajo el Sindicato Nacional es una Corporación de derecho público, que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos

" que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico, dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección suprema del Estado".(193) (surb. mío)

Salvo la palabra que hemos subrayado, los demás términos son iguales; con ello esta definición por un lado pretendía "distanciar" al Estado mediante tal adjetivo adicional y, por otro, realizaba una interpretación definitiva del Fuero del Trabajo en su declaración XIII puesto que al efectuar la equiparación apuntada (Sindicato Nacional=Sindicato Vertical) la "Organización Nacionalsindicalista del Estado" quedaba también equiparada, de rebote, a "Organización Sindical" en sentido amplio. De esta forma mientras en el primer aspecto alejaba al Estado de la dirección inmediata en el segundo lo acercaba hasta reconocerle propietario o partícipe directo en toda la Organización Sindical.

Pero dejando a un lado estas cuestiones de detalles terminológicos, en estos momentos nos interesa más destacar la organización esbozada en la Ley para estos organismos. Como ya hemos adelantado, antes de aprobarse aquélla ya se había perfilado la organización de los Sindicatos Nacionales y en este sentido la Ley no hizo más que reproducir la mayor parte de la estructura que ya describimos páginas atrás: toda la producción nacional se dividía en Servicios o Rmas y cada uno de ellos se encontraría regulado por un Sindicato Nacional; por consiguiente las empresas se hallarían adscritas a uno solo de tales sindicatos al estar cada una de ellas insertas en un solo Servicio o en una sola Rama de producción. Al frente de cada Sindicato Nacio-

nal un Jefe, asistido de un órgano pluripersonal -la Junta Central Sindical- que estaba integrado por un número indeterminado de "jerarquías" nombradas por el Secretario General del Partido a propuesta del Delegado Nacional, los jefes de los diversos Ciclos, Secciones y Grupos económicos en que se dividía el Sindicato respectivo y un representante por cada uno de los Ministerios afectados por la rama o servicio regulado por tal Sindicato.

Como vemos quedaban recogidos los dos órganos anteriores pero en cambio se modificaba profundamente el sistema de designación de sus titulares y su propia composición: el Jefe del Sindicato lo nombraría el "Jefe Nacional del Movimiento", es decir, el Jefe del Estado; las "jerarquías" -primer grupo de los componentes de la Junta Central- el Secretario General; los representantes ministeriales nombrados por el Gobierno; únicamente quedaban en manos del Delegado Nacional el nombramiento de los Jefes de los diversos Ciclos, Secciones y Grupos económicos pero aún aquí con una importante limitación: los proponía el Jefe del Sindicato.

En el segundo escalón se hallaban las "Delegaciones Sindicales de Zona Económica" constituyendo el nivel provincial de los Sindicatos Nacionales y reproduciendo, en lo posible, la estructura de aquellos. Los jefes de todas las delegaciones existentes en una provincia formaban bajo la presidencia del Delegado Provincial de Sindicatos el Consejo Sindical de la Provincia, que, a su vez, e indistintamente, podía ser presidido por el Gobernador civil o por el Jefe Provincial del Movimiento.

Es decir, que también en el nivel provincial se le restaban al Delegado Nacional de Sindicatos las posibilidades de control al entregar la presidencia de los Consejos a cargos políticos que no dependían de aquél.

Por último, nada se decía del nivel local y en cuantas ocasiones habla la Ley de las Hermandades y Sindicatos Locales es para referirlos a su dependencia funcional y orgánica de las C.N.S. provinciales.

Creemos de sumo interés contraponer a la organización expuesta la que pretendía el Proyecto de Ley elaborado por la Delegación Nacional y que figura en nuestro apéndice documental:

Comenzando por las esferas más elevadas, es curioso constatar que se omite la delimitación de la competencia para nombrar al Jefe Nacional, pero observemos que hasta entonces estos jefes los había venido nombrando la Delegación Nacional de Sindicatos; en segundo lugar, la Junta Central debería estar compuesta por miembros designados por dicha Delegación (1940) tanto si fueren "jerarquías", como si fueren jefes de ciclos, etc. Finalmente, tampoco se preveía la existencia de representantes ministeriales.

En el ámbito de la "zona económica" la regulación era la misma que en la Ley que resultó aprobada y mantenía por tanto la limitación de esa triple presidencia, aunque ya de menor importancia por el poder que en los niveles superiores se había preservado la Delegación.

Y en cuanto a la esfera local, también hay que hacer noo-

tar que, con más coherencia que en la Ley aprobada, se preveían Sindicatos locales o comarcales "correspondientes a los Sindicatos Nacionales", integrados dentro de las Centrales Nacional Sindicalistas provinciales y locales (ya que también -nueva diferencia- el proyecto hablaba de C.N.S. locales).

Las notorias discrepancias que acabamos de recoger tendrían mayor alcance que el de un mero cambio de organización: ponía en evidencia no solo la pugna por el poder sino también toda la funcionalidad política que desde los centros decisores del Estado se estaba otorgando a la Organización Sindical. Por otro lado, las diferencias entre el Proyecto y la Ley definitiva tampoco afectaron sólo a la composición orgánica sino que manifestaban de forma expresa un planteamiento situado entre dos posiciones.

Para hacer frente a esta significación, creemos necesario proceder al estudio de la funcionalidad política expresada en la Ley de Bases lo que nos servirá además para intentar un primer esbozo de interpretación del aparato de Estado objeto de nuestro análisis.

c. La Funcionalidad política de la Organización Sindical: la erradicación del conflicto social; la organización de las relaciones de producción; el control del Estado y del Partido sobre los Sindicatos.-

a'. Desde una perspectiva general la ley de Sindicatos supone ante todo el rechazo legislativo de la lucha de clases como categoría social.

Su articulación en la esfera Sindical parte de la plasmación del concepto "Comunidad Nacional Sindicalista" (195) que comprende al conjunto de todos los productores españoles, ordenados en milicia, bajo la Jefatura del Movimiento. Y así la exposición de motivos de la ley contiene en sus párrafos cuarto y quinto las siguientes afirmaciones:

1^a. "Todos los productores españoles son miembros de una gran comunidad nacional y sindical";

2^a. "Cuantos con un servicio de producción contribuyen a la potencia de la Patria, quedan así -quedan así- como en consigna de nuestro movimiento- ordenados en milicias";

3^a. Esta gran Comunidad, integrada en la organización sindical, se halla bajo el mando de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

Puesto que, como veremos más ampliamente, comunidad significa ante todo comunidad de intereses, queda suprimida la lucha de clases en cuanto fenómeno incompatible con la misma existencia de tal comunidad.

Ahora bien, no se trata de que desaparición del conflicto se vaya a conseguir por sucesivos acoplamientos voluntarios de los grupos sociales sino que se ordenan los medios concretos para su erradicación: se trata de imponer a tales miembros una organización militar (todos los productores "ordenados en milicia.") bajo la dirección de un sector del partido único. Es éste, al lado del anterior, el segundo gran principio que con distinto matiz orgánico

ha venido apareciendo a lo largo de la normativa anterior.

Tal como quedaba regulado el conjunto de medios para conseguir aquella finalidad, significaba, como manifestación ideologica, la no procedencia del conflicto y como significación política, en cambio, la creación de los instrumentos más eficaces de carácter coactivo para impedir su aparición o, mejor dicho, sus manifestaciones externas.

El instrumento institucional concreto, en el último sentido apuntado, estuvo representado en La Comunidad Nacional Sindicalista definida en el art. primero de la Ley:

"los españoles, en cuanto colaboran en la producción constituyen la Comunidad Nacional Sindicalista, como unidad militante en la disciplina del movimiento"

Ya hemos avanzado su significado genérico; intentaremos ahora su contenido específico.

Diez del Corral manifestaba en el artículo citado que

"La Comunidad de que habla el referido artículo no es tan solo una ficción jurídica, un artificio lógico de que se sirve el legislador para levantar el edificio jurídico, sino una auténtica comunidad de hombres que trasciende el campo de lo jurídico; una comunidad que no puede ser creada artificialmente por unas normas legales sino fundida en el plano vivo de la realidad política" (...) "en la lucha política y bélica - se refería a la guerra civil - fue fundida real y verdaderamente, frente a la escisión marxista y al desmenuzamiento liberal , la

"comunidad de todos los productores es pañoles".(196 (subr. mio)

Es decir, que, a su juicio, dicha comunidad no era artificial sino consecuencia de la guerra, en cuanto ésta, hecho natural, había vendido o eliminado los elementos que anterioridad interferían en su formación.

Sin embargo a pesar de esta eliminación de obstáculos, dicha comunidad todavía no había alcanzado un estado perfecto:

" mas no se crea que el art.1º se refiere a la realidad de una perfecta comunidad de los españoles. Nadie puede tener ojos ciegos para las divisiones que numerosos factores, entre ellos la misma guerra civil, crearon en el conjunto de los productores españoles y que aun subsisten" (197)

En consecuencia la guerra civil había producido dos resultado contradictorios pero de desigual importancia: el primero y decisivo, la eliminación de los elementos patógenos mediante la utilización de medios quirúrgicos, si se nos permite utilizar el símil médico; el segundo, de menor trascendencia y a modo de consecuencia no deseada pero inevitable, - y seguimos con el mismo símil- lo habría constituido el trauma post-operatorio. Por eso, teniendo en cuenta la necesaria eliminación de este último, el autor finalizaba su reflexión:

"hay que ver en el artículo 1º, al lado de la referencia a la insustituible realidad política de una comunidad, un imperativo de mantener e incrementar su espíritu. Un imperativo de carácter moral, que se articula juridicamente en el texto de la Ley mediante la atribución de facultades disciplinarias a las entidades por ella creadas" (198).
 (subr. mio)

En otras palabras, la eficacia real del imperativo moral se obtendrá mediante las facultades disciplinarias que tienen las entidades sindicales.

En forma menos alambicada Pérez Botija ofrecía una interpretación identica:

"Esta expresión - la de Comunidad Nacional-Sindicalista- tiene un significado concreto, es de una enorme trascendencia política. En primer término es donde arraiga y se concreta ese espíritu de unidad y colaboración social (...); pues bien, el hecho de que en el art.1º. de una Ley se hable de comunidad Nacional Sindicalista de los productores dice bien claramente que esa concatenación de actividades e intereses individuales esta garantizada por el ordenamiento jurídico, de suerte que, si no surgen espontáneamente la convivencia y la armonía económica serán impuestas por la coacción. Y para ello no se recurre a la coacción estatal, al clásico intencionismo administrativo, sino que se atribuye la garantía de ese buen orden a los organismos Sindicales" (199) (subr. mles).

He aquí, pues, la concreción del rechazo a la lucha de clases que antes comentabamos expresada por la doctrina oficial. No obstante el autor añadía al empleo de la coacción un elemento complementario no menos importante políticamente: la organización del consentimiento. Según él,

"la lucha de clases no se sustituye únicamente por una paz estática y pasiva, pues se pretende que los antiguos beligerantes a una acción conjunta, coordinando sus esfuerzos tanto en provecho de su interes particular, como del interes general. La organización sindical española tiene pues, como tarea política primordial, despertar el espíritu de hermandad económica, oponiendo a la idea de lucha el espíritu de colaboración o comunidad" (200) (subr. mio)

Según dejábamos dicho en páginas anteriores la función más importante para conseguir esa comunidad de intereses consistía en la "ordenación social", misión que, a su vez, se había encomendado a las centrales nacional-sindicalistas. Pues bien, dado el carácter de las competencias concretas que les estaba concedidas y la propia estructura jerárquica que adoptaba su articulación, estos organismos, como también vimos, se mostraban como entidades especializadas con absoluta preferencia para la consecución "de esa disciplina" de la clase obrera.

Nos interesa añadir a lo indicado en aquellas consideraciones un dato más que vuelve a poner de relieve esta especial funcionalidad: pese al carácter de órganos "de masas" de las C.N.S. debemos precisar que esta calificación

no tiene nada que ver con la naturaleza de los partidos políticos de igual nombre, de acuerdo con la conocida división de M.Duverger, sino que por el contrario, tenía el carácter de una organización "de cuadros" para la organización disciplinaria de las masas. En ellas, los productores "Ingenere" no eran miembros activos sino pasivos. Como expresamente reconocía la exposición de motivos de la ley,

" a los organismos sindicales compete la representación y disciplina de todos los productores. Pero esta competencia no quiere decir sindicación burocrática y oficialmente obligatoria. Vencida ya toda ilusión democrática, los organismos sindicales se constituyen por quienes voluntariamente se movilizan para el servicio de constituirlos y mandarlos. Así, sin perjuicio de su poder disciplinario y tributario, el Sindicato conserva su carácter de pieza agil y selecta " (201) (subr.mio)

Quedaba bastante claro, en consecuencia, que los órganos sindicales representaban y disciplinaban a todos los productores pero estos últimos no pasaban en bloque a integrarse en aquellos; en definitiva los productores en cuanto categoría social no se agrupaban en sino por los organismos sindicales. Y como segunda consecuencia, que la sindicación en sentido estricto no resultaba obligatoria entre otras cosas porque, supuesto el carácter "de cuadros" de tales organismos, no tenía ningún sentido más que para proporcionar los "mandos".

La trayectoria del proceso de sindicación que será examinada independientemente, no seguiría el camino marcado en la ley lo cual no es obstáculo para que el sentido al respecto que esta tenía fuera el acababa de indicar.

Con olvido de las precisiones contenidas en la exposición de motivos o partiendo del equivoco de utilizar categorías conceptuales de otros sindicatos en los que no había sido "vencida ya toda ilusión democrática", los comentarista se mostraban algo perplejos a la hora de analizar "el derecho pasivo a la sindicación", es decir el derecho del trabajador a no afiliarse a la organización sindical. Tal era el caso de Pérez Botija que, sin otros comentarios se limitaba a indicar que tal derecho, en su aspecto económico o tributario no existía.

Desde otra perspectiva más de acuerdo con el sistema legal Arán Horts llegaba a la conclusión de que

"Aunque todos los productores formen parte de la comunidad nacional sindicalista no todos ellos llegan a estar encuadrados en sindicatos o, es lo mismo, no se establece la sindicación obligatoria" (202)

Y el razonamiento expresado para justificarlo se inserta cabalmente en la línea de las observaciones que verificábamos líneas arriba:

"las sindicación obligatoria incorporaría a la organización sindical una masa demasiado numerosa de obreros, educarlos nefastamente por las sindicales subversivas en principio

" de revolución, de desorden y de directrices materialistas, jamás se sentirían identificados seriamente profundamente, con la estructura del Nuevo Regimen ya que la lucha sangrienta esta demasiado cerca aún en el tiempo para ello fuera posible" (203)

En el punto concreto que acabamos de exponer no había divergencias en relación con el Proyecto de la Delegación Nacional de Sindicatos, por la comprensible causa de existir un perfecto acuerdo, no solo entre el aparato sindical y el gobierno, sino, como veremos al hablar del proceso de construcción ideologica, entre los diversos grupos que integraron el Movimiento, sobre la necesidad de coartar las manifestaciones del conflicto social. A pesar de ello y por motivo, que más tarde veremos, el planteamiento de la supresión del conflicto iba a adquirir una perspectiva distinta en el referido proyecto considerado globalmente.

b: La regulación de las relaciones de producción.

Lo dicho hasta aquí sobre el conflicto social nos sirve ya para plantearnos el sentido de la regulación de la relaciones de producción con el cuadro institucional que a tal fin contiene la ley de bases de la organización sindical.

Si el aseguramiento de la prestación de la fuerza de trabajo en condiciones optimas se ocupaban las centrales nacional sindicalistas, de marcar las directrices por las que debería discurrir el proceso económico se otorgaba, en principio, a los sindicatos nacionales:

Este sector orgánico adoptaba, como hemos visto en repetidas ocasiones, una estructura distinta a las C.N.S., en cuanto no estaba destinado a la ordenación social sino a la económica. Por otra parte, su consideración primordial de instrumento para la ejecución de la política económica del Gobierno determinaba su estricta dependencia de éste último; en un segundo sentido, al tener como grupo esencial de misiones económicas las de elevación de propuestas y pretación de asesoramiento, su articulación orgánica interna hacia proli-ferar los cuerpos colegiados consultivos canalizando las relaciones internas desde la base a la cúspide bajo un principio de comunicación ascendente; finalmente, su necesaria relación con el proceso de trabajo, que le conferían las funciones de disciplina sobre los organismos sindicales menores, creaba un se-gundo canal de comunicación funcional, esta vez en descenso, hasta llegar a las células de base, es decir, a los Sindicatos y Hermandades sindicales locales.

El tercer sentido que acabamos de recoger implicaba la existencia de dos conjuntos orgánicos que adquirían su punto de enlace a través de la realización última del mismo tipo de función -la disciplinaria- sobre el mismo grupo social -los "productores". Ahora bien, como la dirección de los Sindicatos Nacionales se encomendaba, según vimos, a los empresarios resultará que la base quedaba "disciplinada" por el aparato político de las C.N.S. y por el empresarial de los Sindicatos Nacionales.

Vale la pena así repetir el significativo párrafo de la Exposición de Motivos de la Ley que dice:

"Las Centrales constituyen, pues, el

" fondo de encuadramiento y disciplina en el que se inserta la articulación de intereses económicos de los que son exponentes los Sindicatos Nacionales".

Ante ello no causa extrañeza que un tan encendido partidario del sindicalismo de Estado como Arán Horts que había llegado a decir que una organización de tal naturaleza "es uno de los hallazgos más felices de la inteligencia humana", a la hora de analizar esta cuestión objetara:

" sí puede decirse que quizás se haya extremado la precaución utilizada para no dejar la autonomía o si se quiere, una espontaneidad peligrosa al sindicato"
 (204).

Por lo tanto, si recordamos lo comentado en relación con la erradicación del conflicto social como misión de las C.N.S. y lo unimos a esta potestad disciplinaria de los Sindicatos Nacionales sobre los locales, podremos comprender mejor la esencia y el significado de la pretendida superación de la lucha de clases.

Se ha de hacer notar, en otro sentido, que la regulación contenida en la Ley de Bases difería parcialmente de la del Proyecto a que aludíamos. En éste se preveía la existencia de C.N.S. locales con carácter general (art. 3º), mientras que aquélla no las menciona dando a entender que los Sindicatos y Hermandades locales se insertaban en la C.N.S. provincial; y, aunque en ambos casos estas entidades locales se hallaban a las órdenes de los Sindicatos Nacionales, la articulación orgánica del Proyecto tomaba un sentido diferente puesto que seguía manteniendo los dos cauces hasta el nivel local subordinando en último extremo el Sindicato local a la C.N.S.

local y con ello atenuaba la dirección empresarial a la vez que aumentaba las competencias de la dirección sindical política.

Finalmente, digamos de pasada que los comentaristas del momento, como era de rigor, alabaron la dualidad funcional que hemos comentado, manifestando el ya citado Díez del Corral que

"...la organización dual que aparece en el texto de la ley muestra la flexible compenetración que debe existir entre los dos órganos sindicales" (205).

En cambio no se ponían de acuerdo para calificar la naturaleza de la Organización Sindical así conformada, puesto que mientras para este autor y para Pérez Botija los Sindicatos eran organismos naturales, el también mencionado Arán Horts insistía a lo largo de bastantes páginas en la diferenciación de unos órganos naturales -los "Sindicatos y Hermandades sindicales locales"- y unos órganos estatales -todos los demás- advirtiendo la necesidad de un equilibrio entre ellos pero señalando también que ese equilibrio era inexistente por la preponderancia del segundo grupo (206).

Cuando la coyuntura política se halle modificada, serán curiosamente las propias publicaciones oficiales de Sindicatos las que arremetan contra la división funcional comentada:

" La Ley, partiendo de un supuesto falso, la posible separación entre lo económico y lo social, escinde el campo de lo sindical, atribuyendo la ordenación eco-

"nómica a los Sindicatos Nacionales y encomendando la ordenación social a los organismos locales y provinciales. Correlativamente se escinde la Sindicación: la empresa como tal, como unidad económica, queda afecta a los Sindicatos Nacionales de manera directa; la Sindicación personal de los productores se atribuye a la C.N.S. y a los organismos locales. Con ésto se abría un cauce peligroso que, sobre desconocer la realidad, nos exponía a resucitar órganos típicamente clasistas en contra del espíritu del Movimiento" (207). (subrs. míos)

Sin entrar por ahora en el comentario de esta crítica, bástenos señalar que su contenido no responde a los hechos ya que en ningún momento los líderes sindicales de esta primera fase dijeron que lo económico y lo social podían separarse, siendo en último extremo el aparato gubernamental quien escindió ambos campos, según vimos hace poco al comparar la Ley de Bases con el Proyecto de la Delegación Nacional de Sindicatos; y, en segundo lugar, que pone de manifiesto una cierta aversión de la Organización Sindical posterior (como veremos que ocurre en el caso de Sanz Orrío) a los acontecimientos protagonizados en esta primera etapa.

Una vez examinados los mecanismos institucionales de control del proceso productivo en relación con la fuerza de trabajo, conviene también que, al igual que hicimos en los comentarios sobre el Fuero, pasemos a examinar la regulación o, al menos, la expresión legal que el texto constitutivo de los Sindicatos contiene.

Tomando como primer ejemplo el caso de la empresa, -

veamos la definición de la Ley desde la perspectiva parcial que ésta adopta:

"Las diversas categorías sociales de la producción que participan en una empresa se integran en una comunidad de fines y una solidaridad de intereses, establecida a base de los principios de lealtad y asistencia recíprocos al servicio de la Patria" (208).

De acuerdo con ella, por lo tanto, sólo se recoge el factor personal de la producción y en cambio, a diferencia de lo que había efectuado el Fuero del Trabajo, se hace caso omiso de sus restantes elementos. A nuestro juicio esta postura es coherente con el significado general que el texto concede a los Sindicatos en cuanto su principal función versará sobre dichos elementos y no, a pesar de las misiones de regulación económica de los órganos sindicales nacionales, sobre el factor instrumental predominante: el capital.

En el Proyecto la comunidad de fines y solidaridad de intereses venía reducida a "comunidad de trabajo" y los principios recíprocos de lealtad y asistencia al servicio de la Patria se condensaban en los "principios de fidelidad y asistencia recíprocas", con lo que tal vez se proponía una cierta consideración de igualdad entre ellos.

Pero tanto en el Proyecto como en la Ley no se efectúa ninguna proposición sobre el capital y el beneficio; igual suerte seguía la "jerarquización de los elementos constitutivos subordinados al bien común" de que había hablado el Fuero del Trabajo; quedan obscuras las relaciones sociales e individuales de trabajo que en la ley cobra la especial signifi-

cación de quedar subsumidas en un concepto totalizante -al servicio de la patria- como única justificación de esa comunidad de fines y solidaridad de intereses. De esta manera, abandonan la escena las figuras concretas de empresa, capital y beneficio y, al igual que sucedía en el Fuero del Trabajo con otra serie de casos que ya analizamos, su importancia quedaba escondida tras su indefinición.

La nueva armonía postbélica tomaba posiblemente también aquí un cierto reflejo mediante el obscurecimiento de un nuevo sector de las clases dominantes: si el capital financiero y los terratenientes se habían ocultado al Fuero, en nuestro caso el capital industrial había seguido, de alguna manera, una suerte parecida.

Este mismo y cauteloso paso atrás se observa en relación con el "jefe de empresa": el Proyecto habla ya directamente de "empresario"; la Ley mantiene en cambio la primera de nominación, pero como en su articulado no se menciona para nada al empresario se hace obvia la equiparación entre ambas figuras. En todo caso, hay una asignación restringida de competencias que convertía al jefe de empresa o empresario en una especie de interventor sindical y no en la plasmación del "fhührerprincip" en el sentido estricto que teóricamente se otorgaba al funcionamiento de éste. Por último, esa especie de "equipo de confianza", vagamente aludido y aún más inconcreto que la figura anterior, parecía querer conservar la apariencia del modelo alemán sin una voluntad de hacerlo funcionar realmente.

En definitiva, la Ley de Bases de la Organización Sindical aportaba una serie de elementos a la regulación de las relaciones de producción consideradas éstas como establecidas únicamente entre factores personales y, en concreto, como relaciones de trabajo; escamoteaba, en cambio, la consideración del capital.

Estas relaciones de trabajo deberían estar aseguradas en primer lugar por las organizaciones especializadas en tal misión ("orden social") mediante la utilización de sus competencias y el logro de sus fines de encuadramiento, disciplina y representación, lo que, teóricamente, vendría a significar:

- a) Aseguramiento de la compra de la fuerza de trabajo a un precio mínimo fijado por el Gobierno (tendencia al pleno empleo y salarios mínimos fijados en las Reglamentaciones de Trabajo) y su utilización por el empresario sin interferencias de los trabajadores que impidieran su falta de aprovechamiento.
- b) Conservación de las relaciones de dominación en el seno del proceso productivo.
- c) Cumplimiento de las relaciones de trabajo establecidas por el Gobierno (Reglamentaciones).
- d) Incapacidad permanente de tales elementos personales (en principio tanto patronos como obreros) para gestionar por sí mismos sus respectivos intereses laborales.

De las cuatro notas que acabamos de señalar, estimamos convenientes algunas observaciones sobre las dos últimas.

Como ya veremos más ampliamente en otra parte de nues-

tro estudio, la Organización Sindical no se había conformado con interpretar la disposición del Fuero del Trabajo relativa a las Reglamentaciones laborales (209) como excluidas de su competencia. De hecho, realizó diversos intentos en el sentido de atraer esta fundamental competencia para lograr así una posición decisiva en el control del proceso productivo y, por lo tanto, en el sistema político general. Una muestra de ello la tenemos en el artículo 17, 2º del Proyecto de la Delegación Nacional de Sindicatos en el que se señala como una de las funciones del Sindicato Nacional la de

" asesorar a la Delegación Nacional de Sindicatos en la elaboración de las propuestas de Reglamentos de Trabajo",

por lo que se daba por supuesto que dicha Delegación tenía la competencia de realizar las propuestas de tales reglamentos; - sin embargo, esa especie de auto-otorgamiento no pasó por alto a la hora de la redacción definitiva de la Ley de Bases y en ella podemos leer un párrafo de contenido completamente diferente aún conservando una forma similar:

" asistir a la Delegación Nacional de Sindicatos en la elaboración de propuestas e informes para la reglamentación del trabajo".
(subrs. míos).

Es decir, mientras que en el primer caso la referida Delegación efectuaba las propuestas concretas de Reglamentos concretos, en el segundo su función se reabsorbía en la más general de información y propuesta cuyo destinatario será siempre el Gobierno.

En consecuencia, la función sindical en esta materia será siempre subordinada (210) y su incidencia en las relaciones de producción no será para regularlas autónomamente sino para hacer cumplir las decisiones gubernamentales.

Y en cuanto a la facultad de representación, con el significado antedicho, hay que destacar la desigual situación en que dejaba a patronos y a obreros. Los primeros conservaban toda su capacidad económica y jurídica no sólo a la hora de confeccionar los reglamentos de funcionamiento interno de sus respectivas empresas (con lo que de hecho decidían buena parte de las relaciones laborales) sino que mantenían reforzada su autoridad directiva a más de poder maniobrar, en la escala más general, en las organizaciones empresariales no integradas por la Organización Sindical. En realidad, su única fijación o límite en el campo de las relaciones laborales estaba en la obligatoriedad de pagar el salario mínimo (siempre por debajo de lo que tendría que haber abonado en un sistema de mercado de trabajo abierto con organizaciones obreras independientes) y en la aceptación de las normas sobre despido. Los segundos, circunscritos todo su ámbito económico y vital a dichas relaciones, quedaban privados de cualquier posibilidad de autodefensa mínimamente autónoma. Como en forma triunfal glosaba Arán Horts:

" Y esta ley, como opinan muchos jurisconsultos modernos (aunque escandalice a los demócratas supervivientes del catacismo que para la democracia supone el régimen autoritario), parte del principio de la incapacidad inorgánica de

"los productores -patronos, técnicos y obreros- para manifestar una voluntad que la ley pueda considerar como madura y consciente; por lo que esa masa debe sufrir que supla su voluntad el núcleo activo y consciente constituido por el organismo sindical" (211) (subrs. míos).

Por su lado los instrumentos sindicales reguladores del "orden económico", además de su incidencia en el seno de las relaciones de trabajo como ya hemos analizado, venían también a cumplir una función auxiliar, en su condición de aparato de Estado, (212) en cuanto ejecutaba las decisiones económicas que el Gobierno adopataba y le encomendaba y en cuanto suministraba a éste (al menos así se preveía en el texto de la Ley) una visión global del proceso económico útil para conseguir la compatibilización entre los intereses económicos de las clases dominantes entre sí y en su relación con las clases dominadas (213).

c'. El control del Estado y del Partido sobre los Sindicatos.

Antonio Aunós en el artículo citado páginas atrás señalaba como uno de los principios esenciales de la Ley de Bases la "Subordinación de la Organización Sindical al Partido" (214). En realidad tal subordinación estaba implícita en el "principio jerárquico o de mando" que recorría toda la estructura sindical en cuanto que se hallaba inserta (ya vimos los Estatutos de F.E.T. y de las J.O.N.S.) como un Servicio más de dicha organización política.

Sin embargo, la Ley refuerza esa dependencia:

" La Ley asegura la subordinación de la Organización sindical al Partido, ya que sólo éste puede comunicarle la disciplina, la unidad y el espíritu necesarios para que la economía nacional sirva a la política nacional" (214).

Además de las razones apuntadas en el párrafo que acabamos de trascibir, la causa decisiva se encontraba fuera de los textos legales: de hecho, en los momentos en que se promulga la Ley de Bases, se había producido un despegue político de la Organización Sindical, cuyo Jefe con cierta probabilidad era el personaje más importante dentro de los cuadros del Partido Unico (215). Por otro lado, desde el Decreto de Unificación la nueva organización política unificada había seguido un proceso de progresiva ósmosis subordinada con las diversas esferas gubernamentales; la obligación real de ostentar el carnet del Partido si se quería desempeñar algún puesto político o burocrático hacía difícilmente distinguible la división real también entre Gobierno y Falange. De esa forma, el núcleo que integraba la Organización Sindical mantenía una cierta cohesión independiente que lo convertía en el representante "natural" de una Falange, inexistente pero real en muchas cabezas, que todavía podía jugar una carta política propia.

Las manifestaciones de esta representación y hegemonía, a parte de lo que acabamos de indicar, toman cuerpo en diversas ocasiones: desde el comentario de Alvarez de Sotoma-

yor sobre el sector sindical como refugio último de los nacio -
n al-sindicalistas, según vimos (216), hasta el dato que
relataba Payne sobre las exigencias de Salvador Merino para de-
jar el cargo de Delegado Nacional (217). Otra muestra que
incide en la consideración autónoma que tenían de sí mismos
los miembros de dicha Organización Sindical apareció también
en diversos conflictos de competencia originados entre las De-
legaciones Provinciales de Sindicatos y las Jefaturas Provin-
ciales del Movimiento ya que aquéllas en más de una ocasión se
negaron a someterse a estas últimas (218).

Por todo ello, cuando la Ley insiste en la subordina-
ción de los Sindicatos al Partido no se trata solo, ni siquiera
en mayor medida, de dar coherencia práctica a la doctrina sino
de sujetar a la disciplina general del Partido a la Organiza-
ción Sindical, con lo que este grupo, más o menos falangista
original, queda intencionalmente diluido en la hipertrofia del
nuevo cuerpo político.

Pero también, según vimos, el aparato sindical quedaba
directamente conectado al Gobierno; en palabras de la propia
Ley :

" La subordinación y disciplina respecto
de los organismos del Estado quedan, co-
mo es lógico, plenamente aseguradas."
(219).

El aseguramiento del control del aparato sindical co-
bra, pues, una especial intensidad: no sólo el Gobierno con-
trola al Partido y, a su través, a los Sindicatos sino que -
se prevé una segunda línea de intervención directa en estos

últimos sin utilizar ningún tipo de intermediario.

La "instrumentalidad" de los Sindicatos adquiría ya en esta Ley una doble significación funcional y orgánica: en el primer sentido, ya lo vimos, sus misiones son auxiliares; en el segundo, su estructura orgánica es dependiente. El sistema de designación de todos los cuadros dirigentes, cuyos caracteres principales indicábamos con anterioridad, ponía en evidencia la doble vía de control orgánico: el Jefe Nacional del Movimiento que a la vez lo era del Estado y del Gobierno, nombraba al Secretario General del Movimiento y al Delegado Nacional de Sindicatos; el Secretario General designaba, a parte de las "jerarquías" de los Sindicatos Nacionales, y a los Jefes Provinciales del Movimiento, de quienes dependían política mente los Delegados Provinciales de Sindicatos (220); el Gobierno participaba en las Juntas Centrales de los Sindicatos Nacionales y aprobaba los Estatutos por los que aquéllos tenían que regirse; por último, los delegados locales de Sindicatos dependían políticamente de los Jefes locales del Movimiento.

Con este tercer aspecto se cerraba el círculo de la funcionalidad política general consagrada por la Ley de Bases, a la vez que, desde el punto de vista de las aspiraciones políticas de los líderes sindicales, suponía el inicio de la decadencia de dicho grupo en sus esfuerzos por conseguir una plataforma independiente de poder. Al cerrárseles legislativamente las puertas de su autonomía, bastaría el nombramiento de un Secretario General del Partido (etonces vacante) de la confianza del Gobierno para que no les quedara más salida que o someterse o desaparecer. (221).

Conclusión.-

Al iniciar los comentarios sobre la Ley de Bases de la Organización Sindical decíamos que ésta había significado la fijación definitiva de la funcionalidad política atribuida por el poder público a los Sindicatos, en perfecta armonía con los fines que se habían buscado y perfilado en la fase de guerra, y que, a la vez, mostraba las contradicciones del sistema.

En las páginas anteriores hemos intentado describir ampliamente en qué consistía esa funcionalidad política general y poner al descubierto esa esencia contradictoria del sistema sindical implantado por detrás de esa pretendida comunidad ética. Pero en este último aspecto nos queda todavía por resaltar una consideración final: se trata de ver las posturas de los líderes sindicales hacia el texto que se acababa de aprobar.

El sentido que dicho análisis puede tener radica en comprobar si los juicios emitidos por los protagonistas de esta fase concuerdan o disienten con el estado real en que quedaba la Organización Sindical, tanto más cuanto que, según hemos ido apreciando, la ley bloqueaba cualquier perspectiva de maniobra independiente. Creemos que ha quedado bastante claro que con la regulación de la nueva norma sindical el poder político de la Organización existía en tanto en cuanto el Gobierno se lo entregaba o, más exactamente, le permitía ejercerlo.

Sin embargo, ninguna apreciación de ese tipo se advierte en las manifestaciones públicas de los referidos líderes.

Con rara unanimidad todos ellos insisten en recalcar la importancia adquirida por los Sindicatos con la promulgación de la Ley. Tal vez el más encendido apologista fuera Jesús Suevos, quien no dudaba en afirmar:

"en esa ley está encerrado el paso más trascendental e importante que ha dado nuestra Revolución Nacional-Sindicalista desde la victoria hasta nuestros días"
(222).

Y, contra todo sentido, basándose en el paso decisivo que para él suponía dicho texto, iba mucho más allá al indicar que había dado una gran lección a los enemigos del Partido,

"porque pese a todas sus intrigas y a todo lo turbio que pretenden lanzar contra nosotros y, pese también, a todas sus gestiones para conseguir que el Caudillo se separe de nosotros, lo mismo que el Ejército, el dinero, la Iglesia o el pueblo, tienen que ver de una menra clara y evidente que nosotros seguimos aferrados a nuestra tarea y ya no abandonaremos nada de lo que hemos conseguido ni nos daremos por satisfechos hasta que tengamos todo el poder en nuestras manos" (223).
(subr. mío).

La consigna "todo el poder para la Falange" (224) seguía teniendo plena vigencia para este autor en función misma del éxito conseguido en la esfera sindical. Por ello volvía a insistir:

"Tenemos, pues, ante nosotros una tarea formidable y en el problema que España está planteando aquí nadie debe olvidarlo: la Falange pugna por ser el poder completo de España" (225). (subr. mío).

En el escrito de conclusiones del Primer Consejo Sindical Provincial celebrado en Barcelona (fue también el primero celebrado en toda España que tuviera este carácter) se podía también leer:

"Al tratarse de la plenitud de desarrollo que nos ha dado la aprobación de la Ley Sindical, se ha exteriorizado por todas las Jerarquías presentes, un vivo entusiasmo por el gigantesco paso que representa, acordando interesar su más pronta y total aplicación" (226). (subr. mío)

Y Salvador Merino, pese a ser consciente de los límites que la misma ley contenía (227), decía de ella que constituía el postulado más claro de la realización del programa falangista:

"Pues bien, camaradas, de este programa fundamental que se contiene en los 26 Puntos de la Falange, la Ley de Organización Sindical es uno de los postulados más claros y terminantes que el Caudillo, nuestro Jefe Nacional, se ha decidido a promulgar, con la solemnidad que todos vosotros sabéis y con la advertencia clara y terminante al final de sus palabras, que todos recordareis con seguridad, cuando decía y advertía que "será inútil y peligroso oponerse a esta decisión mía que hoy he tomado en nombre de los muertos de la Revolución Nacional y de los caídos por Dios y por España en la guerra de liberación" "(228).

Una vez más habían aceptado la contradicción sin superarla y a la confusa situación creada entre su creencia de estar por encima de las clases sociales (229) y su posición real pequeño-burguesa, entre la funcionalidad política objetiva y la que ellos querían dar a su Organización, los líderes sindicales añadían la aceptación incondicional, al menos exteriormente, del campo de maniobra tan sumamente estrecho que les había sido delimitado.

De esta forma, la Ley de Bases de la Organización Sindical surgida en el momento en que este grupo parecía tener más fuerza, en vez de suponer el afianzamiento de su posición de poder, desencadenó su declive. Con ello puso de manifiesto la incompatibilidad entre los programas populistas y su realización práctica y de nuevo (230) volvía a repetir la funcionalidad y el destino final que tienen los sectores orgánicos que piensan seriamente en llevarlos a cabo.

VI.- El encuadramiento sindical.

- A. La sindicación durante y al término de la guerra civil.
- B. La sindicación en la primera fase de postguerra.
 - a) La incorporación de organizaciones patronales.
 - b) El control de las empresas.
 - c) El encuadramiento individual.
- C. La sindicación en la segunda fase de postguerra.
 - a) La incorporación de organizaciones patronales.
 - b) El control de las empresas.
 - c) Sindicación individual.

VII.- El encuadramiento sindical.-

Tal como anunciábamos anteriormente, vamos a proceder a la descripción de la trayectoria seguida y del sistema utilizado por la Organización Sindical para el encuadramiento de las organizaciones de empresarios, de las empresas y de los "productores" individualmente considerados. En el doble esquema funcional que ya hemos estudiado la sindicación, genérica mente considerada, habría de afectar a tales grupos si quería proyectarse sobre una base de "ordenación económica" o de "ordenación social".

Como quiera que uno de los equívocos más frecuentes en los juicios que normalmente se emiten en nuestros días sobre la Organización Sindical es el de decir que la sindicación era obligatoria (231), debemos adelantarnos a precisar que durante todo el período recorrido por la primera Delegación Nacional de Sindicatos la sindicación de la clase obrera no fue (al menos formalmente) obligatoria. Sí se obligó en cambio a la sindicación o integración de las organizaciones patronales y, en cuanto a las empresas, debían caer de lleno en la jurisdicción de los Sindicatos Nacionales.

Sin embargo, antes de iniciar dicha exposición, estimamos conveniente recoger el estado de la cuestión al terminar la guerra civil.

A. La sindicación durante y al término de la guerra civil.-

El problema teórico de la obligatoriedad de sindicación fue uno de los temas que mayor controversia suscitó en el, si puede llamarse, enfrentamiento de las organizaciones políticas nacionalistas de antes del Decreto de Unificación; y aún después las posturas más diferentes se continuaron manteniendo hasta bien avanzado el año 1.940. En términos generales, aunque no sin excepciones, puede decirse que el corporativismo católico y el tradicionalista propugnaban la libertad individual para sindicarse; el sector falangista abogaba por la obligatoriedad (232). Pero nos interesa ahora menos, puesto que volveremos sobre ello en otra parte del trabajo, observar las posiciones ideológicas que su puesta en práctica.

A raíz de la declaración XIII del Fuero del Trabajo que en su apartado segundo disponía el encuadramiento de todos los factores de la economía en Sindicatos verticales, se interpretó por algunas de las C.N.S. recién creadas (233) que ya estaba vigente la obligatoriedad y generalidad de la sindicación. Sin embargo, ya mucho antes, en noviembre de 1.937, el Delegado Provincial de Sindicatos de Burgos, sede entonces del Gobierno y, por lo tanto, de un lugar donde cabían pocas decisiones personales independientes, había enviado a los delegados locales de Sindicatos la siguiente Circular:

" Siendo la realidad que el Estado Español es Nacionalsindicalista, cada productor, ya sea labrador, industrial, bracero, etc. deberá sindicarse en el Sindicato correspondiente a su industria o profesión. Esta afiliación Sindical, deberá hacerla en el lugar de su residencia habitual. Los -

"afiliados a Falange tienen ellos la obligación de afiliarse a la Central Nacional Sindicalista. Los demás tienen necesidad de sindicarse también, ya que según el programa del Estado Nacional Sindicalista concibe al Estado en lo económico como un gigantesco sindicato de productores" (234).

Pero a pesar de estas decisiones a nivel de delegación provincial, a pesar del Fuero del Trabajo y de su interpretación no apareció ninguna disposición que consagrara la efectividad de tal principio. Únicamente, la Circular núm. 40 (235) de 8 de octubre de 1.938 recordaba la obligación que tenían todos los afiliados a F.E.T. y de las J.O.N.S. de inscribirse en los sindicatos.

De aquí que se siguiera el sistema de afiliación voluntaria en términos generales, aunque para esta época valgan ya también las observaciones que realizaremos más adelante sobre el verdadero carácter de tal voluntariedad. Por ello, parece exagerada la cifra que el Ministerio de Organización y Acción Sindical señalaba como cómputo de final de 1.938 de afiliados a las C.N.S.: 855.002' - (236).

Como quiera que ya hemos descrito al comienzo de esta parte la integración de los sindicatos católicos y Obra Nacional Corporativa dentro de las organizaciones sindicales del Partido Único y que también indicamos las notas más importantes de los denominados "Comités sindicales" de dicha época, podemos seguir adelante y pasar a estudiar la fase siguiente..

Antes de ello, estimamos preciso realizar unas observaciones para encuadrar mejor el significado que tiene esta cues-

tión tanto en tiempo de guerra como después: como ya hemos insinuado en alguna ocasión (237), el problema de la inscripción individual en los organismos sindicales creados por el régimen fue desde el primer momento sumamente ambiguo. Tal como se preveían los Sindicatos tanto en los puntos programáticos falangistas como más tarde en el Fuero del Trabajo no se trataba de entidades de afiliación sino de encuadramiento, distinción que no debe olvidarse. Esto es especialmente visible en las declaraciones del Ministro de Organización y Acción Sindical y en las instituciones sindicales que se crearon durante su mandato (238). En ese período es evidente que toda la Organización Sindical se pensaba estructurar alrededor de los Sindicatos verticales, de contenido orgánico sobreestructural:

"(...) Serán organizaciones estructuradas en forma de poder seleccionar categorías, que serán voces de autoridad dentro de la organización(...)". (239) (subr. mío).

Y expresamente aludía el Ministro a esa naturaleza sindical cuando indicaba:

"En consecuencia, nuestro sindicato vertical no será un sindicato de masas, porque, como os he dicho anteriormente, son las Jerarquías las únicas que tienen autoridad para resolver y todos los demás órganos son asesores y complementarios; ni tampoco serán centros en los que se facilite la asistencia de todos los trabajadores, patronos, técnicos y obreros, para establecer entre ellos una pretendida y falsa compenetración y camaradería". (240) (subr. mío)

Por eso, en buena técnica no es que la sindicación ocupase un lugar accesorio sino que no tenía por qué existir; por eso también, intencionalmente hemos abarcado con dicho concepto todos los sistemas empleados para conseguir que la Organización Sindical tuviera una base social, orgánica y productiva a la que encuadrar, porque los sindicatos españoles, en cuanto conjunto institucional político, eran un aparato de Estado y como tal plenamente sobreestructurales. Así, la sindicación entendida como el acto mediante el cual una o varias personas se integran en una organización inserta en la misma estructura social ni se ha dado ni tampoco se produce en la actualidad; y aún en los tiempos en que dicho acto de integración adoptaba formalmente una naturaleza voluntaria no significaba más que la entrada en el círculo de dominación -desde nuestra perspectiva política- sobre el que los Sindicatos operaban. Utilizando un ejemplo lateral, podemos decir que la sindicación voluntaria tomaba naturaleza análoga a la de elección de nacionalidad en virtud de la cual un individuo se convierte en "súbdito" de un Estado sin que eso suponga que entra a formar parte del conjunto institucional político estatal (241), con la ventaja a su favor de que si ese Estado tiene forma democrática puede, de alguna manera, participar en sus decisiones, cosa que en los Sindicatos de postguerra le estaba vedado por definición.

Las afirmaciones anteriores cobrarán aún mayor vigencia cuando desaparezca la voluntariedad formal, pero sobre esta época hablaremos más adelante.

B. La sindicación en la primera fase de postguerra.-

Pese a lo indicado, la postguerra se inicia con el mismo planteamiento de considerar a la sindicación en su sentido clásico de afiliación voluntaria o forzosa. Desde las páginas de la Revista "Vertical" el Dr. Ballesteros se guiría defendiendo que

" cuando el sindicato es simplemente profesional, aunque el Estado le dirija, la inscripción habrá de aparecer como voluntaria, pues en un orden de trabajo nada justifica el monopolio para aquél" (242).

Lo que le servía también para defender, de paso, la conveniencia de que siguieran subsistiendo los sindicatos no oficiales:

" En nuestra Patria, la necesidad de una urgente reconstrucción de la economía en todos sus aspectos, con la evitación consiguiente de pérdidas de esfuerzo, quizás - justifique una fórmula de solución rígida que podría consistir, si no precisamente en la obligatoriedad de la sindicación, sí, al menos, en el carácter fuertemente atractivo de los sindicatos estatales, a base de ventajas de todo orden a favor de sus miembros. De este modo los sindicatos no reconocidos oficialmente, pero subsistentes, veríanse forzados a elevar el tono de su actividad para mantener la competencia con aquéllos, con el consiguiente beneficio para la economía nacional".

a) La incorporación de organizaciones patronales.

Enlazando con lo que recogimos al hablar de la Ley de Unidad Sindical, el proceso de incorporación de asociaciones

a la Organización Sindical oficial discurrió por cauces difíciles por los motivos que también allí dejábamos apuntados.

El grado de resistencia a ser absorbidos adoptó niveles muy dispares: como regla general podemos decir que las asociaciones patronales agrarias se integraron voluntariamente y con cierta rapidez con las dos excepciones de los Sindicatos agrícolas regulados por la ley de 1.906 (243) y la Confederación Nacional Católico Agraria; en cambio, y también como regla general, las asociaciones industriales y financieras de ámbito nacional no se integraron, siendo incorporadas únicamente las asociaciones de ámbito regional, provincial o local.

El caso de la C.O.N.C.A., sin duda la organización más fuerte de carácter agrario, es significativo de la oposición que despertó entre el empresariado la disolución de sus organizaciones:

" Porque yo os puedo decir que para vencernos para anularnos, la C.O.N.C.A. está de rramando el dinero a manos llenas y está derrochando beneficios sin preocuparle sin preocuparle en modo alguno la existencia o no existencia de medios para hacer frente a la situación que está creando. En el momento actual ha comprometido más de 300 millones de pesetas (...). Esto supone que la batalla se está desarrollando en términos muy violentos por su parte; por la nuestra " (244). (subr. mío)

Estas acusaciones realizadas por R. Sánchez Jiménez ponen de manifiesto la tensión entre ambos grupos contendientes e incluso la creencia en una igualdad de fuerzas entre la Confederación y la Delegación de Sindicatos.

Pero veamos cómo describía el enfrentamiento el Jefe

del Servicio de Incorporación de Asociaciones:

" Publicada la Ley de Unidad Sindical - - se concedió un plazo hasta el día 15 - - de marzo, y a ello se dió la máxima - publicidad, para que las asociaciones - comprendidas en la obligación de incor- porarse hicieran acto de presencia ante la Delegación Nacional. La Confederación Nacional Católico Agraria, lejos de dar inmediato cumplimiento a esa disposición, como en ella constituía un deber capital, por ser una de las organizaciones más fuer- tes existentes en nuestra patria, desaten- dió cuantos requerimientos públicos fueron hechos, y en vista de ello, terminado el plazo, en cumplimiento de mi deber, dirigi un oficio al señor Presidente de la misma para que realizara la incorporación en las condiciones previamente establecidas. (...)

A continuación relataba una serie de incidentes con un represen- tante de la Junta directiva de la citada entidad, recibiendo fi- nalmente un escrito del Presidente de la misma en el que se anuñ- ciaba

" la presentación de un escrito en la Presiden- cia del Consejo de Ministros, reclamando c- contra el requerimiento por mi formulado y solicitando se reconociera en su favor se daba la circunstancia de la excepción del artículo 5º. En los momentos actuales no os puedo decir otra cosa sino que la Delegación Nacional de Sindicatos ha acudido, a su vez, a la Presidencia del Gobierno con otro es- crito en el que se desestiman todos los ar- gumentos aducidos por la Confederación, y que esperamos que en un plazo muy breve se resuelva de una manera definitiva la situa- ción legal de dicha entidad" (245).

Y efectivamente la Presidencia del Gobierno en el mes de agosto de 1.940 acordó:

""Desestimar lo solicitado por la Confederación Nacional Católico Agraria, declarando que no le alcanza la excepción de incorporación prevista en el parráfo 2º del art. 5º de la Ley de Unidad Sindical, y dispone, en consecuencia, su incorporación a la Organización Sindical del Movimiento, de acuerdo con el artº. 2º de la misma Ley sometida a las normas que a tal efecto dicte la Delegación Nacional de Sindicatos, a la que la Ley otorga las facultades inspectoras en su art. 3º . " (246).

Caso distinto fué el de las agrupaciones patronales de la industria, como la celebre Central Siderurgica de ventas, organización patronal que representaba al monopolio siderurgico encabezadapor Altos Hornos, que se transformo en sociedad anónima. Lo mismo con la Asociación de fabrucantes de Cementos. el gremio textil Algodonero, el centro de Estudios y asesoramiento Metalurgico y las ya citadas en varias ocasiones camaras oficiales de industria, comercio y navegación, propiedad urbana etc

En cuanto al grupo empresarial bancario ni que decir tiene que no fue molestado con requerimientos de integración (274)

El procedimiento de integración tendió en realidad más a la disolución de las funciones realizadas por tales asociaciones que a incorporar las mismas a la actuación del conjunto sindical oficial; lo más importante de todo ello fué el incremento patrimonial que le supuso a la Organización Sindical la entrada de todos los bienes que antes poseían las agrupaciones disueltas. Estos bienes se reflejaban en una Acta compuesta de los siguientes documentos: inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, Balance del Movimiento de libro de Caja y saldos respectivos, Balance del activo y Pasivo, Balance de Comprobación, relación de Cuentas Corrientes y Valores, El expediente de incorporación se cerraba con la relación de socios y domicilio de los mismos así como la del personal que figuraba en la nomina con especificación del sueldo mensual. En este último punto es de indicar que el personal de las asociaciones incorporadas pasaba a formar parte del C.N.S., previo sometimiento a depuración así como a las disposiciones que sobre el personal tenía dictadas la Secretaría General del Movimiento. (248)

Por lo que se refiere a Barcelona, único lugar del que tenemos datos al respecto, se llevaban incorporada a finales del año cuarenta unas cien asociaciones de ese tipo .
(249)

b) El control de las empresas.

En principio, según apuntábamos al comienzo de este apartado, la única sindicación que significaba inscripción en los registros de la C.N.S. era la individual de empresarios técnicos y trabajadores. Sin embargo, las empresas en cuanto unidades de producción se integraban en los respectivos sindicatos locales o provinciales de acuerdo con las normas contenidas en la ley de Bases de la Organización sindical. La resistencia de los empresarios en general a someterse a la estructura sindical corrió paralela a la que habían desarrollado cuando se trataba de sus asociaciones.

Las manifestaciones de los líderes sindicales al respecto son bastante numerosas y hacen referencia tanto a la fase anterior de la ley citada como a la posterior. Entre las primeras podemos recoger las de una "jerarquía" de la C.N.S. de Barcelona que en diciembre de 1.940 decía:

" Hace unos seis meses aproximadamente en este mismo local, me lamentaba de la falta de asistencia a incorporarse de los distintos Sindicatos para emprender la ruda tarea del engrandecimiento de nuestra Patria. Sin duda, nuestras voces quedaron en el vacío pero hoy no vengo a criticar la actuación, más o menos indecisa, de nuestros productores, sino a desenmascarar a aquellos que solapadamente, tratan de destruir por todos los medios y todos los procedimiento la marcha ascendente, que pese a quien pese y pase lo que pase, llevaremos a nuestro fin " (250)

Al mes siguiente en la misma ciudad el Delegado Provincial de Sindicatos era mucho más explicito al acusar directamente a los empresarios:

" un gran número de empresarios ven con manifiesta hostilidad nuestra labor; cierto número de productores nos consideran punto menos que enemigos suyos, cuando lo que queremos es recogerlos en una haz efectivo, concentrar las energias de todos en la causa de la unidad de la Patria para bien de España y, como por tanto, para el bien de todos nosostros "
(251).

Tambien en el resumen de sus actividades que efectuaran todos los sindicatos locales de Barcelona y comarca en abril de 1.941 no era raro encontrar notas aludiendo a la falta de cooperación de las empresas en la puesta en marcha de los diversos servicios sindicales. Tal ocurrio con el sindicato textil, con el sindicato de agua gas y electricidad, en parte tambien con el de industrias quimicas etc (252). Esta falta de cooperación, cuya paradoja mayor la presento la Compañia de Aguas de Barcelona en la que se logro la sindicación, al decir del organo oficial, de 12.000 trabajadores sin que se afiliara ni cooperara ningun empresario, se fué solucionando paulatinamente sobre todo a lo largo de los primeros meses de 1.941. Para estas fechas, por seguir con el ejemplo de Barcelona en cuanto por su peculiar situación política anterior y por su caracter evidentemente industrial, se hallaban constituidos y en funcionamiento 24 sindicatos locales que agrupaban un total de más de 11.000 empresas.
(253).

Como es lógico, las empresas que pudieron mantenerse más al margen del relativo control sindical en esta primera fase fueron las que tenían un mayor volumen puesto que las pequeñas dependían en gran medida del reparto de materias primas efectuado por cada uno de los sindicatos locales (254).

En otro aspecto el control sindical pretendía llegar tanto a las empresas que se hubieren sindicado como a las que se encontraran al margen de la organización mediante la realización de una estadística, a cargo de cada uno de los sindicatos, en la que se hiciera constar el número de aquellas, el utillaje industrial, número de fábricas, nombres de las mismas, capital social, precio de coste, etc. En este censo de empresas se habría de añadir teóricamente el comercio que las mismas realizaban, número de artículos elaborados cantidad de materias primas que entraban etc. Ni que decir tiene que estos propositos de control e intervención no se consiguieron, pero, al menos, muestra la intención por parte de los sindicalistas de intervenir activamente en la dirección concreta de la actividad económica (255)

Por último, según las normas reguladoras del servicio de colocación, los sindicatos habrían de vigilar igualmente el cumplimiento de lo dispuesto para su puesta en práctica aunque " la actitud de rebeldía de muchos empresarios a solicitar de las oficinas de colocación del personal que necesitan, hace perder eficacia al organismo" (256), aunque de este aspecto nos volveremos a ocupar mas adelante.

c) El encuadramiento individual.

En el último discurso de Salvador Merino, en el que resumía las tareas del II Consejo Sindical de la Falange anunciaba "el Decreto ordenando la sindicación obligatoria" a la vez que hacía las siguientes reflexiones:

"Segundo, el decreto ordenando la sindicación obligatoria, Camaradas, éste es el momento más grave y el trance más difícil de la Organización Sindical. El día muy próximo en que aparezca la Ley o Decreto en que se ordene la sindicación forzosa de todos los españoles, hemos echado sobre nuestras espaldas la responsabilidad más grave y más tremenda que ha contraído jamás la Falange. (...) "No es un momento de alegría irreflexiva. Yo no tengo miedo a la primera persona: he retrasado cuanto en mi ánimo estaba el momento de adoptar, de tomar sobre nosotros, yo el primero, esta enorme responsabilidad. Reiteradamente se ha requerido a la Delegación Nacional de Sindicatos, hace ya muchos meses, para que esta responsabilidad fuera asumida por ella. Constantemente hasta hoy yo la he rechazado en nombre de todos vosotros. (257)

Hasta llegar al momento descrito por el Delegado Nacional en junio de 1.940 se había seguido un camino de inscripción individual formalmente voluntaria. El hecho de insistimos en la palabra "formalmente" quiere significar que en unos momentos en que la clase obrera había

perdido la guerra civil no era precisa ninguna disposición jurídica que estableciera la obligatoriedad de la sindicación; la misma necesidad de protegerse frente a posibles represalias sobre todo en las zonas que como ocurría en Barcelona habían resistido hasta el último momento, forzaba a los obreros a una sindicación general, al igual que en otro campo había venido sucediendo en la búsqueda del carnet de F.E.T. y de las J.O.N.S. (258). Por otro lado el procedimiento que los jefes locales utilizaban de "invitación" a las empresas era suficiente para que se produjera la inscripción total de los empleados cuando esta iba precedida de la del empresario. (259)

Hubo casos, no obstante, en los que los obreros de determinadas empresas se dieron de alta sin que se hallaran inscritos ningunos de sus empresarios en función del segundo sistema puesto en marcha progresivamente por parte de la C.N.S. de nombrar un "enlace sindical" en cada empresa , con el encargo de ser el representante de los sindicatos en la misma, que provocaba la inscripción de los demás obreros .

El tercer procedimiento complementario fue el de nombrar "Delegados Administrativos" en todas las empresas encargados del cobro de las cuotas y de comunicar los incidentes que sobre sindicación se pudieran producir. De acuerdo con las cifras dadas en el Boletín de la C.N.S. de Barcelona durante el año 1.940 se nombraron 3.480 delegados que

normalmente eran los propios empresarios:

" Son nombrados en general los propios empresarios , a petición de los inspectores, pues la practica a demostrado la convenencia de hacerlo de esta forma, unica posible para que reciba las facilidades necesarias para hacer posible el trabajo designado a aquellos" (260).

Por ultimo, y como cuerpo burocratico cada vez mas amplio, se habian ido nombrando una serie de inspectores entre cuyas misiones estaba la de vigilar que la sindicación no tuviera obstaculos sobre todo por parte de los empresarios (261)

A finales de mil novecientos cuarenta las cifras de inscripciones dadas oficialmente en las C.N.S. de Madrid, Barcelona, y Asturias eran las siguientes:

Madrid.- según el Boletin Sindical de su delegación de abril de 1.941 había ciento veintiocho mil inscriptos en la capital y 48.000 en la provincia. El Diario Pueblo de agosto del año anterior hablaba de 110.697 en la Ciudad y 40.620 en la provincia. (262)

Barcelona.- Las cifras sobre la inscripcion en Barcelona varían según las versiones . En el Boletin de su C.N.S. de julio de 1.940 se indicaba que el numero total de productores afiliados era de 220.825, cifra que confirma tambien el Diario Pueblo de 12 de julio de 1940; sin embargo en unas declaraciones de Salvador Merino en el mismo periodico al volver de un viaje de Barcelona, según las declaraciones pasaban de 300.000 (262^{bis}). Para final de año el numero de carnets expedidos se indicaba que era de 400.196 (263).

Asturias.- Como cifra única global el Diario Pueblo la fijaba para finales del citado año de 1.940 en 107.000 (264).

Cualquiera que sea la fiabilidad de las cifras, de lo que se pone de manifiesto es el gran numero de inscripciones que en fechas tan tempranas habia conseguido la organización sindical cuyo talante lo podemos advertir en los comentarios efectuados por el jefe provincial de Barcelona cuando al comenzar el significado de las inscripciones decía a los jefes locales y gerarquias provinciales:

" este número es superior en mucho a cuanto habian conseguido los sindicatos marxistas, y no debe ser en definitiva más que el indice de un sentido de responsabilidad respecto a vosotros. Ello os indica el número de hombres que os deben obedecer y al mismo tiempo , el número de personas que teneis el deber inexcusable de representar a todos los derechos" (265)

Es dificil pensar, por lo tanto que aun dado el carácter formalmente voluntario de la sindicación las inscripciones no se efectuaran mediante una presión real que forzara de hecho a pedir el correspondiente carnet. Por eso a las razones políticas apuntadas hay que añadir la necesidad que tenian los obreros de sindicarse como requisito previo para ser atendidos por los Servicios de Colocación en manos ya entonces de los Sindicatos.

Todo ello puede explicar, sin estendernos demasiado en mayores consideraciones la masividad de la sindicación; pero, en cambio deja sin explicar el que la Delegación Nacional de sindicatos incluso contra las presiones gubernamentales se hubieran negado a establecer la sindicación formalmente obligatoria. A nuestro juicio, ese dato obedeció a un doble tipo de razones: la primera a que era una de las pocas armas que quedaba en manos del grupo sindical para presionar en su búsqueda de un mayor poder; la segunda que en función de la gran cantidad de paro obrero existente restaba a la sindicación obligatoria su mejor razón de existir. No obstante, ambas interpretaciones junto a la de los posibles enfrentamientos entre las distintas fracciones políticas de postguerra intentaremos desarrollarlas en otra parte de nuestro estudio.

C. La sindicación en la segunda fase sindical de postguerra.

A pesar de no haber iniciado el estudio de esta segunda etapa conviene añadir que la sindicación voluntaria en todas su facetas y modalidades va desapareciendo en lo que quedaba del año 1.941 para consumarse en el siguiente.

Después del Decreto de 23 de junio de 1.941 promulgado por la Jefatura Nacional del Movimiento que procedía a la clasificación de los Sindicatos Nacionales por ramas, ciclos de producción ("criterio de la especialidad del producto") y servicios (en cuyo preámbulo se resaltaba el carácter de la experiencia propia y ajena "desprovista del sentido profesional")

nal y predominantemente clasista" (266) toda la actividad económica quedaba bajo la esfera de su posible encuadramiento. En principio, pues, si se hubiera continuado el criterio de la sindicación individual voluntaria, reservadno a los Sindicatos Nacionales su carácter de "órganos sin masa", el proceso subisiguiente hubiera radicado en la mayor extensión del ámbito de control económico por parte de la Organización Sindical. Pero, como veremos, pronto se cambiará de parecer sin que fuese necesaria la aparición del Decreto de Sindicación obligatoria a que había aludido Salvador Merino.

a) La incorporación de organizaciones patronales.

A pesar de la resolución de la Presidencia del Gobierno ordenando a la C.O.N.C.A que se integrase en la Organización Sindical, lo cierto es que la integración definitiva -es decir, su desaparición como tales organizaciones específicas- no se hará sino hasta un año después cuando la caída del equipo sindical se había ya producido. En efecto, una Ley de la Jefatura del Estado de 2 de septiembre de 1.941 derogaba la de 28 de enero de 1.906 y ordenaba la integración definitiva en la Organización Sindical "de todos los Sindicatos agrícolas, Cajas rurales, Cooperativas y demás organismos constituidos al amparo de la Ley de 28 de enero de 1.906, así como la de sus Federaciones y Confederaciones" (267). La Ley derogatoria se mostraba sumamente respetuosa con las organizaciones liquidadas:

"No desconoce el Nuevo Estado que éstos últimos (los Sindicatos Agrícolas) cuentan en su haber con una larga serie de aciertos y que a ellos se debe gran parte de la escasa asistencia que el campo y la humanidad labradora ha recibido en la etapa anterior del Poder Público. Se han creado a su amparo obras e instituciones, generalmente de proporciones modestas pero en las que late un pronunciado espíritu de hermandad y cooperación, tales como Cajas Rurales y Cooperativas, Molinos y Bodegas Cooperativas, etc., que, montadas sobre un régimen de confianza personal entre sus componentes, es necesario conservar, sin que esta pervivencia obste en lo más mínimo al propósito de integración y unidad que se persigue" (268) (subr. mío).

El tono dista ya mucho de ser el empleado por los protagonistas de la etapa anterior, Incluso pone de manifiesto una evidente transacción entre las organizaciones agrarias y los sindicatos: aquéllas conservarán las Cajas, Cooperativas, Molinos y Bodegas aunque tengan que desaparecer como tales organizaciones.

La misma línea seguía la Orden de la Secretaría General del Movimiento de 23 de septiembre del mismo año que regulaba su integración:

"Afecta la Ley de modo directo y casi exclusivo a los Sindicatos encuadrados en la Confederación Nacional Católico-Agraria de brillante historia en la lucha por el mejoramiento del agro español, y ésto obliga con particular exigencia a recoger el resultado de una obra que dio patentes muestras de vitalidad y que hoy mismo representa una realidad muy estimable, y a lograr una decidida adhesión espiritual

" de una amplia masa campesina que nutría aquellos Sindicatos y de sus dirigentes, la colaboración de muchos de los cuales sería beneficiosa por su innegable experiencia en los problemas de la sindicación y cooperación agrícola" (269) (subrs. míos).

Para llevar a cabo la fusión creaba dicha Orden una Comisión mixta compuesta por tres representantes de las entidades confederadas y tres representantes de la Organización Sindical (270) pero ratificaba la transacción a que hacíamos referencia indicando:

" Las Cajas rurales, Cooperativas y demás instituciones mencionadas a que se refiere el artículo 4º de la Ley continuarán con la personalidad jurídica y autonomía patrimonial que en dicho artículo se les reconoce". (271) (subr. mío).

No terminó aquí el proceso de unidad e integración, sino que un Decreto de 17 de julio de 1.944 volvía sobre el tema deslindando entre fusión y incorporación: en este último caso las entidades agrarias incorporadas seguían manteniendo su patrimonio y personalidad jurídica; por Orden posterior de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1.945 se aprobó el Reglamento de las Hermandades de Labradores; finalmente, en la esfera provincial, la creación de las Cámaras Sindicales Agrarias por decreto de 18 de abril de 1.947 culminó el ciclo dentro de este ámbito. Pero tampoco con ello se cerró el ciclo ya que "a escala nacional, el proceso de integración y unificación de los diversos sectores agrarios, completamente jerar-

quizados, culmina con el decreto de 5 de octubre de 1.962, por el que se reconoce con plena personalidad jurídica a la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos" (272).

Este largo y dilatado proceso de unificación sindical en materia agraria pone de manifiesto dos facetas fundamentales que ilustran el significado político del sindicalismo español: por un lado resalta el peso específico fundamental de la propiedad agraria en la postguerra que permite a las organizaciones patronales que lo desean mantenerse al margen de la Organización Sindical; por otro lado, como indicaba Antoliano Peña, "Es interesante señalar que esta personalidad jurídica no se da a la Hermandad Sindical Nacional de Labradores y Ganaderos, cuya finalidad es ""la representación de los intereses genéricos del campo"", hasta el año 1.962, fecha en que la crisis de la agricultura y el malestar del campo, pretendiendo que sea portavoz y canalizadora del descontento campesino" (273), es decir, que no se ponga en funcionamiento hasta que no se hace necesaria la dominación de algún tipo de lucha potencial.

Pero también, y ello no es menos interesante en relación con el objeto de este trabajo, evidenció el carácter autónomo, -con todos los matices que le venimos dando- del período sindical de Salvador Merino y la incosistencia de sus pretensiones.

En cuanto al resto de las organizaciones patronales la situación ya se había estabilizado al llegar a este período.

b) El control de las empresas.

Puede decirse en este punto que no hubo más que un intento de control de las empresas por parte de la Organización Sindical; pero se trató de un intento sumamente peculiar que también aporta luz sobre la función de los Sindicatos. Siendo ya Delegado Nacional F. Sanz Orrio dirigió una Orden General de Delegación, que tenía la finalidad de servir de globo-sonda, para constituir "empresas nacional-sindicalistas" (274), que fueran las unidades sindicales básicas de los Sindicatos Verticales: "A este objeto, es de sumo interés comenzar en esa Provincia la organización de las empresas que las conviertan en unidades sindicales según nuestra concepción doctrinal, por la cual pierde su carácter exclusivo de Entidad privada para ganar la categoría de Organismo con pública finalidad" (275); no obstante, se mostraba cauteloso: "por el mismo fondo innovador de la Institución apuntada, se requiere toda medida en la implantación, y así en las reglas que a continuación se enumeran queda establecido un régimen provisional y preparatorio, con campo de acción limitado, con vistas a un futuro en que preparados los hombres para tan delicada función, se le dé su pleno contenido en lo económico

y en lo social" (276).

Con ello quería implantarse el sistema alemán nazi con las siguientes y expresas catacterísticas: 1^a. Es jefe de empresa, "el poseedor jurídico del negocio si lo dirige por sí; en caso contrario el Gerente en quien aquél delegue la dirección" (277) en caso de empresas individuales; en caso de empresas bajo la forma de personas jurídicas "el representante legal de la entidad o la persona en que éste delegue la gerencia" (278); si se tratara de empresas filiales "será jefe el productor que efectivamente la dirija, salvo disposición expresa del proveedor, quien podrá hacer que recaiga tal jerarquía en otro representante suyo" (279). 2^a. Es empresa todo centro de trabajo de más de veinte productores. 3^a. "La plena autoridad de ordenar el disciplinado esfuerzo que el personal subordinado realiza, corresponde al Jefe de empresa, confiriéndole la cualidad de conductor nacional-sindicalista" (280). 4^a. A cambio de esta plena autoridad, el Jefe de empresa debería cumplir la Ordenanza general Sindical y "las particulares disposiciones que se dicten para gobierno y régimen interior del Sindicato a que pertenezca la empresa" (281).

Tras el fracaso de constitución de tales empresas, el asunto quedó en vía muerta. Pronto, además, el cambio de rumbo de la guerra mundial haría olvidar esas pretensiones.

Por el contrario, en materia específica de sindicación el proceso fue rápido: un Decreto de la Jefatura del Estado de 2 de septiembre de 1.941 establecía la cuota sindical obligatoria para todas las empresas y la Orden General de Delegación núm. 28 que creaba los Sindicatos de empresa comenzó a considerar sindicadas a todas las comprendidas en la esfera de los Sindicatos Nacionales que se iban creando.

c) Sindicación individual.

Establecida la cotización obligatoria para las empresas, la Secretaría General del Movimiento, por Decreto de 28 de noviembre de 1.941, preveía su extensión a todos los trabajadores. Por otro lado, como la Orden General de Delegación nº 28 que acabamos de mencionar dispuso que la pertenencia de la empresa a un Sindicato implicaba la automática afiliación de "todas las categorías de la producción pertenecientes a la misma", tan pronto como ésto fue ocurriendo la sindicación obligatoria se fue extendiendo a todas las esferas (282).

No faltó, por supuesto, la justificación política de turno; Gutiérrez Durán, prologuista de una de las obras de Sanz Orrio, manifestaba en el Boletín Sindical de la Delegación Provincial de Madrid:

" Todo aquél que vive o pretende vivir dentro de una determinada sociedad, reportando los beneficios que de ella dimanan y haciendo uso de sus servicios,

"debe admitir de grado, que es lo racional, o por fuerza, que es lo urgente para los casos de rebeldía y pasividad, lo estatuido en las bases fundamentales de la misma.

Y éste es el caso del argumento irrefutable de la "obligatoriedad de la sindicación". No es, pues, un programa lo que se impone, aunque sobre nuestro credo político bien puestos están los puntos y - comas a los que se resienten de liberalismo modular, sino la obediencia y sumisión al régimen de vida que ordena la comunidad toda" (283) (subr. mío).

• • • •

VIII El Final de la primera fase (Notas previas)

LA SEGUNDA FASE DE LA ORGANIZACION SINDICAL:

JULIO de 1.941 - Enero de 1.945.-

- A. La reestructuración de la Delegación Nacional de Sindicatos. Los nuevos cargos.
- B. La reestructuración general de los Sindicatos Oficiales:
 - 1.- Las primeras modificaciones.
 - 2.- Vicesecretarías de Ordenación Social y de Ordenación Económica. Las C.N.S.
 - A') La Vicesecr. de Ordenación social:
 - a) Organización
 - b) Competencias y funciones.
 - B') La Vicesecr. de Ordenación Económica
 - C') Las C.N.S. y las delegaciones provinciales:
 - a) Organización y funciones generales
 - b) Delegaciones sindicales provinciales:
 - a') Competencias del Delegado Prov.
 - b') Id. del Secretario Prov.
 - c') El Departamento de Prensa y Propaganda.
 - d') Las Vicesecretarías Provinciales:
 - 1^a. De Ordenación Social.
 - 2^a. De Ordenación Económica.
 - 3^a. De Obras Sindicales.
 - 4^a. Servicios y Departamentos.
 - c) La esfera comarcal.
 - d) La esfera local.
 - 3.- Los Sindicatos Nacionales.
 - C. La evolución sindical hasta las primeras elec-

cciones.

1. El Cambio definitivo.
 2. Las primeras elecciones sindicales.
 3. -Conclusión.
- = = = = =

VIII. El final de la primera fase. (Notas previas)

Con la crisis política de mayo de 1.941, era nombrado José Antonio Giron ministro de trabajo; Jose Luis Arrese, que venia ejerciendo el cargo de Jefe Provincial del Movimiento en Malaga, fué elevado el 19 del mismo mes al cargo de Ministro Secretario General de F.E.T. y de las J.O.N.S. y dos días después era designado también como vicesecretario general del partido el hasta entonces consejero nacional José Luna Menendez. Estos tres nombramientos marcan definitivamente la desaparición de la independencia de la Delegación Nacional de Sindicatos que, si bien, todavía sobrevivira durante algo más de dos meses con algunas actuaciones destacadas anteriormente, se vio enseguida maniatada por la centralización de todas sus competencias en manos del Secretario General del Partido. Si a ello unimos la pugna que inmediatamente se establece entre Arrese y Serrano Suñer (284), teorico defensor de Salvador Merino ,podemos encontrar unos de los elementos desencadenantes, aunque no principal del rapido fin del primer equipo sindical .

Por otro lado, a parte de la enemistad personal existente entre el nuevo ministro de trabajo y el delegado nacional de sindicatos (285),el hecho de que dicho ministerio tuviera por primera vez un titular directo restó una buena parte del margen de maniobra de que habia gozado anteriormente la organización sindical .

Finalmente con la marcha de los voluntarios falangistas a la división azul en la que se vaciaron los descontentos del grupo mas inquieto se paro temporalmente la única base de apoyo de que podía contar la delegación Nacional de Sindicatos.

Esta sensación de derrota es clara ya en el discurso del Delegado Nacional de Sindicatos con el que clausuraba las sesiones del segundo consejo sindical. En él anuncia un cambio de rumbo a la actuación de los sindicatos que, aunque no sin notables contradicciones, pone bien a las claras la marcha atrás que en repliegue táctico pretendía dar Salvador Merino. La nueva dirección estaba contenida en las consecuencias que se extraían del consejo sindical en el que por vez primera habían cooperado como ponentes un buen número de representantes del gobierno y militares (286).

" con esta fecha, camaradas delegados se iniciara un importante cambio de rumbo en la marcha de la Organización Sindical del Movimiento. El cambio de rumbo no significa tanto como confesar aquí paulitanamente que nos hemos equivocado totalmente ni significa menos que el reconocimiento de algunos parciales errores" (287)

En definitiva esa nueva dirección, tal como le expresaba el Delegado Nacional de Sindicatos abarcaba diversos aspectos: en primer lugar el nombrar como jefes de los Sindicatos nacionales no a empresarios sino a miembros del partido; en segundo lugar pretender una "más clara y terminante especificación de la diferenciación funcional de lo económico y lo social" (288); en tercer lugar el establecimiento de la sindicación obligatoria; en cuarto la aparición del decreto sobre la clasificación y nombratura definitivas de los Sindicatos Nacionales; en quinto la administración y ejecución de los seguros sociales por la organización sindical; y finalmente, la próxima disolución de las cámaras

oficiales.

Lo notable de esta exposición, cuyos punto primero segundo y tercero iban en contra de la política seguida por el jefe sindical, mientras que varios de ellos también marcaban un camino diferente al que se seguiría más tarde, radica precisamente en dar la sesación de constituir una especie de acuerdo, de compromiso, con el secretario general que no solo no responde a las directrices del primero sino que tampoco se halla conforme con las del segundo. Su naturaleza por lo tanto, puramente negativa, únicamente muestra con claridad la intención expresa de reiniciar una nueva orientación de acuerdo con las necesidades exigidas por la nueva coyuntura .

Una muestr más, ya en el terreno de los hechos, del cambio que se estaba experimentando la tenemos en la circular N°. 147 de la Delegación Nacional de 28 de junio de 1.943 firmada por Salvador Merino con el V.º Bº de Arrese por la que se suprimia la central reguladora de abastecimiento y sumistros sindicales ordenando ademas que :

" a partir del conomiento de esta circular se disolvean todos los llamados "Servicios Sindicales", que tengan por misión repartir, distribuir o suministrar materias primas, artículos de primera necesidad o productos manufaturados o semifabricados, salvo cuando dicha distribución o suministro no vengan taxativamente imperados por la autoridad competente del Estado, dela provincia o del municipio " (289)

Con esta disposición, de una gran trascendencia en el campo de las funciones propias de la organización sindical y que se había venido desarrollando hasta entonces en cuanto derivada de su propia naturaleza, se le resta un núcleo de poder económico considerable y, a la vez, se la somete a la autoridad del Estado o de las entidades locales para el ejercicio de cualquier actividad de naturaleza semajante.

Lo mismo había sucedido en el campo de los cargos provinciales de sindicatos desde la entrada de Arrese hasta finalizar el año 1.941 fueron nombrado más de cuarenta nuevos delegados provinciales de sindicatos, con lo que prácticamente se renovaba completamente la plantilla de cargos intermedios en los que Salvador Merino había venido confiando en cuanto grupo unitario afecto a su jefatura . (290)

Lo anteriormente expuesto nos sirve para comprender que el término cronológico de la primera fase sindical no se puede situar estrictamente en las fechas en que deja el cargo el delegado nacional sino que se trata de un proceso de unos pocos meses iniciado con el nombramiento de Arrese como Secretario nacional del partido en virtud precisamente de la centralización y dependencia legal estatuida por la Ley de Bases de la organización sindical según adelantábamos al efectuar un juicio global sobre la misma .

Sin entrar en el relato de los acontecimientos que condujeron al procesamiento de Gerardo Salvador Merino con las acusaciones de haber pertenecido en su juventud a la masonería, si nos interesa encambio recoger las ordenes en las que se decreta la expulsión del movimiento y cese en el cargo de los miembros de la Delegación Nacional de Sindicatos que más unidos se encontraban a su jefe es de destacar que el único cese publicado en el boletín oficial del movimiento, ademas del cese del delegado nacional fue el del secretario nacional German Alvarez de Sotomayor; el resto de las expulsiones se realizaron conjuntamente en los acuerdos de sanción. Estas sanciones fechadas el 30 de septiembre de 1.941 y publicadas en el boletín del movimiento núm.123 de 1 de octubre iban desde la inhabilitación para cargos de mando y confianza y fijación de su residencia al acabado de citar Alvarez de Sotomayor y la inhabilitación para cargos del mismo tipo a Carlos Romero de Lecea a las mas generales de "separación de la comunidad politica del Movimiento" imuestas a Augusto Maton Colomer, Antonio Polo Diez, Antonio Segurado Guerra y Angel Andany Sanz. El cese de Salvador Merino que defacto se había producido a mediados de julio no fue firmado hasta el 31 de Octubre fecha en la que tambien y en orden distinta se recoge:

" por decisión del Mando Nacional causa baja en el Movimiento el afiliado Gerardo Salvador Merino" (291)

LA SEGUNDA FASE DE LA ORGANIZACION SINDICAL: JULIO DE MIL
NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO A ENERO DE 1.945.-

A.- La restructuración de la Delegación Nacional de Sindicatos.
Los nuevos cargos.

Firmado en fecha 10 de septiembre de 1.941 se podía leer en el boletín de la delegación Provincial de Sindicatos de Madrid el siguiente y cabalístico texto de José Luna que servía de pie a una fotografía suya:

" Al ser los Sindicatos la tercera y ultima condensación de la Falange considero peligroso todo ritmo inarmonico. Nunca podremos conseguir un determinado nivel si el grifo de la salida no se acomoda al de entrada y por ahora yo creo que se ha abierto demasiado el de salida (Sindicatos) cuando está todavía muy cerrado el de entrada (la Falange). Cuando logremos mantener el nivel - cuanto mas alto mejor- habremos conseguido la España Nacional-Sindicalista y la Revolución será un hecho.

Por consiguiente , si no nos aferramos a la idea de hacer muchos y buenos falangistas nos exponemos a sufrir la condena del pueblo judío y nos pasariamos la vida de coscorrón en coscorrón esperando al Mesías.

No habrá nadie capaz de convencerme que puede haber Sindicatos de la Falange sin falangistas y, que se puede hacer una España Nacional-Sindicalista con indios, zulus o cualquier otra especie vividora no precisamente india o zulú.

" (292)

En definitiva parecía expresar el vicesecretario general del partido la necesidad de que los sindicatos fueran exclusivamente falangistas, es decir dependientes y controlados estrictamente por el Partido.

Ya veíamos que esta finalidad se había empezado a conseguir con la entrada en escena de Arrese. Pero cuando se marca ya el cierre definitivo de tal entroncamiento es con la designación de Manuel Valdes Larragañaga como secretario nacional de la Delegación de Sindicatos que interinamente hasta la entrada de Sanz Orrio ejercería las funciones de Delegado Nacional. Este nombramiento que iría seguido, según veremos más adelante de la renovación de un buen número de delegados provinciales terminaba con el plazo de vacío sindical que desde el mes de junio anterior se había producido como consecuencia del procesamiento de Salvador Merino .

La reestuturación y nuevo significado de la organización sindical a nivel legislativo se inicio con el decreto de 28 de noviembre de 1.941 por el que se reorganizaba la secretaría general del movimiento dividiéndose en cuatro vicesecretarías: la vicesecretaría general, la de Obras Sociales, la de Educación Popular y la de Servicios. en adelante la delegación nacional de sindicatos junto con la de excombatientes excautivos y auxilios social dependería de la ^{vicesec} secretaría de obras sociales (. vease grafico adjunto) el 29 del mismo mes de noviembre una orden de la Secretaría General del Movimiento reestabía definitivamente la delegación nacional de sindicatos en la que creaba una secretaría nacional y cuatro vicesecretarías nacionales: de Ordenación Social, de Ordenación Económica, de Obras Sindicales y de Organizaciones Administrativas.

Para ocupar la jefatura de los organos recien creados se nombro a Manuel Veglisson vicesecretario de ordenación social a Carlos Reñ vicesecretario de ordenación económica, a Ramon Azaola vicesecretario de obras sindicales, y finalmente, a Antonio Duran vicesecretario de organizacion administrativa. La Secretaria nacional la seguia ostentando Manuel Valdes Larragañaga.

En la referida orden se especificaban ademas, globalmente, las competencias de cada uno los organos mencionados asi como las entidades administrativas dependientes de cada uno de ellos.

La vicesecretaria de ordenación social tenía como competencia s generales "la tramitación y el despacho de cuantos asuntos guarden relación con la ordanización y el funcionamiento de las centrales nacional-sindicalista y de los sindicatos de hermandades locales. Organicamente estaba asesorada por un Consejo de Ordenación Social compuesto por los jefes de las centrales nacional-sindicalista.

La vicesecretaria de Ordenación Económica entendia de la organización de los sindicatos nacionales, de su coordinación entre si con los organismos estatales y de la resolución o tramitación de cuantos asusntos no compitieren expresamente a los mandos de los sindicatos nacionales (293) Para el mejor desarrollo de estas funciones los sindicatos quedaban divididos en tres sectores: agraria industrial y de servicios.

La vicesecretaria de Obras Sindicales se ocupaba de las entonces existentes (Educación y Descanso del Hogar, 18 de Julio, Colonización, Artesanía, Cooperación, Formación Profesional y Previsión Social) y de cuantas se pudieran constituir en el futuro (294). Tanto esta vicesecretaría como la anterior estaban asesoradas también por un consejo del mismo nombre integrados respectivamente por los jefes de los sindicatos nacionales y por los jefes de las Obras Sindicales .

Como última vicesecretaría la de Organización Administrativa tendría como misión todo lo relacionado con los distintos Servicios de la Delegación Nacional de Sindicatos que eran los siguientes: Inspección Central; Personal; Archivo; Administración; Transportes; Información; Prensa y Propaganda; Asesoría Jurídica; Representación Sindical en las Empresas; por último, se pasaba a depender de dicha vicesecretaría el Servicio de Incautación y recuperación de bienes Marxistas . (295).

Hay que hacer nota que hasta el nombramiento de Fermín Sanz Orrio como delegado Nacional de sindicatos el día 19 de diciembre de 1.941 (296), las normas de reestructuración de la Organización Sindical fueron efectuadas directamente por Arrese con lo que, a nuestros efectos, dicho cargo se inserta directamente en la época sindical que nosotros estamos ahora estudiando no solo como solo supervisor general de la marcha que esta tome sino como participe directo en su formulación .

Ese sentido de reorganización y cambio en el funcionamiento sindical lo había tenido ya otra orden de la Secretaría General del Movimiento de fecha de 31 de octubre de 1.941 (297) en la que se disponía la formulación por la delegación nacional de sindicatos de un "Inventario total comprensivo de sus bienes activos y pasivos". Venía a significar de hecho la liquidación, en su sentido más general, de todo lo realizado por la época anterior, y en concreto la centralización de todas las operaciones de crédito y presupuestarias en la Secretaría General. El alcance de dicha orden no se limitaba sólo a la Delegación Nacional sino que se extendía a las "esferas provinciales y distintos sindicatos nacionales que de la misma dependan, estén o no oficialmente reconocidos" (298).

Otra medida más de centralización y afianzamiento de la autoridad única de la Secretaría General fué la orden de siete de noviembre de 1.941 por la que se derogaba una de las funciones autónomas de la organización sindical consistente en la aplicación de sus propias reglas disciplinarias (reglamento del 18 de marzo de 1.941) a los miembros de dicha Organización. En virtud de esta nueva orden "los falangistas afiliados a los distintos organismos sindicales quedan sometidos exclusivamente al reglamento disciplinario de F.E.T. y de las J.O.N.S., cualquiera que sea la falta que cometa"; y en cuanto a los funcionarios habrían de someterse también "a las disposiciones de carácter disciplinaria que se dicte para los funcionarios del partido" (299).

Por último, un conjunto de disposiciones del mismo

origen emprendera la tarea de depurar todos los cuadros y militantes del partido único en una operación de gran alcance que, según estudiamos en otra parte, asentará con carácter definitivo desde el punto de vista de la "clase política" la fidelidad, dependencia y instrumentalidad de todos los sectores organizativos insertos en F.E.T. y de las J.O.N.S.

B.- La reestructuración general de los Sindicatos Oficiales.-

Hasta el momento analizado, la mayor parte de las disposiciones importantes ordenadoras de los Sindicatos había provenido de la Administración regular del Estado: su carácter jurídico, por lo tanto, se entroncaba en la categoría general de las leyes estatales derivadas de la Administración del Estado; el sistema sindical por ellas creado era también evidentemente de origen estatal dentro de la misma perspectiva aunque en el terreno de los hechos y un tanto paradójicamente pretendía, como ya hemos visto, lograr una autonomía propia.

Pues bien, esa autonomía (en cuanto posibilidad auto-normativa) no la alcanzará hasta esta segunda época de post-guerra cuando, después de haber entrado los nuevos cuadros dirigentes, la Organización Sindical ha perdido ya cualquier rasgo de conjunto institucional independiente (es decir, --cuando se haya desechado cualquier intento de autonomía en sentido real). La Organización Sindical a partir de la época de Arrese y Sanz Orrio tendrá un desarrollo orgánico y funcional interno en virtud no de normas jurídicas insertas en la jerarquía formal sino de disposiciones emanadas bien de la Secretaría General del Movimiento bien de la Delegación Nacional de Sindicatos.

En las páginas siguientes, sin olvidar las Ordenes emitidas por la Secretaría General, nos dedicaremos principalmente al estudio de las disposiciones de la Delegación Nacional (Ordenes de Delegación y Ordenes de Servicio) que, con natura-

leza puramente interna, van configurando, conforme a las necesidades políticas del momento y desdiciendo a veces claramente lo dispuesto en la Ley fundacional, la estructura general de los Sindicatos (300).

Desde otro punto de vista, las disposiciones sindicales de esta época ofrecen uno de los caracteres que más definen el burocratismo que progresivamente se va implantando: son normas en su mayoría de carácter procedural o procesual, es decir, a diferencia de la época anterior en la que predominaba el principio de la voluntad directiva de los jefes y en la que, por lo tanto, los órganos eran mucho más políticos en el sentido más general del término, durante el periodo cuyo estudio iniciamos ahora se pretende y consigue establecer una estructura sindical estable, burocratizada donde cada órgano tenga reglamentadas de antemano sus competencia, sus funciones y el procedimiento para llevarlas a cabo. La racionalidad burocrática weberiana (301) comenzará enseguida su propia justificación en su misma existencia sin dejar por eso de cumplir la funcionalidad política general que le corresponde en cuanto aparato de Estado.

1. Las primeras modificaciones.-

Ya hemos visto la reorganización iniciada por Arrese. Su continuador será Sanz Orrio desde la Delegación Nacional que pronto va a dedicarse a introducir significativos cambios en el sistema general vigente en la fase que le había precedido.

Este sentido modificador posee la Orden General de Dele-

gación Nº.7, de cinco de febrero de 1.942, en virtud de la cual las secciones de patronos, técnicos y obreros, previstas en la Ley de Bases como los órganos últimos y, por tanto, fundamentales de los Sindicatos locales, dejaban de tener tal carácter para pasar a cumplir mas funciones distintas. El cambio se justificaba diciendo que para evitar las organizaciones clasistas se habria de fomentar la consideración de la empresa como primera celula sindical, pero con un importante matiz:

"Ahora bien, en los sindicatos locales de empresa habras de procurar un medio de reunión de obreros, patronos y técnicos, pues hasta que no lo consigamos formar producciones de productores nacional-sindicalistas, remontando el animo de lucha, de clases, sino favorece la expansión por separado de estos elementos, los sindicatos carecerian de ambiente (302) (submio)."

Por esa razón, paa conseguir tal "ambiente" el Delegado Nacional recomendaba la puesta en marcha de las antedichas secciones, peso de un modo singularmente peculiar puesto que:

"No tendran misionesde carácter general, ni se consideraran como parte integral necesaria del sindicato, si- no más bien como complemento o acceso- rio temporal, que limitará su labor a la disciplina de sus componentes, a recoger sus quejas, estudiar solu- ciones a sus problemas específicos, relacionarse entre si para la ami- gable composición de diferencias, y, finalmente podrán tomar contacto di- recto con los organismos centrales de las C.N.S. y Delegaciones Sindicales."

" cales y con las autoridades laborales o gubernativas para resolver estos problemas clasistas, que, como te digo en su tiempo, y hasta dar paso a nuevas generaciones existirán y tenemos que admitir" (subr. mio)

Difícilmente se podía hacer compatible la nueva formulación con lo dispuesto en la Ley constitutiva de los Sindicatos; sin embargo la justificación no se efectua a través de un razonamiento de ese tipo sino por la aceptación "realista" de aquella situación concreta. Las funciones otorgadas, según acabamos de ver, si exceptuamos la inevitable misión de disciplina, son muy ambiguas y prácticamente sin contenido. Tal vez para remediarlo la citada orden circular admitía esta otra posibilidad:

" También podrán estas secciones si la autoridad gubernativa lo permite, y tu lo vigiles y orientas discretamente, celebrar reuniones y asambleas con mas o menos periodicidad, e incluso montar algún centro de recreo" (303) (subr.mio)

Claro que tampoco se le escapaba las dificultades de lograr esta última confraternización, porque advertía enseguida:

" Estos son asuntos delicados que deberás resolver bajo tu personal responsabilidad, que bien llevados te ayudaran a formar ambiente sindical, pero desorbitados pueden resultar peligrosos y de mal estilo" (304).

Al excluir las secciones comentadas de ser parte integral necesaria del sindicato local se estaba dando el paso de cambiar completamente la significación orgánica global de toda la organización sindical.

En efecto, lo decisivo para el nuevo grupo dirigente sería en adelante lo que comenzaran a llamar "grupos económicos de empresas o de productores independientes"; es decir, que en adelante las celulas constituyentes de los sindicatos, gremios y hermandades locales no seran agrupaciones individuales de personas integradas con arreglo al sector de producción donde presten su servicio (como era el sentido de la ley de bases de la organización sindical) sino que lo serán unidades "organicas" y "naturales". En concreto tales unidades serían las empresas, las "familias trabajadoras" y los productores independientes aislados.

Desde el punto de vista de su funcionalidad política el viraje iniciado con estas primeras ordenes de la Delegación Nacional significaban el conceder a las Organizaciones sindicales locales "un verdadero contenido económico", en cuanto dicho contenido se justificaba ideologicamente como el punto de confluencia de intereses comunes de todas las categorías de la producción; "los problemas puros de obreros o de patronos"(305), es decir los posibles enfrentamientos laborables era desligados y sacados de las organizaciones de bases entroncandolos en una organización "parasindical", advirtiendo que en ellas esos enfrentamientos tendrían

"fácil desagüe , como inevitable residuo del pasado que algún dia se extinguira" (306)

El segundo significado, de gran trascendencia también esta en hacer desaparecer o en hacer que deje de tener relevancia la sindicación individual puesto que al perder el trabajador , el tecnico o el empresario su condición de objetos últimos de encuadramientos y ser sustituidos por las celulas orgánicas ante indicadas serán estas y no aquellos las que formen las organizaciones locales.

Esta última sindicación se halla expresamente contenida en la orden de Delegación Nº.8:

" otro precepto invariable es que la celula integrante del Sindicato de Empresa no es el hombre productor, sino la misma Empresa, representada por su jefe, generalmente asistido por la Junta de Jurados respectiva " (307)

Y en la orden dà Delegación siguiente que contiene las indicaciones para el desarrollo de la organización sindical vertical se dará ya una visión global de la meta pretendida:

"También recuerdo, por ser basico el concepto, de que no es posible hablar de dos ordenes distintos, de dos sistemas separados de organismos sindicales, con finalidades, táticas, y composición personal diferente sino que solo existen los Grandes Sindicatos Verticales de la Producción, si bien formados por una serie ascendente de organos social-económicos, que si difieren en extensión en formas exteriores y en composición, tienen una

"línea constante de propósitos, actividad funcional y espíritu, y operan sobre la misma base: el productor español encuadrado en la Comunidad Nacional-Sindicalista" (308)

Con esta precisión se consigue dar un orden funcional unitario girando precisamente alrededor del núcleo fundamental de intereses económicos, a la vez que las actividades "sociales asistenciales" lo serán (al menos en la perspectiva organizativa sindical) en tanto se derivan de dicha función central.

Con ello también aparece una tercera comotación de contenido contrapuesto al de la fase anterior: al considerar esta la dualidad funcional social y económica, ideológicamente la situaba en un plano orgánico de igualdad cuando no de predominio de la social; en el período que ahora comentamos su sentido será justamente el contrario puesto que además de lo dicho se restringe voluntariamente el contenido del orden social al extraer de las organizaciones sindicales las cuestiones que pudieran plantearse entre patronos y obreros y relegarlas a "estamentos horizontales".

Por eso conviene recoger la orden del Delegado Nacional de Sindicatos a los delegados Provinciales para que constituyeran

" como agrupación para-sindical sin
funciones jurisdiccionales propias ,
pero con una intensa e interesantísima mezcla de patronatos, el es-
mento horizontal de empresarios, em-
pleados, obreros, etc., relacionando
con determinadas obras asistenciales-
-especialmente Cooperación y Educa-
ción y Descanso- y enlazando a los
diversos estamentos en un ambiente
de armonía a través de ciertas ins-
tituciones religiosas, culturales,

" deportivas, que crees para que convivan, olvidando sus respectivas posiciones sociales en un ambiente de amicicia y camaraderia sana " (309) (subr.mio).

El desarrollo de las directrices marcadas anteriormente se realizara a traves del mismo sistema de Ordenes de Delegación entre las que destacan, por realizar la estructuración definitiva las numeros 24 25 y 27 que estudiaremos a continuación .

2.- Las Vicesecretarías de Ordenación Social y de Ordenación Económica. Centrales Nacional-Sindicalistas.-

Las primeras modificaciones que acabamos de describir efectuadas desde la Delegación Nacional de Sindicatos intentaron crear una estructuración sindical unitaria superando la división de los dos grandes grupos organizativos y funcionales (orden económico y orden social) vigentes en la época de Salvador Merino.

Sin embargo, como también hemos señalado en el plazo que va desde la caída del primer delegado Nacional hasta la fecha en que Sanz Orrio ocupa su puesto, el secretario general del Movimiento se había apresurado a formular una reorganización de la citada Delegación Nacional mediante la creación de las cuatro Vicesecretarías Sindicales ya referidas. Es de suponer, dadas la coyuntura y las necesidades de control a que responde, que la instauración de tales organismos pretendía añadir unos elementos intermedios de control en la esfera nacional que prevase en el futuro a los posibles delegados nacionales del poder casi absoluto sobre la Organización. Abunda en esta tesis el hecho de que el puesto supremo de los Sindicatos fuera ejercido interinamente en los primeros meses de esta reorganización.

Por ello, la división en cuatro Vicesecretarías, al no pretender otra cosa sino el control de la Delegación Nacional por el Secretario General del Movimiento, seguía respondiendo a los principios de dualidad orgánica y funcional de dicha etapa anterior.

Así cuando Sanz Orrio comienza el ejercicio de su cargo deberá, para conseguir la integración unitaria responder a la división existente y, en forma paralela, perseguir la unificación funcional bajo el rotulo de orden "social-económico". Esta contradicción entre división orgánica y unidad funcional se muestra en las disposiciones que regula las Vicesecretarías Nacionales que en principio siguen persiguiendo por separado ambos grupos de funciones pero que más tarde se llegaran a unificar al establecerse un sistema de organización territorial que sirviera de corte y reunificara en su seno todos los órganos y funciones diferenciadas.

Aº. La Vicesecretaría Nacional de Ordenación Social.

Desarrollada su organización por la orden general de ordenación Núm. 27 de junio de 1.942, con un contenido de 274 artículos dicha Vicesecretaría se había de encargar, en principio, de todo lo referente al aspecto social. Sin embargo adoptaba la estructura no de conjunto orgánico jerárquicamente superior a los organismos que en otras esferas habían de realizar similar función sino de canalización y ejecución de las órdenes recibidas de la Delegación Nacional.

a. Organización. La propia estructura de este organismo integrado por una Jefatura, una Secretaría de despacho el Consejo de Ordenación Social (compuesto este último por los Delegados Nacionales de Sindicatos) y cinco departamentos ponía de manifiesto su naturaleza de sector subsidiario y dependiente en cuanto formaba parte de la función unificada de la Organización Sindical. El nombre de sus departamentos (de C.N.S. Provinciales, Comarcales y locales, de Entidades

"Sindicales", "de Divulgación social" y de "Reglamentación y política laboral" (309) mostraba tambien tal naturaleza.

b. Competencias y funciones.

Ya hemos visto también el caracter general de organo ejecutivo y director de la actividad de las C.N.S. que se le otorgaba en la disposición que lo instituia. La Orden General lo define a su vez como

"órgano ejecutivo de la Delegación Nacional de Sindicatos de F.E.T. y de las J.O.N.S para el despacho y resolución de cuantos asuntos intervengan pudieran plantearse de aspecto social relacionados con la organización y el funcionamiento de los organismos sindicales" (310)

Por su parte, los organos internos antes mencionados tenían la misión de ejercer "las funciones disciplinarias y de orientación político social" (311) sobre cada una de las ramas funcionales y organizativas que se hallaban bajo su respectiva dependencia.

Se convertia así la Vicesecretaría de Ordenación Social en el organismo central director de toda la esfera sindical más específicamente disciplinaria .

Un segundo aspecto de funciones también de gran importancia era el de la Propaganda, que figuraba como atribución específica del Departamento de Divulgación social . Este Departamento, cuya regulación volvera luego a ser reproducida literalmente en otra norma posterior denominada "Estatuto De-

" la función Social", tenía dos misiones fundamentales : La llamada "misión formativa" y un segundo tipo encuadrado en la "misión informativa", por la primera de ellas se fijaba como finalidad la creación y formación de cuadros adeptos a la Organización que constituyeran la base intelectual del sindicalismo español en orden a la producción irreproducción ideológica . El sistema utilizado sería el de la educación y adoptronamiento de personas previamente escogidas individualmente:

" Los elementos que únicamente no serán proyectados de una manera abstracta sobre las jerarquías y masas sindicales sino que se proyectara de manera concreta sobre determinadas jerarquías en función de tales, y, sobre individualidades concretas cuya formación doctrinal y práctica interesa a la buena marcha de nuestro Movimiento" (312)

Este acusado elitismo no excluía sin embargo la función más general del adoctrinamiento de las masas, al pretender que ese grupo escogido fuera el encargado especializado en dicha labor. De ahí el interés que se muestra por la elección de tales personas:

" Este departamento tratará de atraer por la vía del conocimiento de nuestra doctrina y labor práctica, a toda clase de personalidades de la Economía de la Técnica y de la Política que, como militando o no en nuestra Organización, puedan ayudar con sus conocimientos o con su prestigio político, técnico, profesional y aun social a nuestra tarea" (313)

Este conjunto de personas formarian "el Grupo de Estudios y Formación Sindical" en cada capital de provincia. Sus funciones, además de la adoptrinamiento general , eran las de organizar en cada provincia bibliotecas y ciclos de conferencias y crear y dirigir Escuelas de Formación Sindical.Otra función puramente de control y de naturaleza algo extraña era la de "examinar" a los distintos miembros políticos de la organización utilizando el sistema de envio de cuestionarios escritos que contenían preguntas de carácter político, social, y económico y cuya respuesta era obligatoria por parte del cuestado:

"La necesidad de contestar a nuestro cuestionario y las aclaraciones y ampliaciones que desde este Departamento se enviarán, obligará a nuestros camaradas a estudiar, leer y, por lo tanto, a mejorar su condición intelectual y política" (314).

En cuanto a la misión disciplinaria, cuyas manifestaciones veremos con más detalles al estudiar las organizaciones inferiores, tenía en la norma que ahora comentamos una aceptuada expresión en la institución del "Frente de Trabajo".

Ya vimos al estudiar la fase sindical anterior la distintas eventualidades por las que había pasado ese tipo de organización; la fecha de publicación de la presente Orden General, en un momento en el que todavía las potencias del eje tenían mucha fuerza, decide la continuación, más sobre el papel que en la práctica, del citado Frente de Trabajo .Su importancia no radica tanto en la efectividad que llegó a tener cuanto en el significado demostrar los basamentos ideológicos del sistema sindical y político.

En efecto, se le encomendaba las siguientes tres funciones: a) "encuadrar en unidades de trabajo, militarmente organizadas a los productores, sea cual fuere su categoría profesional que voluntariamente lo soliciten"; b) "preparar el encuadramiento de los productores en paro, constituyendo con los mismos, grupos orgánicos de trabajadores, susceptibles de ser empleados en la realización de labores de gran embargadura e importancia y contribuyendo así al alivio del paro forzoso de amplios sectores laborables de actividades no diferenciadas que más acusadamente lo sufren"; c) "preparar la organización del Servicio del Trabajo, a desarrollar en su día con carácter pre-militar y obligatorio para todos los españoles" (315)

Como vemos, volviendo a las consideraciones anteriores, el cuadro general de funciones atribuidas no son exclusivamente de tipo social sino que abarcan misiones paralelas o complementarias.

B.- La Vicesecretaría de Ordenación Económica.

Ese mismo ocurriría con la vicesecretaría de ordenación económica a la que si bien la orden de delegación Núm. 24 le atribuía la misión de control, vigilancia y dirección de los sindicatos verticales (316) al perseguir estos las múltiples funciones económicas, sociales, y asistenciales la referida vicesecretaría no tenía un bloque funcional unitario sino disperso.

En cuanto a su organización adoptaba una estructura similar a la descrita para el caso anterior, variando la composición del consejo al estar este formado por los jefes de los distintos sindicatos verticales o nacionales y sustituyendo los cinco departamentos que integraban la primera

por tres organizaciones de sector.

Respecto de las dos otras vicesecretarías nacionales por ser de menor interés a nuestros efectos nos remitimos a lo dicho sobre la orden de la secretaría general del movimiento que las creaba.

C'. Las Centrales Nacionales Sindicalistas y delegaciones provinciales de la organización sindical.

Seguiremos pues, un criterio de análisis territorial para la descripción de los organismos sindicales puesto que el criterio funcional se halla expresamente abolido por las distintas disposiciones de la delegación nacional.

a. Organización y funciones generales.- Las Delegaciones Provinciales de Sindicatos que, según su importancia, se dividían en primera y segunda categoría, tenían asignadas con carácter general cuatro tipos de funciones: la función de mando, la de política sindical, la de organización administrativa y la consultiva. En principio cada uno de estos grupos funcionales era atribuido en la esfera provincial a conjuntos orgánicos diferenciados: el Mando correspondía al Delegado y al Secretario Provincial; la política sindical dividía en sus tres aspectos de social, económica y asistencial, estaba asignada en el orden indicado a tres Vicesecretarías; la organización administrativa al Secretario Provincial; y, por último, la consultiva era ejercida por el Consejo Provincial de coordinación económica, la Junta Sindical Administrativa, - - - - -

el Consejo Provincial de Ordenación Social y el Consejo Provincial de obras sindicales.

La segunda esfera organizativa territorial era la Comarcal ("Casas Sindicales Comarcales") que no poseía la diferenciación funcional descrita sino un cometido de "coordinar los esfuerzos de la red sindical local respondiendo de toda la vida sindical de la comarca de su jurisdicción" (317). Como organos tenía un Jefe Sindical Comarcal, un Secretario Contador, un Jefe Comarcal de Estadística y Colocación y "el personal Auxiliar indespensable".

En el nivel local radicaba la Delegación Sindical Local como "organismos de fiscalización, coordinación y mando político sindical de la localidad" (318), a cuyo frente se encontraba el Delegado Local correspondiente ayudado por un Secretario contador.

Dentro de la esfera local distinguía la orden general Nº. 25 que ahora comentamos las "Entidades Bases" que eran cada uno de los sindicatos locales, gremios, cofradías y hermanadades sindicales existentes en el Municipio dirigidas, por sus Jefes respectivos y Secretarios Contadores. Organica y funcionalmente a la vez todas las "Entidades base" se subdividían en tantos grupos económicos y subgrupos como correspondieran a la organización nacional de los Sindicatos Verticales o dictaminara la Delegación Nacional de Sindicatos; la unión de estos grupos y subgrupos constituía la sección económica de la Entidad Base. Se habrían de dividir también en distintos departamentos (Reglamentación, Contratación, Calificación,

ficación, censo, legislación y normas e inspección y disciplina del trabajo) que serian los correspondientes a la sección social. Por ultimo deberia haber tantas Delegaciones de obras sindicales (que constituirian la sección asistencial) cuantas hubiere sido creadas, constituyendo asi la Sección Asistencial

Cada uno de estos órganos (sección, departamento, o delegación) estaban mandados por un Jefe. El conjunto de Jefes de cada sindicato, cofradia etc. formaban la junta Sindical local , con misión de asesoramiento. Identica función se concedia a un órgano llamado "Asamblea Plenaria" compuesto por todos los afiliados "activos", sin que quede muy claro que se queria significar con dicha expresión puesto que tal calificativo no se halla inserto en ninguna categoría sindical definida .

Lo peculiar de la organización que acabamos de describir en sus rasgos generales era que al llegar a las entidades base lo que hacia sustancialmente era trasplantar a estos niveles las categorias de los Sindicatos Nacionales poniendo en practica de esta forma la comotación que ya dejamos apuntada al hablar de la orden general de delegación Nº.7.

b.Las Delegaciones Sindicales Provinciales.

Vamos a proceder ahora a describir con mayor detalle esta organización cuyas notas más generales acaban de ser expuestas.

a.) Competencias del Delegado Sindical.

Siguiendo el orden jerárquico directo, conforme al cri-

" En todo documento extendido por las Unidades Sindicales harán figurar éstas, bajo el membrete de la Delegación Sindical Provincial, el nombre de la Vicesecretaría, Servicio Departamento Sindicato o Hermandad que emite el mismo; en la línea posterior constará el número del Registro de entrada, e inmediatamente después las iniciales de la persona que lo dicta y las de quien lo escribe Ejemplo: Si el documento de entrada lleva el número 1.525, la referencia será como sigue: "Vicesecretaria de (o Servicio, Departamento, etc.), Núm.1.525 R.O./I.P., seguida del número de su registro interior.

"Cuando los documentos u oficios creados no tengan antecedentes, en lugar del número de entrada se podrán una "X", seguida de las iniciales ordenadas".

c:) El Departamento de Prensa y Propaganda.

Dejando a un lado estos detalles, casi anecdóticos, tiene en cambio un peso real mucho más considerable, por la importancia que adoptan los sucesivos intentos sindicales de extensión de la ideología oficial a amplias capas de la población, el Departamento de Prensa y Propaganda, que en sus niveles Provinciales no dependía orgánicamente de las Jerarquías locales sino que se encontraba inserto dentro del Servicio Nacional del mismo nombre. Por otro lado, tampoco existía como tal Departamento en todas las Provincias sino únicamente en las de Barcelona, Bilbao, Granada, La Coruña, Las Palmas, Madrid, Oviedo, Palma de Mallorca, Sevilla, Tetuán, Valencia, Valladolid y Zaragoza, organizadas en Jefaturas de Demarcación y desde las que la reda de Propaganda debía enlazar con

las Provincias límitrofes a fin de, por un lado, tener una propaganda centralizada y, por otro, que ninguna parte del territorio quedara bajo su influencia.

A su vez, el Departamento de dividía en cuatro Secciones: la Cinematográfica, la de Prensa, la de Propaganda y la de Ediciones burocrático en cada una de ellas. Las actividades que se asignan a los Departamentos y a los Enlaces(que son estos ultimos las personas que se encargan de estas funciones en Delegaciones que no sean cabeza de Demarcación) son las siguientes:

- " a) Autorizar y controlar toda la propaganda que efectúen los distintos organismos sindicales de su jurisdicción".
- " b) Llevar a conocimiento de los productores los principios doctrinales de nuestro Movimiento"
- " c) Ilustrar a la masa productora sobre las finalidades y realidades de los Organos de la Comunidad Nacional Sindicalista".
- " d) Contribuir al desenvolvimiento de la economía patria, proponiendo al Delegado Provincial la celebración de concursos, exposiciones industriales y agrícolas, etc.".
- " e) Recoger y divulgar cuantas indicaciones e iniciativas formulen los diversos Organismos Sindicales". (320))

Los medios de que disponían eran: 1º) El Boletín Sindical editado por la Jefatura de cada Demarcación; 2º) La página o sección sindical en todos los periódicos que se editarán en la localidad; 3º) Conferencias cursos, etc.; 4º) "Emisiones de radio, cuidando con toda atención las informaciones

y consignas que se den en ellas; 5º) Actos y concentraciones; 6º) "Difusión de carteles que les sean enviados por esta DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS (sic. "n el orig) y edición, en su caso, de aquellos previamente autorizados por el Servicio Nacional 7º) Un periodista de localidad, adscrito al Servicio Informativo Sindical (y, al parecer como único miembro del mismo).

d') Las Vicesecretarías provinciales.-

De las tres Vicesecretarías antes señaladas, solo las dos primeras funcionaban en las Delegaciones de segunda categoría.

1º) La Vicesecretaría de Ordenación Social.- Las competencias y objetivos a perseguir que la disposición fijaba a estos organismos vienen condensados en los dos Departamentos en que cada una de ellas se dividían: "Representación Sindical en las Empresas y Disciplina del Trabajo" y "organización de la Red Local". Conviene por lo tanto seguir este criterio de clasificación en el cúmulo de competencias, muchas de ellas repetidas o paralelas de otros órganos, para averiguar lo más exactamente posible el significado institucional de estos órganos.

En primer lugar es de indicar que las competencias relativas a la Organización de la Red local son simple repetición de las atribuidas con carácter genérico al Delegado Provincial o al Secretario Provincial, salvo cuando se trata de mera tramitación administrativa de asuntos para lo cual la Vice-

secretaría funciona no como un órgano político sino burocrático: así le corresponde la tramitación y despecho de cuantos asuntos guarden relación con la organización y funcionamiento de las Unidades Sindicales inferiores. En el resto, como la organización dirección y vigilancia de dichas unidades; la revisión, antes de su envío a la Delegación Nacional, de Estatutos; la propuesta de sanciones y separación de las Jerarquías locales inferiores; la "alta inspección" de las Unidades Sindicales; "avivar el celo" de sus jerarquías; "evaluación de consultas, aceptación de iniciativas, peticiones, quejas, etc., de las jerarquías sindicales sometidas a su jurisdicción", etc, funciona como órgano especializado de ejecución administrativa con competencias paralelas a las del Delegado Provincial o Secretario, como acabamos de decir.

Otra cosa es lo referente a la Representación Sindical en las Empresas y Disciplina de Trabajo cuyo Departamento es el directamente encargado de este fundamental aspecto de la organización sindical: ambas funciones -representación y disciplina- las ejercería a través de dos tipos alternativos de órganos: Las Juntas de Jurados y los Enlaces Sindicales. Las primeras están formadas por los segundos pero existen solo en aquellas empresas que tengan más de cinco trabajadores; en el resto existirían únicamente enlaces sindicales individuales, Veamos qué sistema se sigue para ello:

Surge la primera sorpresa - si tenemos en cuenta el año de la disposición - al leer en el artículo 78 que

"En las empresas donde no se constituyan Juntas de Jurados, (es decir, en la de 20 trabajadores) será elegido por

"los propios productores un Enlace Sindical cuyo nombramiento lo extenderá el Departamento" (subr. mio). (321)

Aunque solo fuere "un" Enlace, ya suponía una quiebra importante del sistema general autoritario de provisión de cargos. Pero la extrañeza desaparece en el artículo siguiente cuando en sus apartados a) c) y e) señala como cometido del Departamento de Representación:

- a) Procurar que los Enlaces Sindicales y Juntas de Jurados de Empresas mantengan un estrecho contacto con las Jerarquías de su Sindicato o Hermandad Sindical Local y un actamiento completo a sus órdenes y consignas, como cumple a la disciplina estatuida por Falange".
- b) (...) El Enlace Sindical elegido por los productores será nombrado por el Jefe del Sindicato, Gremio o Hermandad Sindical Local correspondiente, con el Vº Bº del Delegado Sindical Local.
- e) Cuidar que la designación de ENLACE SINDICAL DE EMPRESA recaiga en militantes de F.E.T. y de las J.O.N.S.; de no haber militantes, en adheridos, y, en su defecto, en productores de todo prestigio moral, político y profesional"

De esta manera la "elección" en las empresas de menos de cinco trabajadores queda ampliamente desfigurada y convertida de hecho en mera designación por parte de la autoridad sindical.

Nada se dice en cambio sobre el nombramiento de las Juntas de Jurados, que evidentemente, al menos así se deduce del

texto, (vid. Reglamento sobre el tema) son designadas por los Jefes de cada sindicato.

El control de las actuaciones de estos "representantes" sindicales estaba a cargo del mismo Departamento, cuyo Jefe mensualmente debía hacer un resumen de las sugerencias presentadas por aquéllos y pasarlo a la Vicesecretaría. Correspondía igualmente a dicho Departamento el estudio de las condiciones de trabajo, el establecimiento de un sistema de conciliación previa a la Magistratura de Trabajo, y el vigilar que las Unidades sindicales pusieran en conocimiento de la referida Magistratura las reclamaciones laborales que se hubieren producido dentro del plazo improrrogable de diez días.

2º) La Vicesecretaría de Ordenación Económica.- Esta quedaba dividida en tres Departamentos (Agrario, Industrial y de Servicios) distribuyéndose las funciones generales para la Vice-secretaría como tal y las funciones específicas en cada uno de estos Departamentos.

"En el primer aspecto se indicaban las de estudio, planteamiento, informe y propuestas sobre problemas económicos provinciales, así como la tramitación de peticiones que afectaren a dichos problemas; en un segundo aspecto le correspondía

"Estudiar las peticiones de materias u otros artículos que reciban de los diversos Organismos Sindicales antes de remitirlos a la Vicesecretaría Nacional, cursándolas solamente cuando se tenga el pleno conocimiento de que las mismas están acordes con el volumen de producción o consumo del petionario, habida cuenta su situación actual".
(322)

y, por último, servir de elemento trasmisor de las directrices y normas emanadas de la Vicesecretaría Nacional o de la Delegación Nacional y comunicar a éstas las propuestas que considerare convenientes.

Son dos las notas más sobresalientes a destacar en esta atribución de competencias: la primera es que a diferencia de lo que ocurría con la Vicesecretaría anterior, apenas si conserva ninguna misión disciplinaria sobre los órganos económicos de las unidades inferiores; la segunda viene expresada en que, pese a su carácter de órgano tramitación e informe y, por lo tanto, no decisario, constituye ya un escalón importante en la misión sindical de intervención de la vida económica a través del abastecimiento y distribución de materias - con lo cual y aunque solo sea negativamente ya decide- y al confiarle la misión de vigilancia en la distribución de las mismas.

Por lo que se refiere a las funciones atribuidas a sus Departamentos especializados -Agrario, Industrial y de Servicios-, se trata de una mera aplicación a cada uno de ellos de las que con carácter general tenía la Vicesecretaría. No obstante, es de destacar, que la poca función controladora jerárquica que tenía la Vicesecretaría desaparece por completo en los Departamentos que se limitan exclusivamente a ser órganos de estudio fundamentalmente y de vigilancia en el reparto de materias primas. Es decir que se destinan a cumplir los fines de información y transmisión de datos hacia los organismos superiores, - mientras las Vicesecretaría de Ordenación social cumplen los de control en relación descendente que ya destacamos al estudiar la primera regulación surgida de la Ley de Bases de la Organización Sindical.

De todas formas, por su curiosidad, se debe destacar la disposición contenida en el art. 87, b), relativa al Departamento o Sector Industrial que atribuye al mismo la misión de

"Procurar que la producción y el consumo alcancen el mismo nivel"

para lo que -

"presentará las debidas propuestas y adecuados estudios, tendiendo a intensificar la primera, de conformidad con la ordenación general de la Nación;

misión que encierra toda la contradicción filosofía económica autárquica.

3º.- La Vicesecretaría Provincial de Obras Sindicales.-

Este sector de la Organización Sindical es el que mejor recoge la expresión de "paternalismo autoritario" a que antes hacíamos referencia. Para el art. 91 de la Orden:

"Las Obras Sindicales son la promesa cumplida de las Declaraciones insertas en el Fuero del Trabajo, del cual recogen su espíritu característico; tratan de afrontar los problemas sociales con toda su amplitud y justicia, tendiendo a elevar el nivel de vida del productor y su familia; siendo las auténticas avanzadas de la organización Sindical, y contribuyendo a la formación de un ambiente sindical".

Si tenemos en cuenta que en su organización, funcionamiento y control no tienen ninguna participación el elemento obrero, nos daremos cuenta del contenido "asistencial" y no sindical que tales obras llevan consigo. Dejando a un lado su

mayor o menor efectividad tal carácter no se les escapaba ni incluso a los redactores de la norma que ahora observamos. En efecto, al señalar el artículo 93 - de notable contenido demagógico-, es decir, de notable falta de contenido los atributos de las Obras Sindicales indicaba:"

"Las Obras Sindicales deberán caracterizarse:

a) Por su tónica de vital dinamismo, que las lleva a la obtención inmediata de resultados eficaces y amplios, sea cualquiera el esfuerzo técnico y financiero que requieran".

(Recuérdese, que est. disposición se publica en 1.942, "año del hambre").

- b) Por la consecución inmediata de la justicia social, no en forma pasiva de beneficencia, sino con ímpetu revolucionario, tendiendo a crear riqueza, a la vez que se logra que los productores españoles sean sanos, cultos, eficientes y amantes de la Patria.
- c) Por el conocimiento de la realidad presente, manteniendo una estrecha vigilancia para atender a las necesidades que vayan surgiendo"

Las Obras que funcionaban en aquellos momentos eran las de: Artesanía, Colonización, Cooperación, "18 de Julio", Educación y Descanso, Formación Profesional Hogar y Previsión Social, Se pretendía crear en el futuro dos nuevas: "Ayuda Nacional-Sindicalista al Productor" y "Frente del Trabajo"

Para terminar el estudio de las Delegaciones Provinciales de Sindicatos, y siguiendo el propio esquema de la norma

comentada es preciso hacer, referencia a

4^a) Servicios y Departamentos.

No existiendo en el ámbito provincial Vicesecretaría de organización administrativa, las grandes ramas eran los Servicios y, como subdivisiones de estos, los Departamentos

El primero de tales Servicios lo formaba el de Administración con sus Departamentos de Intervención, Tesorería y Contabilidad, y suponían una reproducción de los existentes en la Administración Central y Local, imprescindibles, por otra parte en cualquier estructura burocrática de cierta consideración.

Mayor peculiaridad tenía el servicio de Estadística y Colocación cuyas funciones provenían del Ministerio de Trabajo y habían sido traspasadas a Sindicatos por vía delegada. Sus divisiones - Encuadramiento, Colocación y Estadística- atendían a la clasificación profesional de los productores al reparto de la cartilla profesional y del carnet sindical, a la colocación de estadísticas sobre las materias y en los casos que lo ordenaren los órganos jerárquicos superiores.

Es de destacar que este Servicio, en cuya regulación todavía aparece con claridad la idea de que el encuadramiento sindical es voluntario (323), debía cumplir una función política que ya destacábamos al hablar del Fuero del Trabajo: la de servir de único medio legal para el reparto de la mano de obra a través, fundamentalmente, de la expedición de la carilla profesional en la que debía constar además de los

puramente laborales d^el trabajador (grado profesional, empresas en las que hab^a pr^{est}ado sus servicios y tiempo de los mismos) los antecedentes pol^{ít}icos.

Finalmente, como organismos con un cierto r^{ég}imen especial, aparecian los Servicios Jur^{íd}icos, divididos en tres Departamentos (Asesoría Jur^{íd}ica, Pol^{ítica} Laboral y Contencioso y Disciplina) y un Negocio (el de Informaci^{ón} y Bienes Marxistas) y, salvo el primero, los otros dos Departamentos se dividían a su vez en dos secciones.

Queda por analizar en el cuadro organizativo provincial es esquema de órganos consultivos que venían representados e los siguientes:

1º.- Consejo Provincial de Coordinaci^{ón} Econ^{óm}ica, quien adem^{ás} de las funciones consultivas t^ípicas de cualquier organismo de este tipo se le otorgaban funciones de "finalizaci^{ón} econ^{ómico-social" aunque sin especificar de qu^e tipo ya que la "funci^{ón} de fiscalizaci^{ón} la ejercer^á a petici^{ón} de las jerarqu^{ías} sindicales correspondientes".}

1). El consejo se hallaba dividido en cuatro Secciones: Producci^{ón} Agraria, Industria y Miner^{ía}, Cr^{éd}ito y Comercio, Energ^{ía} y Transportes y Pol^{ítica} Social.

2.- Junta Sindical Administrativa, sin funciones ejecutivas.

3.- Consejo de la Vicesecretaría de Ordenaci^{ón} Social, encargados de estudiar la Constituci^{ón} de nuevos Organismos locales.

4.- Consejo de la Vicesecretaría de Obras Sindicales, con la misi^{ón} de coordinar las distintas Obras Sindicales y el desarrollo de las mismas.-

• • • • •

c. La Esfera Comarcal .-

El siguiente escalón territorial viene marcado por la creación de las CASAS SINDICALES COMARCALES pero se les atribuye en el orden jerárquico y funcional una situación especial: no abarcan todas las ramas sindicales sino que, por el contrario, al depender orgánicamente de la Vicesecretaría de Ordenación Social, sus funciones van orientadas casi con exclusividad a implantar la "disciplina sindical" en los órganos inferiores, es decir, en concreto de los organismos locales. Así explicita el artículo 233 que le corresponden:

- a) Disciplinar a todos los organismos Sindicales en la esfera de su competencia territorial y económica. (sigue una serie de competencias de índole de vigilancia del funcionamiento interno de los organismos subordinados).
- f) Orientar y vigilar el funcionamiento de los Sindicatos, Cofradías Gremios y Hermandades Sindicales Comarcales y Locales (...)"
- g) Proponer a la Vicesecretaría Provincial de Ordenación Social los nombramientos y ceses de los Delegados Locales, "que recaerán necesariamente en militantes de F.E.T. y de las J.O.N.S" (art. 19 de la Ley de Ordenación Sindical), procurando que las designaciones se hagan entre aquellos que tengan méritos políticos y competencia.

No podrán verificarse estos nombramientos sin la oportuna propuesta por escrito del Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. e informe de la Delegación Local de Información e investigación del Partido.

- h) Formar listas para la elección de cargos sindicales.
- i) Encuadrar (...) a los productores a través de las unidades de porucción o cédulas sindicales (...).
- j) Asumir la responsabilidad del normal funcionamiento de las Delegaciones Sindicales Locales, Sindicatos, Cofradías, Gremios y Hermandades Locales propias de su Demarcación y Servicios Comarcales de su jurisdicción directa evitando, en lo posible, la burocracia (324) conforme al espíritu de milicia que debe existir en la organización, teniendo siempre en cuenta que todas las funciones llevadas a cabo en Falange han de ser consideradas como SERVICIO y no como TRABAJO." (...).

El resto de competencias no transcritas, se dirigen a la dirección y coordinación administrativa propia y en relación con otros órganos inferiores o no.

En posteriores preceptos se les encarga además la tarea de recoger los "Boletines de Inscripción Profesional" y "en su caso" - dice el art. 257- la petición de sindicación " Como ya indicábamos antes por la redacción literal parece partirse de la base de la voluntariedad en el derecho activo de sindicación aunque son la suficiente timidez ("en su caso") como para poder precindir de su ejercicio. Por otro lado, el mencionado "Boletín" debía contener "los datos de carácter personal, profesional y político", según habíamos adelantado en páginas anteriores, reservándose además la facultad de hacer exámenes y dictaminar la capacidad profesional de cada trabajador (325).

Con ello unanimión tan aparentemente aseptica como la de "Estadística y Colocación" - que este era el nombre otorgado a este grupo de funciones- se convertía en una formidable arma de represión.

En otro orden de cosas le correspondía también vigilar sobre el cumplimiento de la legislación laboral, tanto por parte de los patronos como por parte obrera, sirviéndole de brazo coactivo directo la Inspección de Trabajo, en cuanto órgano este último del Ministerio de Trabajo. Y, finalmente, era el órgano encargado de tramitar, archivar, etc. todo lo referente a la participación de los enviados o representantes sindicales en las empresas.

De todas formas, tal vez la disposición más característica de entre las que venimos comentando sea la relativa a la prohibición a las Casas Comarcales de realizar "cualquier clase de distribución de mercancías, primeras materias u otros artículos" (326), con lo que se desposee a estas circunscripciones orgánicas zonales de la poca autonomía de que hubieran podido disponer y se refuerza aún más el centralismo.

d. La esfera local .-

A) En este ámbito territorial se hallan radicadas las Delegaciones Sindicales locales, bajo la dependencia jerárquica y administrativa de las Casas Comarcales, cuya misión es esencialmente la de cumplir las órdenes emanadas de aquellas sin que tengan asignada ninguna función administrativa concreta.

Aquí termina el orden jerárquico en materia territorial propiamente dicha. Sin embargo, lo descrito hasta este momento es la auténtica superestructura política de la organización Sindical cuyos órganos, funciones etc. parecen descansar un poco en el vacío si se olvida la misión fundamen-

tal para la que se crearon: la estructuración sindical, es decir, la organización de la clase obrera desde el Estado. Esta organización estaba inserta en los Sindicatos Verticales, que también se estructuraban como recursos territorialmente.

A pesar de que su ~~objeto~~ declarado era el "orden social" y que también lo tratara con la debida profusión y detalle la Orden de Delegación relativa a la Vicesecretaría de Ordenación Económica, la Norma de que comentamos dedica un capítulo a la materia,

Por lo pronto lo que es dar una visión general de este tipo de organización complementaria a la anterior:

" Los Sindicatos, cofradías, Gremios y Hermandades Sindicales de Zona, Provinciales, Comarcales y Locales tendrá la misión de agrupar en Unidades Sindicales y en espíritu de Hermandad, a todos los elementos integrados de las actividades comprendidas en las Ramas industriales, comerciales y agrícolas; con el fin de atender a su mayor eficacia social y al mismo tiempo defender e impulsar los valores morales, materiales y culturales de sus miembros en el orden profesional con subordinación a los primordiales intereses de España.". (subr.mio).

Y de nuevo se vuelve a poner expresamente de manifiesto cuáles son sus funciones centrales en cuanto órganos de base de toda la Organización.

- a) "Todos los productores vendrán obligados a la autoridad sindical, acatando en todo momento las órdenes y decisiones que se dicten". (327)
- b) Serán funciones generales del Sindicato, Cofradía Gremio o Hermandad Sindical:
 - a:) Establecer la disciplina social de los productores sobre los principios de unidad y cooperación, dictando para ello las normas precisas.
 - b:) Representar legalmente a sus afiliados".
 - c:) Procurar el perfeccionamiento profesional y una adecuada distribución de mano de obra.
 - d:) Estudiar y proponer mejoras técnicas en el desenvolvimiento de las actividades que les sean propias (...).
 - e:) Fomentar el desarrollo de la Rama de producción correspondiente, defendiendo los intereses de todos y cada uno de los elementos integrantes".- (328)

De entre estas cinco funciones generales, que por lo demás son repetición tanto de las previstas en la Ley de Bases de la Organización Sindical como del resto de las normas que regulaban estos aspectos con anterioridad, destacan indudablemente las dos primeras que con marchaona insistencia van saliendo a flote una y otra vez: Las demás son meras propuestas técnicas aunque asoma el autoritarismo en la "adecuada distribución de la mano de obra" (329)

Y el sentido de las dos primeras misiones se completa con la definición del tipo de intereses de orden moral que tales organizaciones deben perseguir: "a) De que sus afiliados obtengan de las Empresas donde prestan sus servicios las consideración debida a su calidad humana y la que corresponda a su categoría como elemento primordial de la economía, así como de infundirles al mismo tiempo el espíritu de disciplina y de obediencia a sus superiores jerárquicos en el orden de trabajo, base de la necesaria concordia entre los elementos de la producción".

"b) De Fomentar el desarrollo de los sentimientos y prácticas de hermandad y leal camaradería entre los productores, sin distinción de categorías, favoreciendo aquella unidad de espíritu y sentido de cooperación que es preciso exista entre cuantos forman la Comunidad Nacional Sindicalista".

También la regulación de las funciones que persiguen, según la Norma, los intereses de orden material son otro ejemplo más de la misma tendencia en unos límites hasta entonces nunca explicitados. De acuerdo con el artículo 279 los Sindicatos, Gremios, etc. debían procurar:

- a) Por parte de las Empresas: que cumplieran las Bases de Trabajo y Leyes Sociales, no consintiendo la transgresión dolosa (sic), y "en especial" las referidas a las condiciones de seguridad e higiene.
- b) Por parte de los trabajadores: que conocieran las disposiciones laborales "exigiendo su cumplimiento "especialmente en cuanto afecta a la asiduidad en el trabajo y buen rendimiento del mismo".

La comparación de los dos tipos de misiones indican la diferencia cualitativa entre los sujetos pasivos a quien van dirigidas. Las demás funciones que determina el propio artículo van girando en torno a esas facultades de propuesta y consultas que con carácter general se asignaban a las organizaciones sindicales.

En el orden administrativo es de destacar la enumeración de los medios económicos al servicio de estas unidades sindicales:

- 1) Los determinados en las Reglamentaciones de la Delegación Nacional de Sindicatos.
 - 2) Los autorizados con carácter extraordinario.
 - 3) Las donaciones y subvenciones aceptadas.
 - 4) "Los provenientes de otros medios lícitos, debidamente autorizados".
- • •

Con lo expuesto creemos esbozado el armazón básico organizativo que Sanz Orrio procuró a los Sindicatos. Sus funciones se irán desarrollando a lo largo de los años siguientes y que vendrán completadas con la publicación del pomposamente llamado "Estatuto de la Función Social" (330), cuyo estudio, salvo modificaciones de detalle, puede considerarse realizado cuando hablábamos de las Vicesecretarías Provinciales de Ordenación Social ya que no supuso más que una coordinación nacional de las actividades y funciones que se hallaban otorgadas a dicha rama funcional.

Las Vicesecretarías Provinciales comenzarán a ser abastecidas de cuadros desde el mismo año de 1.942 (331); sin embargo, por razones que ignoramos, no aparecen el en Boletín del Movimiento los nombramientos de Vicesecretarios de Ordenación Económica; no ocurre lo mismo con los de Ordenación Social puesto que durante ese año figuran designadas cinco Vicesecretarios de este tipo (332).

Por lo que se refiere a los cambios en las jefaturas de las Delegaciones Sindicales Provinciales nos remitimos al cuadro que figura en nuestro apéndice.

• • • •

3. Los Sindicatos Nacionales.

Nos queda, sin embargo, por determinar el carácter que se otorga a los Sindicatos Nacionales.

a) Como habíamos apuntado al referirnos a las primeras modificaciones introducidas en este período se pretende unificar el conglomerado organizativo a partir de que la célula básica sea el Sindicato de empresa: en este sentido el Sindicato ya no será una rama específica de la Organización sino que se convierte en el centro de toda ella y a su servicio se encuentra, como derivado propio, toda la articulación burocrática y funcional. Da ahí la definición que "recrea" Sanz Orrio para caracterizarlo:

" El Sindicato, que comprende en sentido genérico a toda asociación humana nacida por impulso natural para defensa de intereses comunes

"nes, adquiere en el Estado Nacional-Sindicalista el carácter de Corporación de Derecho público y de instrumento para la mayor parte de su política social-económica, propugnando los intereses legítimos de los afiliados con subordinación a los generales de España y estructurando verticalmente las fuerzas de la producción mediante la organización total de los productores, con un sentido unitario de jerarquía y servicio" (333).

Esa estructuración vertical de las fuerzas de la producción se hará a través de los Sindicatos Verticales, divididos, conforme a la clasificación del Decreto de 26 de junio, por ciclos de producción, rmas y servicios. Pero el cambio no es solo de denominación: el Sindicato Vertical hará referencia a todo el ciclo o rama que lo integra, desde la esfera local a la de todo el país, mientras que los Sindicatos Nacionales únicamente señalan la organización nacional de un Sindicato Vertical.

Tal era el razonamiento del nuevo Delegado Nacional y así se reflejó en los organigramas correspondientes (334); sin embargo la realidad era distinta puesto que los Sindicatos Nacionales se hallaban ya definidos y clasificados antes de la reforma de Sanz Orrio por lo que el proceso no fue de abajo hacia arriba sino al revés: fijada la distribución económica a escala nacional paulatinamente se les llenó de contenido. El resultado final, al quedar encuadrados en la Vicesecretaría Nacional de Ordenación económica, quedó en una división funcional parecida a la anterior pero reforzando los elementos de disciplina y control concurrentes en la base. (335)

Pero el sistema vertical tenía también otro significado. Según publicaba la Vicesecretaría Provincial de Ordenación Económica de Madrid,

" Esta verticalidad consiste en que cada núcleo de empresarios de idénticas actividades pueda tener, a través de los distintos eslabones de la cadena que constituye el Sindicato Vertical, que termina en el Jefe Nacional de Sindicato, una representación tan directa como personal, - teniendo así la seguridad de que los problemas económicos que se planteen son llevados idoneamente en los distintos escalones, desde su iniciación "local" hasta la máxima jerarquía nacional del Sindicato, sin ser desvirtuados, pero a la vez siendo debidamente valorados y contrastados por las Juntas Sindicales" (336).

Y como estas Juntas (provinciales y nacionales) solo estaban integradas por empresarios elegidos entre sí (aparte naturalmente de los cargos políticos sindicales) es bastante explicable lo que añadía la publicación anterior de la Vicesecretaría de Madrid:

" El sistema, como se observa en los Sindicatos en que se ha implantado, no puede ser más eficaz ni más del agrado de la empresa, puesto que ve en sus manos (sin más intervención que los ojos vigilantes de las jerarquías sindicales) el cauce por donde han detranscurrir sus aspiraciones (...)etc.(337)(subrs. míos)

Los sindicatos verticales realizaban, por lo tanto, una gestión corporativa, pero corporativa empresarial.

b) No es extraño, en consecuencia, que los empresarios perdieran el "miedo" a los sindicatos. Esto se constata también por el hecho de que de los trece Sindicatos Nacionales que, más o menos, funcionaban en la etapa anterior (338) sólo tres (Industrias Químicas, Metal y Textil) fueron reconocidos como corporaciones de derecho público durante ese período, mientras que el resto lo fue en su totalidad entre octubre de 1.941 y junio de 1.942 (339).

La renovación se produjo también en el personal político; del Boletín del Movimiento, una de las pocas e incompletas fuentes con que se puede contar, hemos extraído los siguientes nombramientos en este período:

1) Año 1.941.

Gumersindo García Fernández: Jefe del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Pedro Gual Villalbí: Jefe del Sind. Nac. Textil.

José Luis Estrada Segalerra: Jefe del Sind. Nac. del Seguro.

Pedro E. Baquerizo García: Jefe del Sind. Nac. del Olivo.

Manuel Margelina Saraña: Jefe del Sind. Nac. de la Piel

Rafael Cavestany Anduaja: Jefe del Sind. Nac. de Frutas y Productos Hortícolas.

Gonzalo Méndez Parada: Subjefe del Sind. Nac. Textil.

Lamberto Los Santos: Jefe del Sind. Nac. de la Construcción.

Angel Bernardo Sanz Nogel: Jefe del Sind. de Banca y Bolsa.

Matías Abeda Benito: Subjefe del Sind. Nac. del Seguro.

Ladislao López Bassa (340): Subjefe del Sind. Nac. de Industrias Químicas.

2) Años 1.942.

Ramiro Campos Turno: Jefe del Sind. Nac. del Azúcar.

Alfonso Zayas de Bobadilla: Jefe del Sind. Nac. de Transportes.

Alfredo Casuso Piñeiro: Secretario del Sind. Nac. de Combustible

Alvaro Bartolomé Bravo: " " " Madera

Fernando Pastor Cascullada: " " " Frutos

Javier Sánchez del Campo: " " " Construcción

Antonio Martín García: " " " Transportes

José Borrachero Casas: " " " Seguro

Francisco Guillén Salaya: " " " Papel

Antonio Maroto González: " " " Espectáculo

Juan Antonio Parera: " " " Ind. Químicas

Julio Tarín Sabater: " " " Vid

3) Año 1.943.

Mariano Cancer Gómez: Jefe del Sind. Nac. del Metal

Luis Nieto Antúnez: " " " " Agua, Gas y Electr.

Alfredo Ramón Merilles: " " " " Espectáculo

Luis Antonio Bolin: " " " " Hostelería

Gabriel Arias Salgado: " " " " Papel, Prensa

Pascual Díez de Rivera: " " " " Pesca

Pedro Méndez Parada: " " " " Vidrio

Juan Antonio Parera: " " " " Ind. Químicas

Arcadio Carrasco Fernández: " " " " Piel

Alfredo Jiménez Millas: " " " " Seguro

Constancio Lerme Oquillas: Secretario Sind. Nac. Espectáculo

Luis de Qyarzábal Velarde: Secretario del S.N. del Metal
 Antonio Abad Ojuel: Secr. del S.N. del Espectáculo (releva
 a C. Lermé).

4) Año 1.944.: No aparece publicado ningún nombramiento pa-
 ra cargos de Sindicatos Nacionales.

• • •

c. Evolución sindical hasta la celebración de eleccio-
 nes.

1. El cambio definitivo.

La consolidación orgánica de los Sindicatos fué acompañada paralelamente por una serie de normas que le dieron el perfil definitivo en el período que nos ocupa. Por otro lado, la funcionalidad general del Partido después de la reorganización de la Secretaría General por Decreto de 28 de noviembre de 1.941 había entrado en la fase de subordinación que informaría en adelante a todas las organizaciones dependiente. Debemos, por tanto, pasar a analizar brevemente ambos aspectos.

a) Sin duda, las dos disposiciones más importantes para el conjunto de la Organización Sindical en esta fase fueron los dos Decretos de la Jefatura del Estado de 17 de julio de 1.943 no sólo por los objetos regulados sino, sobre todo, por su significación política: con ellos el régimen efectúa un claro cambio de la imagen sindical similar al que con carácter más general realizará con la publicación del Fuero de

de los Españoles.

El primero de los Decretos mencionados (por seguir el orden de su publicación en el B.M.) reguló las funciones generales de los organismos sindicales distinguiendo, por vez primera en una norma procedente de la Jefatura del Estado, entre "línea política de mando" y "línea económico-social" que, como es sabido se convertirían en adelante en los dos grandes principios teóricos de la Organización Sindical (340). Estas funciones se reputaban autónomas, para lo cual se concedía a las organizaciones sindicales personalidad jurídica (341), pero sometidas a la disciplina política de FET y de las JONS. Por último, declaraba separado del patrimonio del Partido el perteneciente a la Organización Sindical. Así decía de Antonio Bouthelier (342) las Sindicatos adquirían más que la personalidad jurídica la "capacidad de obrar", puesto que aquélla ya les había sido reconocida por la Ley de Bases.

Políticamente este hecho ofrecía una gran importancia porque venía a poner de manifiesto el cuidado puesto por el régimen, ante el cariz que tomaba la segunda guerra mundial, en separar a los Sindicatos del Partido Único: otorgando a aquéllos personalidad propia (343) podían conservarse cualquiera que fuese el destino de este último. En definitiva sin el Partido se podía pasar pero no sin los Sindicatos.

Sin embargo, tal deslinde era sólo aparente o, si se quiere, sólo jurídico: manteniendo la Delegación de Sindicatos su dirección política la Organización Sindical quedaba

ligada al Movimiento a través de su jefe -Sanz Orrio- que, a su vez, ostentaba el cargo de Vicsecretario de Obras Sociales de FET y de las JONS (344). Si se rompía la unión jurídica seguía subsistiendo la personal como una muestra más de esta práctica política.

El segundo Decreto "sobre provisión de Jerarquías en las Unidades Sindicales" introdujo, con parecido significado político que en el caso anterior, un restringido sistema electoral cuyo esqueleto era el siguiente: por elección directa por los afiliados al Sindicato se designaban únicamente para cubrir los puestos en los organismos de primer grado (es decir, en los sindicatos de empresa, Cofradías, Gremios y Hermandades locales) debiendo recaer la elección entre los miembros de una lista, cuyo número debía ser el triple de puestos a cubrir, elaborada por el Delegado Sindical Local; el resto de puestos en los organismos superiores se votaban por cooptación. Mirado este Decreto desde los momentos actuales nos resulta quizás excesiva la calificación que Sanz Orrio le otorgó:

"ensancha las perspectivas totales y confiere un determinado carácter al Movimiento Nacional al hacer efectivas las sustanciales promesas de que el pueblo participará en las labores públicas y en el Gobierno a través de las funciones familiar, municipal y sindical" (345).

Para terminar con esta enumeración de normas estatales, añadamos que nuestro período se cierra con la creación del Consejo económico sindical, por Decreto de 28 de marzo de 1.944 -reglamentado por Orden de 16 de enero de 1.945- y con la regulación del régimen de personal de las entidades sindicales llevada a cabo por orden de 28 de marzo de 1.944. Sobre el Consejo Económico volveremos más adelante; el régimen de personal excede de nuestro estudio. (345 bis)

b) Con la reestructuración del Partido por el Decreto antes mencionado se cerró definitivamente una etapa especialmente inquieta de FET y de las JONS (346). Esta modificación había sido precedida de un relieve general de los cuadros políticos intermedios del Movimiento (347) tanto de las esferas sindicales como del resto de las Delegaciones; después de la misma se procedió a nombrar a personas de confianza para dirigir las Vicesecretarías de reciente creación (347).

Por las mismas fechas (20 de noviembre de 1.941) se dictaba la "Ordenanza de depuración del Partido" y su puesta en práctica junto al funcionamiento de los mecanismos de "distinciones y recompensas" pronto llenarían las páginas del Boletín del Movimiento. A esto se añadía la extensión y consolidación del estamento funcionarial del Partido (348) con lo que todo su aparato quedó convertido masa heterogénea de la que más tarde hablaría Ridruejo (341).

2. Las primeras elecciones sindicales.

Seis meses después del decreto de elecciones una disposición de la Secretaría General del Movimiento aprobó el Reglamento para su aplicación; por decreto de la Jefatura del Estado de 17 de julio de 1.944 quedaron convocadas para el 22 de octubre siguiente; varias disposiciones de la Delegación Nacional y de la propia Secretaría fueron detallando el proceso mientras en la prensa sindical se iba llevando a cabo la tarea propagandística en uno de los más difíciles equilibrios dialécticos por que hayan pasado las jerarquías sindicales (350). A juicio de R. Bulnes estas elecciones constituyeron un fraude (351); como no aclara en qué sentido ni cita ninguna fuente lo dejamos consignado en cuanto opinión personal de dicho autor. No fue esa en cambio la expresada por los jerarcas sindicales y creemos interesante recoger alguna manifestación de estos últimos.

Antes, sin embargo, conviene señalar los resultados de las elecciones que versaron -insistamos en ello- sobre listas de candidatos previamente confeccionadas por la "línea política de mando" respectiva. No contamos sino con los resultados de Barcelona (352) ya que el Boletín Sindical de Madrid los publicó incompletos (353), aunque son suficientes para ver la desproporción entre el aparato creado a su alrededor y la importancia real que tuvieron; de acuerdo con los primeros, en Barcelona se votó por 23 sindicatos locales y 5 gremios resultando elegidos 27 técnicos, 25 administrativos; 34 especialistas; y 25 peones.

En un folleto editado por la Delegación Nacional de Sindicatos años más tarde (354) se daba la siguiente estadística de